



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

**La aplicabilidad de las herramientas de la oratoria forense  
en los juicios laborales en el marco del COGEP**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

**MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

**Autor:** Egas Orbe, Giovanni Michael

**Director:** Ortiz Calva, Cristian Javier

QUITO

2024



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2024

## Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 09 de septiembre de 2024

Magíster

Paúl Javier Moreno Quizhpe

**Director de la maestría de Derecho mención Derecho Procesal**

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación nominado: La aplicabilidad de las herramientas de la oratoria forense en los juicios laborales en el marco del COGEP, realizado por Giovanni Michael Egas Orbe, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgtr. Cristian Javier Ortiz Calva

C.I.: 1105030744

Correo electrónico: [cjortiz4@utpl.edu.ec](mailto:cjortiz4@utpl.edu.ec)

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Giovanni Michael Egas Orbe, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Titulación denominado: La aplicabilidad de las herramientas de la oratoria forense en los juicios laborales en el marco del COGEP, de la maestría en Derecho mención Derecho Procesal, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo 1. Fundamentos de la Oratoria Forense, Capítulo 2. Litigación oral en los juicios y reclamaciones laborales regidos por las normas del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), Capítulo 3. Factores para el desarrollo de destrezas de Oratoria Forense en la litigación oral dentro de los juicios laborales, Capítulo 4. Diseño metodológico y resultados, Conclusiones y Recomendaciones, siendo el Mgtr. Cristian Javier Ortiz Calva, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....  
Autor: Giovanni Michael Egas Orbe

C.I.: 1706740790

Correo electrónico: [gmeGas1@utpl.edu.ec](mailto:gmeGas1@utpl.edu.ec)

### **Dedicatoria**

Este esfuerzo académico lo dedico a mi esposa e hijas, fuentes de inspiración constantes en mi vida, la razón de ser de mi corazón, motivación maravillosa para salir adelante cada día.

### **Agradecimiento**

Expreso mi gratitud a la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), de manera especial a las autoridades y maestros de este excelente programa de estudios de posgrado por la magnífica oportunidad de fortalecer mi formación como abogado y mis conocimientos en materia de derecho procesal y litigación.

## Índice de contenido

Carátula .....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria .....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenido .....	VII
Índice de tablas.....	IX
Índice de figuras.....	X
Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	9
<b>FUNDAMENTOS DE LA ORATORIA FORENSE.....</b>	<b>9</b>
1.1. Principios y elementos básicos de la oratoria forense.....	9
1.2. Evolución histórica de la oratoria forense.....	15
1.3. Relación doctrinaria jurídica entre oralidad procesal, litigación oral y oratoria forense.....	18
1.4. Herramientas de oratoria aplicables a la litigación oral.....	22
1.4.1. <i>Identificación de las herramientas de oratoria.....</i>	<i>23</i>
1.4.2. <i>Adecuación de las herramientas de oratoria al ámbito forense.....</i>	<i>29</i>
1.4.3. <i>Identificación descriptiva de las herramientas de oratoria forense.....</i>	<i>31</i>
Capítulo dos.....	54
<b>LITIGACIÓN ORAL EN LOS JUICIOS Y RECLAMACIONES LABORALES REGIDOS POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP).....</b>	<b>54</b>
2.1. Fundamentos y perspectivas de la litigación oral en materia laboral.....	54
2.1.1. <i>Marco jurídico de los juicios laborales.....</i>	<i>54</i>
2.1.2. <i>Sustanciación de los juicios laborales a través del procedimiento sumario.....</i>	<i>61</i>

2.1.3. <i>Oralidad en los reclamos laborales de la vía monitoria</i> .....	63
2.2. Litigación oral en el marco de la audiencia única de los juicios y reclamaciones laborales regidos por las normas del COGEP.....	65
2.3. Litigación oral en el marco de las audiencias de apelación y casación en los juicios y reclamaciones laborales regidos por las normas del COGEP.....	68
Capítulo Tres.....	72
<b>FACTORES PARA EL DESARROLLO DE DESTREZAS DE ORATORIA FORENSE EN LA LITIGACIÓN ORAL DENTRO DE LOS JUICIOS LABORALES NORMADOS POR EL COGEP.....</b>	<b>72</b>
3.1. Contextos de litigación oral en materia laboral .....	72
3.2. Compatibilidad de las herramientas de oratoria forense con las actuaciones procesales de la litigación oral en los juicios laborales regidos por el COGEP.....	80
3.2.1. <i>Compatibilidad entre herramientas de oratoria forense y las actuaciones procesales de la audiencia única en la primera instancia de los juicios laborales</i> .....	81
3.2.1.1. Compatibilidad en el debate probatorio.....	81
3.2.1.2. Compatibilidad en el alegato inicial.....	82
3.2.1.3. Compatibilidad en la práctica de pruebas.....	84
3.2.1.4. Compatibilidad en el alegato final.....	85
3.2.2. <i>Compatibilidad entre herramientas de oratoria forense y la actuación procesal en audiencias de apelación (segunda instancia) y de casación en los juicios laborales</i> ....	88
3.2.2.1. Compatibilidad en la audiencia de apelación.....	89
3.2.2.2. Compatibilidad en la audiencia de casación.....	95
3.3. Enfoque de las herramientas de oratoria forense como estrategias de litigación oral en los juicios laborales regidos por el COGEP.....	105
3.3.1. <i>Proyección de las herramientas de oratoria forense como estrategias de litigación oral en la primera instancia de los juicios laborales</i> .....	109

<b>3.3.2. Proyección de las herramientas de oratoria forense como estrategias de litigación oral en la segunda instancia y en casación de los juicios laborales.....</b>	<b>112</b>
<b>Capítulo cuatro.....</b>	<b>115</b>
<b>DISEÑO METODOLÓGICO Y RESULTADOS.....</b>	<b>115</b>
<b>4.1. Métodos, técnicas e instrumentos de la investigación.....</b>	<b>115</b>
<b>4.2. Encuesta realizada.....</b>	<b>118</b>
<b>4.2.1. Descripción de la encuesta.....</b>	<b>119</b>
<b>4.2.2. Presentación, interpretación y análisis de resultados de la encuesta.....</b>	<b>122</b>
<b>4.2.2.1. Resultados de las preguntas de datos básicos.....</b>	<b>122</b>
<b>4.2.2.2. Resultados de las preguntas temáticas.....</b>	<b>125</b>
<b>4.2.2.2.1. Resultados de la primera pregunta temática.....</b>	<b>125</b>
<b>4.2.2.2.2. Resultados de la segunda pregunta temática.....</b>	<b>127</b>
<b>4.2.2.2.3. Resultados de la tercera pregunta temática.....</b>	<b>129</b>
<b>4.2.2.2.4. Resultados de la cuarta pregunta temática.....</b>	<b>131</b>
<b>4.2.2.2.5. Resultados de la quinta pregunta temática.....</b>	<b>134</b>
<b>4.2.2.2.6. Resultados de la sexta pregunta temática.....</b>	<b>137</b>
<b>4.2.3. Discusión de resultados de la encuesta.....</b>	<b>139</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>144</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>149</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>153</b>

#### Índice de tablas

<b>Tabla 1. Adecuación de las herramientas de oratoria en el ámbito de las audiencias judiciales.....</b>	<b>31</b>
<b>Tabla 2. Compatibilidad de las herramientas de oratoria forense con el debate probatorio.....</b>	<b>82</b>
<b>Tabla 3. Compatibilidad de las herramientas de oratoria forense con el alegato de inicio.....</b>	<b>84</b>

<b>Tabla 4. Compatibilidad de las Herramientas de Oratoria Forense con la Práctica de Pruebas.....</b>	<b>85</b>
<b>Tabla 5. Compatibilidad de las herramientas de oratoria forense con el alegato final....</b>	<b>87</b>
<b>Tabla 6. Variantes del rol del abogado litigante según la condición del sujeto procesal al que patrocina en la segunda instancia o de apelación del juicio laboral.....</b>	<b>94</b>
<b>Tabla 7. Variantes del rol del sujeto procesal ante el recurso de casación en un juicio laboral.....</b>	<b>103</b>
<b>Tabla 8. Relacionamiento estratégico entre las herramientas de oratoria forense y el debate probatorio en la audiencia única de la primera instancia de los juicios laborales regidos por el COGEP.....</b>	<b>110</b>
<b>Tabla 9. Relacionamiento estratégico entre las herramientas de oratoria forense y el alegato de inicio en la audiencia única de la primera instancia de los juicios laborales regidos por el COGEP.....</b>	<b>111</b>
<b>Tabla 10. Relacionamiento estratégico entre las herramientas de oratoria forense y la práctica de pruebas en la audiencia única de la primera instancia de los juicios laborales regidos por el COGEP.....</b>	<b>111</b>
<b>Tabla 11. Relacionamiento estratégico entre las estrategias de oratoria forense y el alegato final en la audiencia única de la primera instancia de los juicios laborales regidos por el COGEP.....</b>	<b>112</b>

#### Índice de figuras

<b>Figura 1. Resultados de la pregunta A) EDAD (en número de años).....</b>	<b>123</b>
<b>Figura 2. Resultados de la pregunta C) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL COMO ABOGADO/A (en número de años).....</b>	<b>124</b>
<b>Figura 3. Resultados de la Pregunta 1) ¿Cómo define a la ORATORIA FORENSE? Primera serie de datos.....</b>	<b>125</b>
<b>Figura 4. Resultados de la Pregunta 2) ¿Cómo define a la ORATORIA FORENSE? Segunda serie de datos.....</b>	<b>126</b>

<b>Figura 5. Resultados de la Pregunta 1) ¿Cómo define a la ORATORIA FORENSE? Tercera serie de datos.....</b>	<b>127</b>
<b>Figura 6. Resultados de la Pregunta 2) ¿Usted considera que la ORATORIA es útil y aplicable en las audiencias del ámbito procesal judicial? (Si su respuesta es “Sí” o “No” por favor explicar el <i>por qué</i>).....</b>	<b>128</b>
<b>Figura 7. Resultados de la Pregunta 3) ¿Usted ha aplicado técnicas y/o destrezas de ORATORIA en el ámbito jurídico en general? (En caso de que su respuesta sea afirmativa por favor explicar de qué manera las ha aplicado / lo consultado aplica a cualquier tipo o formato de disertación o presentación en público sobre temas jurídicos).....</b>	<b>130</b>
<b>Figura 8. Resultados de la Pregunta 4) ¿Usted ha aplicado técnicas y/o destrezas de ORATORIA en la litigación oral? (En caso de que su respuesta sea afirmativa por favor explicar de qué manera las ha aplicado).....</b>	<b>132</b>
<b>Figura 9. Resultados de la Pregunta 5) ¿Usted ha aplicado técnicas y/o destrezas de ORATORIA en audiencias judiciales relacionadas con la materia laboral? (En caso de que su respuesta sea afirmativa por favor explicar de qué manera las ha aplicado)....</b>	<b>135</b>
<b>Figura 10. Resultados de la Pregunta 6) ¿Cuáles son los beneficios que Usted identifica para el abogado litigante con la aplicación de las técnicas y/o destrezas de ORATORIA en los juicios laborales?.....</b>	<b>138</b>

## Resumen

El aporte del presente trabajo de titulación concerniente a la aplicabilidad de las herramientas de la oratoria forense en los juicios laborales regidos por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015), reside en la obtención y verificación de los criterios de validez en cuanto a su practicidad, utilidad, límites y alcances; en la perspectiva de que pueden ser concebidas y aprovechadas como fortalezas en el desempeño del abogado que ejerce la litigación en los procesos judiciales de dicha materia (laboral) con sujeción a las normas procesales que contempla el cuerpo legal en mención. Es importante precisar que el enfoque de la aplicabilidad objeto de estudio no se encuentra precedido por la noción *a priori* de que el ejercicio de la oratoria forense es de por sí una garantía de resultado exitoso en el fallo que dicten los jueces de las causas respectivas; sino por la necesidad de establecer en qué medida y de qué manera estratégica pueden ser empleadas en un marco integral de técnicas y destrezas de la litigación oral en las controversias individuales del trabajo.

*Palabras clave:* oratoria, litigación, laboral.

### **Abstract**

The contribution of this degree work concerning the applicability of forensic oratory tools in labor trial normed by the General Organic Code of Processes (COGEP, 2015), lies in obtaining and verifying the validity criteria in terms of their practicality, usefulness, limits and scope; in the perspective that they can be conceived and taken advantage as strengths in the performance of the lawyer who practices litigation in judicial processes of said matter (labor) subjected to the procedural norms contemplated by the legal body in question. It is important specify that the applicability approach under study is not preceded by the *a priori* notion that the exercise of forensic oratory is in itself a guarantee of a successful outcome in the ruling issued by the judges of the respective cases; but by the need to establish to what extent and what strategic way they can be used in a comprehensive framework of techniques and skills of oral litigation in individual labor disputes.

*Keywords:* oratory, litigation, labor.

## Introducción

En el actual contexto práctico y normativo de las controversias judiciales, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) y en normas de cuerpos legales adjetivos vigentes, verbigracia, el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015), la oralidad se constituye en el eje transversal de la sustanciación y desarrollo de las causas, siendo las audiencias el marco procesal obligatorio en el que los alegatos y argumentos de las partes, así como su discurso probatorio, deben ser expuestos dialécticamente ante el juez o tribunal competente para resolver el litigio.

Partiendo de la dimensión general que se urde a través de la relación entre la oratoria forense y el ordenamiento jurídico procesal, es factible situar el objeto de estudio al contexto procesal de los juicios laborales cuya sustanciación, se encuentra normada en el precitado COGEP (2015).

Naturalmente que presupuestos perceptivos o de mera apreciación que devienen en la consideración de que un abogado litigante, experto en el uso de las herramientas de oratoria forense, pudiere presentar mayores posibilidades de éxito profesional y resultados favorables en los juicios orales, tienden a marcar una pauta de inquietud para determinar cuán válido o hasta qué punto podría ser válido tal aserto, en el que inclusive tendría cabida el análisis de aspectos culturales, ideológicos e inclusive paradigmáticos sobre la pragmática del lenguaje jurídico. Sin embargo, una aseveración *a priori* como ésta, desemboca en simple conjetura ante casos en los que el litigante centra toda su actuación y construcción discursiva en expresiones histriónicas, razonamientos lineales, fraseología abundante, enunciados líricos y/o simplemente declarativos, con los que si bien pudiera adquirir cierta popularidad en el público que asiste a la audiencia, a los oídos y ojos del juez no pasan de ser simples alocuciones con fines impresionistas que para el objeto de la controversia son intrascendentes y no sustentan la tesis que el supuesto émulo de Cicerón aspira que sea acogida por el administrador de justicia.

En el otro extremo de lo antes mencionado, se encuentran la falta de soltura o experticia para hablar en público o en su defecto, el desinterés, la desidia o la subestimación en la aplicación de técnicas y estrategias de oratoria en el marco de la litigación oral. Estas cuestiones, evidentemente no corresponden a “causales” para obtener un fallo en contra y tampoco podrían considerarse *per se* como “causas” para que un juez o el tribunal haya resuelto en contra de lo planteado por quien ha incurrido en falencias de expresión oral. No obstante, no se puede dejar de pensar en lo que la audiencia representa como actividad procesal en la que un litigio se desarrolla de forma dinámica y dialéctica; es decir, la oportunidad decisiva para exponer directamente ante los juzgadores la esencia del caso y la forma en cómo se suscitaron determinados hechos (teoría del caso), así como la relación de los resultados probatorios con esa realidad fáctica y la manera en que ésta se encuadra con las normas jurídicas que se le pide al juez unitario o pluripersonal (tribunal) que las aplique.

Oportunidad, además, para refutar lo que plantea la contraparte, en la perspectiva de que no prospere aquello que resultaría adverso al sujeto procesal que se patrocina y para desvanecer aquello que afecta a la tesis asumida.

Por consiguiente, se entiende que tampoco es pertinente soslayar la importancia de contar con herramientas útiles para que las oportunidades del desenvolvimiento oral en las audiencias judiciales sean eficazmente aprovechadas, verbalizando mensajes claros, consistentes en argumentación y atinentes a la materia del litigio. Esto de igual forma puede significarle al letrado la reducción de los riesgos de que sus intervenciones orales carezcan de eficacia y que, a cuenta de una inadecuada exposición argumentativa, caracterizada por imprecisiones en el manejo del lenguaje y por falta de priorización de lo que debiera puntualizar y enfatizar como aspectos claves de sus planteamientos dentro del juicio respectivo, incurra adicionalmente en el defecto de transmitir *intrascendencia* con relación al objeto de la litis, como también sucede con quien ha reducido sus alegatos a peroraciones grávidas de alegorías y demostraciones de habilidad declamativa, sin que éstas representen una disertación congruente con contenidos útiles para el esclarecimiento del problema jurídico que gira en torno al asunto controvertido.

La razón para centrar este enfoque en el entorno de los litigios laborales individuales, regidos por el COGEP (2015), deriva de la observación de que varios abogados que patrocinan en este tipo de causas, especialmente a la parte más débil de la relación laboral, al involucrar aspectos que tienden a la carga emotiva de la protección de los derechos del trabajador y del reclamo de su resarcimiento, suelen ejercer una oralidad en la que la exaltación de postulados humanistas y el discurso jurídico basado en una cosmovisión paternalista de la justicia laboral, son las constantes. Sin embargo, esta referencia empírica observada en el desarrollo de audiencias del ramo, tanto presenciales como virtuales, no representa un ejercicio técnico de la oratoria forense, sino más bien un desempeño disertante con rasgos intuitivos, máxime si la definición e identificación concreta de las herramientas de esta disciplina en el contexto de los juicios orales no se encuentran racionalizados o codificados cognitivamente por parte del litigante.

En otras palabras, ante los asuntos que suelen ser materia de juicios del trabajo, surge una propensión de los defensores del trabajador accionante, a pronunciar en las audiencias sus alegatos de modo exclamativo y con una retórica meramente lírica con fines sugestivos; y, sin embargo, desprovista de precisiones fácticas y jurídicas relevantes para la sustentación de la respectiva teoría del caso.

Por otra parte, ciertamente en contraste de la expresividad referida, también se observa la tendencia a la inexpresividad de quienes defienden a la parte procesal accionada (generalmente el empleador), eventualmente por no contar con el incentivo emocional que supuestamente significaría (más allá del *derecho procesal*) sentirse del lado de la lucha reivindicativa de los derechos conculcados.

Con base en estas consideraciones se estima que el resultado del estudio planteado, aporta de forma sustentada en la absolución de interrogantes concernientes a la utilidad potencial de las herramientas de la oratoria forense en el quehacer del abogado litigante en los juicios laborales. Tales interrogantes se encuentran expresadas en los siguientes términos:

¿Cuáles son los fundamentos y herramientas de oratoria forense aplicables en los juicios laborales regulados por el COGEP?

¿De qué manera deberían ser aplicadas las herramientas de la oratoria forense en la litigación oral dentro de los juicios laborales reglados por el COGEP?

¿Cuáles son los potenciales beneficios que obtiene el abogado litigante, en el patrocinio que ejerce en los juicios laborales, al aplicar las herramientas de la oratoria forense?

Adicionalmente, resulta conexo analizar y dar respuestas sobre los aspectos que giran en torno a una inquietud connatural a la temática enunciada, la cual se expresa en la siguiente pregunta:

¿En qué medida y forma la oratoria forense es conocida y ejercida por los abogados litigantes en el marco de las controversias judiciales en materia laboral?

Las preguntas enunciadas se encuentran sus respectivas respuestas a través del tratamiento de los componentes temáticos de este trabajo de titulación, los mismos que abordan lo relacionado con los fundamentos de la oratoria forense y la identificación de sus herramientas en la línea ascendente de destrezas, técnicas y estrategias aprovechables en el ejercicio de la litigación, con la línea deductiva de los juicios orales en general hasta precisar lo concerniente a las controversias judiciales laborales en particular.

Dicho abordamiento, se extiende justamente a los aspectos propios de la litigación en las audiencias de las causas aludidas, escenario en el cual cabe el ejercicio oratorio de orden forense y del cual provienen los insumos para absolver las interrogantes formuladas, entre ellos la determinación de los factores que inciden en el desarrollo de habilidades de comunicación verbal y expresividad, orientadas a contribuir potencialmente a un mejor desempeño y obtención de resultados favorables en el desenlace de las respectivas controversias.

Los objetivos de esta investigación corresponden a la absolución de las preguntas planteadas, siendo que los capítulos que integran el presente trabajo de titulación, tienen

plena relación temática con éstos. De hecho, los elementos propios del marco teórico y normativo que le atañen a esta tesis de maestría, se encuentran condensados en los tres primeros capítulos mientras que en el cuarto se cuenta con una fuente primaria de referencia que aporta a la visión integral de este objeto de estudio.

Desagregando lo antedicho, cabe indicar que a través del Capítulo 1 (*Fundamentos de la Oratoria Forense*) se logra identificar las herramientas y elementos básicos del arte de hablar en público en el contexto de la actividad procesal en el campo judicial. Esta identificación va de la mano con el análisis de los componentes conceptuales y de aplicación práctica de la oratoria en general y de la oratoria forense como tal.

Asimismo, mediante el Capítulo 2 (*Litigación oral en los juicios y reclamaciones laborales regidos por las normas del Código Orgánico General de Procesos*), se logra señalar el modo en que deben ser empleadas dichas herramientas por parte del abogado litigante en los juicios individuales de trabajo que se sustancian a través del procedimiento sumario (COGEP, 2015, Art. 332 num.1 y 8; CT, 2005, Art. 575) así como en aquellos procesos judiciales que franquean la vía monitoria (COGEP, 2015, Art. 356 núm. 5).

Con el Capítulo 3 (*Factores para el desarrollo de destrezas de Oratoria Forense en la litigación oral dentro de los juicios laborales*), se consigue distinguir los elementos de contexto y compatibilidad entre las herramientas de oratoria forense y las actuaciones procesales que atañen a los juicios laborales, en virtud de cuales deriva la conveniencia de aplicar las técnicas de oratoria forense con sentido estratégico para un mejor desempeño en la litigación e incrementar las posibilidades de éxito en la litis.

En cuanto al desarrollo del Capítulo 4 (*Diseño metodológico y resultados*), por una parte se precisan los métodos concernientes a la investigación que comprende este trabajo de investigación y por otra parte, con la técnica de la encuesta dirigida a colegas del microentorno, se obtiene una muestra referencial sobre el conocimiento y experiencia de aplicación de las herramientas de la oratoria forense en las causas judiciales en materia laboral, por parte de abogados del medio.

De esta manera se colige que existe un conjunto de elementos que permiten relieves la temática desarrollada (*La aplicabilidad de la Oratoria Forense en los juicios laborales en el marco del COGEP*), sobre la cual es posible generar sendas conclusiones y recomendaciones por constituirse en un aporte de guía para la oralidad de los abogados litigantes en los juicios laborales. Esto, por cuanto se les proporciona elementos de comprensión y esclarecimiento sobre la consistencia de la oratoria forense, su utilidad y los aspectos técnicos de aplicación que reúne su puesta en práctica.

Lo expuesto, contribuye positivamente a la cultura jurídica del litigio al plantearse puntos de equilibrio entre la disertación elocuente, la optimización de la imagen profesional del abogado litigante como letrado del Derecho y el racionalismo argumentativo dialéctico, expresados y reflejados a través del ejercicio estratégico de la oralidad circunscrita en el ámbito de las controversias judiciales individuales de trabajo.

## Capítulo uno

### FUNDAMENTOS DE LA ORATORIA FORENSE

#### 1.1. Principios y elementos básicos de la oratoria forense

El sustantivo compuesto de “oratoria forense”, reúne los términos que invocan a la disciplina del arte de hablar en público: “oratoria” (Lafuerza, 1958) y a la actividad jurídica concerniente “a los tribunales y sus audiencias”: lo “forense” (Cabanellas, 1988, p. 135).

Por consiguiente, entendiéndose que la “oratoria” como tal se encuentra formalmente conceptualizada como “el arte de hablar con elocuencia” (Real Academia Española [RAE], 2001, definición<sup>1</sup>) y que la misma al ser empleada en el ámbito procesal ante operadores de justicia adquiere el carácter de *forense*, se constituye en un conjunto de técnicas de composición y expresión verbal, complementada con el lenguaje no verbal (Rulicki, 2011, p. 13), cuya utilidad en el contexto de los juicios orales depende de su adecuación a los requerimientos argumentativos y discursivos de este tipo de litigios.

Una definición de “ORATORIA FORENSE” se la puede encontrar en el “Diccionario Jurídico Elemental” del jurista Guillermo Cabanellas (1988):

La exigida o practicada ante los tribunales de justicia, en las vistas o audiencias en que, lista para sentencia la causa, las partes o, con mayor frecuencia, sus letrados, resumen ante el juez o los magistrados los hechos, las pruebas y los fundamentos de Derecho que apoyan su tesis y su petición de condena o absolutoria. (p. 225)

De esta definición se pueden identificar los elementos constitutivos básicos del ejercicio de la *Oratoria Forense*, los cuales se expresan en la siguiente síntesis:

a) El desempeño en audiencia y por ende el factor de oralidad a través de la cual se pone en práctica la oratoria; b) El ámbito procesal judicial, lo que implica un ejercicio frente a operadores de justicia (jueces, tribunales) concordante con el principio de inmediatez; c) El componente argumentativo, puesto que la exposición oral versa sobre hechos, pruebas y fundamentos de Derecho en los que se apoya una determinada tesis y pretensiones (Fernández, 2024) Este factor, se confirma especialmente en la perspectiva del abogado

litigante quien formula los argumentos como un ejercicio racional que ejecuta con la finalidad de “probar o demostrar una proposición”; es decir, la teoría o tesis asumida; o, “para convencer a otro” sobre lo que dicho letrado asevera a favor de su defendido y/o en contra de lo que le resulta adverso (Ossorio, 1999, p. 85); siendo ese “otro” el juzgador ante quien expone su fundamentación fáctica, probatoria y jurídica.

Sin embargo, se puede advertir que el contexto en el que se sitúa la precitada definición de Cabanellas (1988, p. 225), presenta ciertos aspectos de especificidad como el hecho de ubicar la práctica de la *oratoria forense* en el marco de la audiencia de juzgamiento dentro de la rama procesal penal, pues es en ese campo que cabe puntualmente solicitarle al respectivo tribunal una decisión “condena[toria]” o “absolutoria”, sobre la base de los hechos, pruebas y herramientas jurídicas ventilados durante el proceso.

A su vez, se entiende implícitamente que el operador de derecho encargado de ejercer la *oratoria forense* es el profesional del derecho que representa a la parte procesal en controversia; entendiéndose que, en el ámbito penal, por el accionante, obra el fiscal y/o el acusador particular de ser el caso (COIP, 2014, Arts. 411 y 432); y, por el accionado, el abogado defensor, público o particular según corresponda al tipo de causa que se sustancia en dicho ámbito (COIP, 2014, Arts. 451-452).

Amén de lo indicado, el aporte del referido autor (Cabanellas, 1988, p. 225), es oportuno en la medida que proporciona pautas generales para una noción de la esencialidad de la *oratoria forense* conforme la síntesis anteriormente enunciada.

A fin de contar con una concepción más amplia de la *oratoria forense*, cabe complementar los ítems básicos aludidos con aquellos que derivan y se desagregan de las definiciones propias de los vocablos que la componen: “oratoria” y “forense”.

La Real Academia Española, conforme lo enunciado al inicio de este subcapítulo, define a la “oratoria” como el “[a]rte de hablar con elocuencia” (2001). En esta definición sucinta se recoge el término “elocuencia”, el cual, según el mismo órgano regulador lingüístico de la órbita hispanohablante, significa: “Eficacia para persuadir o conmover que tienen las palabras, los gestos o ademanes y cualquier otra acción o cosa capaz de dar a entender algo

con viveza” (RAE, 2023a, definición 2). Por ende, en la definición de “elocuencia” se encuentra elementos que caracterizan al arte oratorio. Entre esos elementos se observa que el término de cierre es “viveza”, respecto de la cual pueden surgir dos formas de connotarla: a) “Ardimiento o energía en las palabras”; y, b) “Agudeza o perspicacia de ingenio” (RAE, 2023a). Desde una orientación axiológica, se estima que en el primer caso existe una mayor relación con el sentido de *expresividad* que guarda conexidad con los demás elementos del término *elocuencia* (v.gr. palabras que conmueven, gestos o ademanes que transmiten significados, expresiones que irradian energía), mientras que en el segundo caso podría tratarse de una desviación de orden peyorativo o ajeno al valor ético. Por tanto, la primera connotación se la asume en este trabajo de investigación como un parámetro referencial para la comprensión de lo que representa y significa la *elocuencia* como componente fundamental de la *oratoria* en general y de la *oratoria forense* en particular.

De esta manera, se puede inferir a la luz de las definiciones proporcionadas por la RAE (2023a), sin incurrir de manera alguna en una paráfrasis o transliteración arbitrarias, que, la oratoria como tal, es: el arte de hablar con eficacia para persuadir o conmover a través de palabras y su energía acompañada de gestos o ademanes y cualquier otra acción o elemento con los que se puede dar a entender una idea, intención o significado (RAE, 2001)<sup>1</sup>.

De otra parte, se tiene que en procesos de capacitación en *oratoria* surgen conceptualizaciones con corte académico como ésta, por ejemplo: “La oratoria es una forma particular del fenómeno social de la comunicación, es la ciencia de la persuasión oral, dicho de otra manera, es el arte de comunicar y persuadir a los demás por medio de la palabra” (Artola y Salmerón, 2009, p. 3).

De esta manera, cabe llegar a una noción integral de que la oratoria es una forma de ejercer la comunicación oral humana complementada por el lenguaje no verbal con la finalidad de influir persuasivamente en los destinatarios de los mensajes.

---

<sup>1</sup> Al enunciarse la oratoria como un “arte”, es pertinente referenciar la acepción general de este último: “Capacidad, habilidad para hacer algo” (RAE, 2023a, definición 1).

Lo referente al *lenguaje no verbal* deviene precisamente de los referidos elementos de la *elocuencia* que por su conexidad con la *oratoria* forman parte de la misma, así lo confirma el siguiente aporte de la fuente antes citada (Artola y Salmerón, 2009):

El cuerpo con sus movimientos o con la ausencia de ellos, interviene decisivamente en la comunicación oral, de tal manera que no es fácil concebir una comunicación a través de la palabra hablada en la que no entre en juego todo el ser del que la pronuncia.

En la vida diaria, una persona puede, sin hablarnos, comunicarnos una impresión de simpatía, hostilidad, desdén o de indiferencia, con solo el movimiento de sus hombros, de sus manos, de sus cejas o la expresión visual, por eso cuando hablemos no debemos de permanecer inmóviles, no con el rostro impenetrable, pues es dar lugar a la monotonía y la impresión que estamos lejos del público. (p. 13)

La Oratoria a su vez se relaciona con la *retórica*, la cual, partiendo de las improntas aristotélicas, tal como lo reseña el autor español, Alberto Bernabé (2002), en cuanto al uso del lenguaje para la construcción de ideas convincentes en los terrenos que colindan (o que en ocasiones se reúnen) “con la ética, la política y la dialéctica”, sin que –desde el punto de vista deontológico– deba ser instrumentada para engañar a los demás (pp. 17-19), ha sido entendida más allá del conjunto de conocimientos teóricos sobre el lenguaje y la estética literaria, o como componente tradicional del *trivium*<sup>2</sup> y su consiguiente relación natural con la *gramática* y la *lógica*, sino sobre todo, como una herramienta expresiva de “pertinencia conceptual” diseñada para fortalecer la “capacidad persuasiva” a un determinado auditorio (o público) cuyas características o forma de ser es oportuno conocerlas (Gutiérrez, 1996, como se cita en Carmona, 2005, p. 33).

Estos aspectos comunes que ligan y asemejan a la *retórica* con la *oratoria*, se confirman con la definición que de la primera también se recaba de la RAE (2023a): “Arte de

---

<sup>2</sup> Ref.- *Gramática, lógica y retórica*, trilogía base de las artes liberales en el mundo greco-latino antiguo.

bien decir, de dar al lenguaje escrito o hablado eficacia bastante para deleitar, persuadir o conmover” (definición 4).

En lo que respecta al término “forense”, la definición de orden jurídico que refiere el tratadista argentino, Manuel Ossorio (1999), totalmente coincidente con Cabanellas (1988), ilustra claramente su alcance: “Lo que concierne al foro: a los tribunales y sus audiencias. | Por extensión, lo jurídico en general. | [...]” (p. 423).

En la definición que antecede se puede observar la función significadora esencial del vocablo “foro”, máxime que de éste deriva el precitado adjetivo “forense”. El propio Ossorio, además de contextualizarlo en el campo de los “tribunales y sus audiencias” (p. 423), incluye en su “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” (1999), la definición categorizada e histórica del término *foro*:

Conjunto de los abogados que ejercen su profesión ante los tribunales de justicia. Pueden estar o no agrupados en colegios profesionales, según se haya establecido la colegiación obligatoria o libre. | En la antigua Roma, plaza donde el pretor celebraba los juicios. (p. 424)

En tal sentido, es innegable la extensión del ámbito forense a las diferentes materias de la actividad procesal judicial; es decir, no se sitúa exclusivamente al campo del juzgamiento penal, lo que conlleva a considerar que si bien la *oratoria forense* mantiene un origen tendencial o preferente respecto de las *audiencias de juicio* en el ámbito de las causas punitivas, en las que los letrados discuten sobre la culpabilidad o inocencia de un acusado, el ejercicio de la misma cabe en toda diligencia en la que la oralidad es el mecanismo fundamental de la comunicación entre los sujetos procesales y un juez o tribunal, siendo las *audiencias* de los procesos judiciales las que en lo sustancial configuran el contexto de dicho ejercicio de comunicación oral persuasiva por parte de los *abogados* que intervienen a nombre de las partes en litigio.

Ha de entender a la vez, que la alusión a los abogados se la realiza en el sentido genérico del término que cobija a los profesionales del Derecho que, para el caso de los

juicios, son los litigantes que actúan a favor y en representación de quienes les han facultado la defensa de sus intereses. Esto abarca también a los fiscales, quienes también son abogados y litigan desde la orilla estatal dentro de las causas penales en su condición de titulares de las acciones penales públicas (Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ], 2009, Arts. 57 y 282)<sup>3</sup>.

El dimensionamiento conceptual de la *oratoria forense* con la asociación de los significados autónomos de sus componentes enunciativos (*oratoria* y *forense*), sobre la base de lo anteriormente expuesto quedaría deducido así: Capacidad de un abogado litigante para comunicar de manera eficaz y persuasiva, a través de la oralidad y el lenguaje no verbal, ante un juez o tribunal, en el marco de una audiencia judicial, los hechos, pruebas y fundamentos de Derecho que apoyan su tesis y las pretensiones del sujeto procesal al que defienden o representan (Artola y Salmerón, 2009; Bernabé, 2002; Cabanellas, 1988; Gutiérrez, 1996; Ossorio, 1999; RAE, 2001, 2023b).

Lo manifestado en líneas *supra*, bien puede complementarse con el aporte definicional que realiza el jurista español, Óscar Fernández León (2024), conferencista internacional sobre temas de litigación oral, quien señala:

[l]a oratoria forense puede definirse como un género de la oratoria practicada en los actos procesales (audiencias y vistas) ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, a través de la cual las partes, o con mayor frecuencia sus letrados, resumen ante el juez o los magistrados los hechos, las pruebas y los fundamentos de derecho que apoyan su tesis y su petición de un pronunciamiento favorable a los intereses de parte.

Como se puede observar, existe concordancia de la acepción de oratoria forense que propone Fernández León (2024) con la concatenación de los sendos elementos que se desprenden de la *oratoria* como tal con aquellos aspectos concernientes e inherentes a lo *forense*.

---

<sup>3</sup> Cuerpo legal publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 544 de 09 de marzo de 2009, sin perjuicio de sus reformas posteriores.

## 1.2. Evolución histórica de la oratoria forense

Para identificar la forma en que la *Oratoria Forense* ha evolucionado desde una perspectiva histórica, lógicamente es necesario acudir a la revisión de sus inicios y desarrollo en el universo jurídico, sin dejar de lado aquellas manifestaciones que sirvieron de antecedentes para que esta tenga origen.

En tal sentido, es ineludible considerar lo suscitado en la cultura retórica del antiguo mundo grecolatino. Precisamente en la Grecia clásica y la Roma antigua, surgieron vectores y exponentes de los discursos que incidieron en las relaciones entre el Estado y los ciudadanos para juzgar determinados hechos y conductas normadas. Precedentes como los que a continuación se enuncian, así lo corroboran los debates públicos en Grecia y Roma, en los que se destacan personajes emblemáticos como Demóstenes (s. IV a.C.) y Cicerón (s. I a.C.), respectivamente.

Sobre las necesidades de elocuencia en el ejercicio de la abogacía, en el libro de “Oratoria Forense y Redacción Jurídica” (Olmedo et al., 2010), se toma el modelo referencial clásico tanto de los pensadores y oradores griegos de la Antigüedad como del prenombrado célebre orador, político y jurista de la Roma Antigua, Marco tulio Cicerón (s. I. a.C), señalándose la importancia del conocimiento filosófico e ilustrado (pp. 40-41). Fuentes de conocimiento que además del Derecho fortalecen la capacidad argumentativa que es la base del “discurso jurídico”, de tal manera que en la “confirmación” y la “refutación” se comprueban la “veracidad y bondad de su tesis” y se “combaten los argumentos y las ideas opuestas a su verdad”, respectivamente; elementos por cuales ha de relucir la “referida elocuencia del orador [abogado]” y –por ende– “su convicción” y efecto de “persuasión” (Olmedo et al., 2010, p. 55).

Sin embargo, el sistema oral en países latinoamericanos como Ecuador durante varias décadas se vio interrumpido por el sistema escrito, hasta que a finales del milenio pasado, se estableció un retorno la oralidad en los procesos judiciales, aunque en el caso ecuatoriano de forma mucho más imperativa, global y moderna a partir de la vigencia de la Constitución de la República de 2008, en la que se instituye como un principio fundamental de la

administración de justicia, conforme lo que explícitamente establece su artículo 168: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” (CRE, 2008).

Más allá del factor procesal contemporáneo, se tiene que al existir un marco histórico de las luchas por los derechos laborales que datan de mediados del siglo XVIII en la historia de Occidente (Boza, 2014) y que han motivado procesos de reivindicaciones y conquistas sociales a favor de los trabajadores expresados en condiciones dignas del trabajo así como en políticas e instrumentos orientados a la protección integral de sus derechos fundamentales en el contexto mundial (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1944), regional (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos [PACADH], 1988, Art. 6) y nacional (CRE, 2015, Arts. 33, 325-333). Esta tradición con enfoque proteccionista lleva consigo improntas que trascienden el plano de la rigidez netamente jurídica y más bien la sitúan en el campo de la justicia social, conforme las referencias aludidas y teniéndose presente que por mandatos de la propia Constitución (CRE, 2008, Arts. 33, 325, 326), el Estado está obligado a proporcionar protección “a la clase laboral con la finalidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones del empleador”, precepto orientador que conlleva a que se integren en el propio ordenamiento jurídico “las normas en el campo laboral, a fin de regular de una manera más justa y equitativa las relaciones de trabajo”, máxime que los derechos defendibles bajo este manto de protección son los que justamente “nacen de normas que favorecen al trabajador” (Aguirre, 2013, p. 29).

En tal virtud, el mundo de lo laboral deviene en una fuente de insumos discursivos tanto morales como jurídicos, cuya naturaleza es emblemática y por ende tienden a ser considerados y valorados dentro del contexto procesal en el que, precisamente, se debate sobre los derechos de un trabajador ante administradores de justicia.

Bajo las condiciones mencionadas, el discurso jurídico en materia laboral aborda cuestiones humanas que por esencia y origen natural no pueden escapar del componente emocional; verbigracia, tratándose de la precarización del trabajo, lo que configura una

situación de “deterioro de las condiciones laborales” así como una “condición de inestabilidad laboral, y/o inseguridad laboral” tanto en cuanto “el trabajador se encuentra desprotegido” en un contexto de “relaciones no formales” (Martínez et al., 2019), cuestión expresamente prohibida en el artículo 327 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008); o en los casos de trato discriminatorio del trabajador(a) en lo que atañe a su remuneración y/o lesivo a la dignidad de la persona en el trabajo, mismos que además de ser contrarios a lo que prescribe la Carta Magna (CRE, 2008, Arts. 33; 66 núm. 4; 326 núm. 4 y 5; 328), son causal de visto bueno que le faculta al trabajador a dar por concluida la relación laboral con el consiguiente efecto indemnizatorio a su favor y en contra del empleador (CT, 2005, Arts. 173 núm. 1; 187; 189).

Al ser la elocuencia un componente sustancial de la oratoria (RAE, 2001, definición 1), resulta entendible que el componente argumentativo contenga elementos discursivos diseñados para actuaciones presenciales cuya captación a través de los sentidos se produce en vivo y de manera auditiva, así como visual (incluso si éstas se producen telemáticamente), siendo que la comunicación humana no puede escapar de aquello que le es inherente en términos sensitivos. Así las cosas, la exposición en audiencia ante jueces es innegablemente un acto de comunicación humana factible en el ámbito jurisdiccional en virtud del principio procesal de inmediación (COGEP, 2015, Art. 6), toda vez que representa la “relación directa de los litigantes con el juez” así como el precepto que establece que los juzgadores “conozca[n] personalmente a las partes y pueda[n] apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia”, amén de que “la *inmediación* se encuentra íntimamente ligada a la oralidad del procedimiento” (Ossorio, 1999, p. 498).

Teniendo en cuenta que el desarrollo histórico de la oratoria forense ha conllevado a que ésta se plasme en el escenario de las audiencias, generalmente públicas, para conocimiento de los hechos y decisión de los juzgadores (Cabanellas, 1988, p. 225; Ossorio, 1999, p. 658), cabe considerar que una adecuada actividad expositiva de los operadores del Derecho en dichas diligencia, basada en la racionalidad y sentido de lo oportuno, hoy en día

puede abonar a un mejor diligenciamiento de la causa, puesto que su oralidad, cual vehículo que viabiliza el desempeño oratorio, termina siendo el medio natural a través del cual se comunican y explican jurídicamente los elementos que deben tenerse en cuenta para resolver el asunto controvertido, entendiéndose que es el juez aquel que escucha, analiza, valora y decide motivadamente con respecto de aquello que le han presentado las partes (CRE, 2008, Art. 76 # 7 lit. L.); máxime, tratándose de un sistema dispositivo como el que hoy en día prevalece en el sistema jurisdiccional ecuatoriano (CRE, 2008, Art. 168 # 6; COGEP, 2015, Art. 5) y en el que los lineamientos de búsqueda y obtención de la verdad procesal son los que parametrizan y delimitan los márgenes de actuación de litigantes y juzgadores por los cuales debe producirse el desenlace de la controversia.

Ergo, el ejercicio de la oratoria forense en la actualidad requiere del equilibrio entre el argumento racional, que incluso tiene su origen en el milenario silogismo que con las adaptaciones contemporáneas mantiene vigencia como método de partida en la estructuración de razonamientos (Candel, 1995); y, el discurso proclive a la expresividad que sin dejar de ser jurídico invoca con plena convicción la protección de los derechos, como es el caso de los del trabajo, más aún si la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) de forma paradigmática le categoriza a este último como un derecho de libertad (Art. 66 núm. 17) y a la vez lo reconoce como “un derecho económico, fuente de realización personal” (Art. 33).

### **1.3. Relación doctrinaria jurídica entre oralidad procesal, litigación oral y oratoria forense**

Toda vez que la *oratoria forense* se encuentra concebida como aquella que se practica “ante los tribunales de justicia” (Cabanellas, 1988, 225); a efectos de señalar su relacionamiento doctrinario jurídico con la *oralidad procesal* y la *litigación oral*, es menester referir también las definiciones de estas dos últimas.

Para Manuel Ossorio (1999), la oralidad procesal se encuentra ligada al “juicio oral”, así lo evidencia en su tratado de definiciones (“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”) al referirse primeramente a lo “Oral” como aquello que se expresa de “viva voz” a

través de las palabras habladas, precisando que éste “en materia procesal” es lo opuesto al escriturismo (p. 658); y, en segundo lugar, al concatenarla expresamente con los siguientes elementos conceptuales:

**Juicio oral** [:] Aquel que se sustancia en sus partes principales de viva voz y ante el juez o tribunal que entiende en el litigio, sea éste civil, penal, laboral, contencioso administrativo, etc. En el juicio oral, las pruebas y los alegatos de las partes se efectúan ante el juzgador. La oralidad es esencial para la inmediación (v.) y, según muchos autores, representa una forma esencial para la recta administración de justicia, (...) La oralidad en los juicios, establecida en la generalidad de los países, bien en forma absoluta, bien en forma mixta escrita-oral, (...) no obstante, la oralidad se abre camino cada vez con mayor fuerza. (p. 526)

Y es el mismo Ossorio (1999) quien bajo ese mismo contexto conceptual sobre la *oralidad procesal* asociada plenamente a la *litigación oral*, pues qué mayor subsunción al describirla dentro del apartado de “juicio oral” que comparte su definición de *oratoria forense* bajo la misma impronta procesal, tanto en cuanto la señala como la “impuesta por la auténtica oralidad procesal” y cuyo despliegue se suscita “ante los tribunales de justicia en las vistas o audiencias”, identificando en los “letrados” el protagonismo expositivo, con respecto de los alegatos, las pruebas y los “fundamentos jurídicos” a favor de la causa que se defiende (p. 658).

Ahora bien, a la *litigación oral* se la puede entender básicamente desde sus dos componentes terminológicos. Por una parte, está el verbo rector: “litigar”, señalado como el ejercicio del pleito o disputa dentro de un juicio con la finalidad de obtener una resolución favorable con respecto de lo que se reclama o pretende (RAE, 2023b); y, por otra parte, el adjetivo “oral” que en contexto no es otra cosa que aquello que se expresa a través de la “palabra hablada” (RAE, 2023a, definición 1).

Los aspectos manifestados permiten corroborar la relación lógica de lo general a lo particular que existe entre la *oralidad procesal* y la *oratoria forense*, en el sentido de que la

primera corresponde a todo acto procesal en el que los participantes del proceso intervienen de forma oral, mientras que la segunda corresponde a una forma de ejercer la oralidad, la misma que por su naturaleza se adecúa como una estrategia de *forma* y de *fondo*. La *forma* en cuanto a la expresividad con la que se pretende exponer las ideas y argumentos jurídicos con respecto del asunto sobre el que versa el proceso y el fondo en cuanto a la construcción discursiva de los argumentos; entendiéndose de que éstos deben ser comprensibles, lógicos, atinentes a la materia u objeto que se discute en términos jurídicos, especialmente porque la *oratoria forense* es la que se ejerce ante juzgadores, conforme la precitada definición del autor Cabanellas (1988, 225).

La trilogía del relacionamiento jurídico doctrinario planteado se completa con lo referente a la *litigación oral*, la cual de por sí implica el desempeño del letrado del Derecho en el marco de un litigio, pleito, controversia; principalmente en el ámbito judicial, toda vez que en el mismo se encuentra presente la posibilidad constante de la instauración de un juicio como tal, amén de las normas que (por decirlo de alguna manera) invitan a las partes a conciliar, verbigracia, lo contemplado en el propio COGEP (2015, Arts. 233 y ss.).

Consecuentemente, el ejercicio del abogado en el contexto referido, se desarrolla de manera oral, en la medida en que el proceso en el que interviene se sustancia bajo el principio de la oralidad y las consiguientes normas adjetivas que así lo determinan. Por consiguiente, si las intervenciones mediante las cuales litiga el profesional del derecho se plasman a través de la *oralidad* dentro de un determinado proceso y sus actuaciones adoptan las herramientas de la *oratoria* para expresar contenidos y argumentos jurídicos con respecto del objeto de la respectiva controversia, se entiende que en ese momento confluyen secuencialmente las tres figuras anotadas (*oralidad procesal*, *litigación oral* y *oratoria forense*).

Un aporte doctrinario que se conecta con esta temática e ilustra la perspectiva procesal de aprovechar la oralidad y sus derivaciones para dinamizar la sustanciación de las causas y optimizar la calidad del servicio de justicia en asocio con otros preceptos convergentes, se lo puede encontrar en lo que menciona la autora francesa Géraldine Galeote (2002):

El procedimiento oral cumple con una función de adaptación del derecho general a los casos específicos, al permitir la discusión en torno a normas generales de principio dictadas por el legislador. Posibilita que la interpretación de la ley sea la más justa posible (...) El carácter oral de los juicios, junto con el principio de publicidad (...), es una garantía del buen funcionamiento del Estado de Derecho. (p. 272)

Aunque este planteamiento se lo formula en el campo de la “Oratoria Forense en la causa penal” (Galeote, 2002), su consistencia es trasladable a las otras materias controversiales, pues en todos los casos se trata de causas judiciales *in concreto* cuya resolución en derecho constituye la consecución de su objeto; siendo que, en todos los casos, se considera a la oralidad como un vehículo adecuado y óptimo para satisfacer dicho propósito (CRE, 2008, Art. 168 núm. 6).

Los análisis de expertos concuerdan con este enfoque de la oralidad como un mecanismo integral e integrador ligado a las garantías procesales y a la optimización de la actividad procesal, incluyendo la materia laboral siempre que los operadores de justicia y los abogados que defienden a las partes se preparen acorde a las exigencias que representa la celeridad procesal, expresada en gran parte, precisamente, en el imperativo de fundamentar oralmente las pretensiones ante los juzgadores (Aguirre, 2013; Hernández, 2013; Urgiles, 2013). Y he ahí que, desde la vigencia del COGEP (2015), producida doce (12) meses después de su publicación en el Registro Oficial Suplemento N° 506 de 22 de mayo de 2015 (D.F. 2da.), los juicios individuales del trabajo se sustancian en audiencia única bajo el procedimiento sumario normado en dicho cuerpo legal adjetivo, en virtud del numeral 6 de su disposición reformativa sexta, mediante la cual se reformó el artículo 575 del Código del Trabajo (CT, 2005), cuyo tenor anterior rezaba: “*Las controversias individuales de trabajo se sustanciarán mediante procedimiento oral*”, manteniéndose la confluencia de los preceptos procesales de intermediación y concentración en razón de la oralidad; nuevo contexto procesal para este tipo de causas judiciales que a su vez reafirma el desafío de sintonía y contribución a la eficiencia y celeridad procesales que les corresponde asumir a los oradores forenses en la atención a esta necesidad y anhelo de pronta diligencia de los usuarios del servicio de

justicia en el ámbito de las controversias laborales individuales; marco en el cual, la litigación oral debe adecuarse y aportar en debida forma a la economía procesal (Abad, 2015, p. 30)

Asimismo, con la entrada en vigencia del COGEP (2015), aparte de las reformas a disposiciones de carácter procesal, la mayoría de las normas procedimentales que contemplaba el Código del Trabajo (CT, 2005) fueron derogadas (COGEP, 2015, Disposición Derogatoria 8va.), entre ellas, las que para la sustanciación de las “controversias individuales de trabajo” establecían la celebración de las audiencias “preliminar de conciliación” (CT, 2005, Art. 576) y “definitiva pública” (CT, 2005, Art. 581).

. Sobre las necesidades de elocuencia en el ejercicio de la abogacía, en el libro de “Oratoria Forense y Redacción Jurídica” (Olmedo et al., 2010), se toma el modelo referencial clásico tanto de los pensadores y oradores griegos de la Antigüedad como del célebre orador, político y jurista de la Roma Antigua, Marco tulio Cicerón (s. I. a.C), señalándose la importancia del conocimiento filosófico e ilustrado (pp. 40-41). Fuentes de conocimiento que además del Derecho fortalecen la capacidad argumentativa que es la base del “discurso jurídico”, de tal manera que en la “confirmación” y la “refutación” se comprueban la “veracidad y bondad de su tesis” y se “combaten los argumentos y las ideas opuestas a su verdad”, respectivamente; elementos por cuales ha de relucir la “referida elocuencia del orador [abogado]” y –por ende– “su convicción” y potencial efecto de “persuasión” (Olmedo et al., 2010, p. 55).

#### **1.4. Herramientas de oratoria aplicables a la litigación oral**

Las herramientas de oratoria son el conjunto de técnicas y destrezas para hablar en público (Arboleda, 2023). Por su naturaleza, se trata elementos que derivan de la actividad intelectual, puesto que el habla que constituye el factor fundamental de la comunicación verbal constituye la transmisión oral de un lenguaje que para serlo cuenta con un sistema de símbolos con significados propios y/o en combinación que se encuentran previamente codificados: letras, palabras, frases (Repollés, 1975, pp. 11-12), mediante los cuales se generan mensajes y se construye el “discurso” (RAE, 2023a, definición 4), los cuales se complementan en expresividad con el lenguaje no verbal (Botello, 2010, p.130).

El relacionamiento del habla con el propósito de elocuencia, demanda el desarrollo de habilidades que en el contexto de las interacciones humanas arroja a su vez el sentido de la persuasión discursiva (Repollés, 1975, pp. 34-35).

Los medios y mecanismos cuyo uso conllevan al desarrollo de dichas habilidades se tornan en técnicas y destrezas con respecto de los actos comunicacionales que atañe a las disertaciones e intervenciones en público, como lo es la persuasión, constituyen el acervo de herramientas cuyo empleo orientado a la elocuencia, representa el ejercicio de la oratoria.

#### **1.4.1. Identificación de las herramientas de oratoria**

Los estándares temáticos de libros y manuales de oratoria, coinciden en enunciar como componentes consustanciales de esta materia, a las técnicas de expresión oral, lenguaje no verbal y discurso (o contenidos de disertación). Aquello se puede verificar en obras tales como “El Arte de Hablar en Público” (Lafuerza, 1958); “Cómo ser Orador” (Repollés, 1975); “La Expresión Oral. Oratoria Moderna. Presentaciones Orales Efectivas.” (Fernández, 2001); “El Arte de la Comunicación Oral Efectiva” (Sánchez y Cordero, 2008); “El don de la palabra en sus labios. Voz, imagen y comunicación” (Botello, 2010); “Técnicas y habilidades para la Oratoria” (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social [MTEySS], 2023).

En lo que concierne a la expresión oral, el eje fundamental de la preparación en oratoria corresponde al manejo de la voz (técnica vocal, dicción modulación de la voz), mientras que el elemento central de la formación en lenguaje no verbal corresponde a la gestualidad (mirada, expresiones faciales, posturas y movimientos corporales, posición y movimientos comunicativos de las manos) y el discurso o contenido para disertar corresponde a la composición discursiva (lexicología, figuras de retórica persuasiva y construcción de mensajes con sentido estético, fórmulas para la fluidez y organización estratégica de las ideas) a través de componentes funcionales dentro del esquema comunicacional verbal. (Sánchez y Cordero, 2008, pp. 5-6). En este tercer caso, el uso de la lógica formal y el de la argumentación persuasiva, basada en la “fuerza de los razonamientos” (De Miguel, 1890, pp. 2 y 42), son fuentes y guías orientadoras que proporcionan este tipo de herramientas.

Cabe reclamar entonces que la adaptación de los medios y mecanismos comunicacionales de la oratoria en general para la transmisión oral estratégica de los fundamentos fácticos y jurídicos en el ámbito de la oralidad procesal litigiosa en particular, los torna en herramientas de oratoria forense, toda vez que el discurso a ser expresado está dirigido prioritariamente a un juez o tribunal en el marco de una audiencia normada procesalmente y para tratar y debatir sobre asuntos controvertidos en la esfera del Derecho.

Ahora bien, para dilucidar lo concerniente a la aplicabilidad de las herramientas de la *oratoria forense* en la *litigación oral*, resulta indispensable identificar cuáles son dichas herramientas. Para este efecto, manteniendo una línea de análisis análogo al de los subapartados que anteceden, corresponde partir de la base de las herramientas de la *oratoria moderna*<sup>4</sup> y a continuación precisar el ejercicio de la oralidad en el contexto específico de las audiencias judiciales.

Tal como quedó explicado en líneas anteriores, los referidos expertos en oratoria, conciben la relevancia de las técnicas de expresividad (oral y no verbal) así como de la composición discursiva, segmentándolas en tres grandes bloques. La dimensión general común de cada uno de éstos, derivada de los medios expresivos anteriormente referidos (“expresión oral”, “lenguaje no verbal”, “discurso”), puede sintetizarse en manejo de la voz, gestualidad y composición discursiva. A su vez, de cada segmento o dimensión genérica deriva la puntualización de las respectivas herramientas de este arte de elocuencia.

En tal virtud, se tiene lo siguiente:

**Expresión oral:** Siendo la voz humana, el recurso connatural y constitutivo de la comunicación oral, las técnicas relativas a su manejo en el campo de la oratoria son aquellas que se adecúan a las presentaciones en público. En esta dimensión general del manejo de la voz se encuentran: **a) Técnica vocal:** “Desarroll[o] de una voz que sea vigorosa y agradable (...)” (Sánchez y Cordero, 2008, p. 19). Según lo que señala Botello Mier (2010), un componente fundamental de esta técnica (y fortaleza) es la respiración, bajo la

---

<sup>4</sup> Entendida así por la adaptación de sus herramientas a los actuales contextos y temáticas de disertación.

consideración de que “si no hay aire no hay sonido” (p. 114); **b) Dicción:** Corresponde a la correcta pronunciación de las palabras, conforme la fonética de las letras que las conforman, la misma que se define de acuerdo a las reglas gramáticas del idioma (Botello, 2010, p. 117; Sánchez y Cordero, 2008, p. 22); y , **c) Modulación de la voz:** Comprende el manejo y variaciones del “nivel sonoro de las palabras”, así también con respecto de la “velocidad” para hablar y la “fluidez” para pronunciar los términos y frases con una sucesión “rítmica y constante”, generando “pausas” como si se tratara de la puntuación gramatical del lenguaje escrito (MTEySS, 2023, p. 14). Asimismo, se incluyen la “vibración” que implican “el eco y resonancia de las palabras” (Sánchez y Cordero, 2008, p. 35) y las variaciones de los “tonos” de voz que “van desde agudos a graves” con el fin de “evitar la expresión plana” (Fernández, 2002, pp. 45-46). Este manejo modular de la voz o de sus inflexiones se lo puede adecuar para transmitir la trascendencia y solemnidad del asunto litigioso que está en juego, pero al mismo con la impronta de un género narrativo oral que se preste para generar contrastes expresivos de ritmo e intensidad en el vigor de la voz según la variación de los contenidos y significados discursivos (Botello, 2010, pp. 118-119), precisamente para captar el interés de los oyentes por el atractivo que caracteriza a todo relato óptimo y por la precisión y sentido de relevancia de los datos y los hechos que se exponen, así como la proyección gráfica mental que se genera en los oyentes mediante las descripciones, sin perjuicio del uso de apoyos (como diapositivas, por ejemplo) al momento de disertar ante los jueces; todo lo cual guarda concordancia con el efecto cautivador de la “amenidad”, tanto en la línea genérica y tradicional de la elocuencia (López, 1850, p. 168) como en las aplicaciones distintivas y contemporáneas de la oratoria jurídico procesal o forense (MTEySS, 2023, p. 9).

**Lenguaje no verbal:** A este medio expresivo pertenece la gestualidad en la medida que produce significados y/o refuerza aquellos que provienen de las palabras (*Déle ahora gestualidad*, s.f.). En dicha dimensión general aparece la *kinesics* o “sistema kinésico”, cual conjunto de movimientos físicos y expresiones de la “comunicación no verbal” de los seres humanos (Rulicki, 2011, p. 34). De cara a la oratoria son atinentes, entre sus subsistemas, los siguientes: a) *gestual y postural*, constituido por las “expresiones faciales, de las manos,

de los brazos y piernas, del tronco, de la cabeza y del cuerpo en su conjunto”; y, por las diferentes “posturas” corporales que también son una forma de lenguaje; b) *ocular* (basado en la comunicación que se genera a través de la “mirada”); y, c) *proxémico*, el cual obedece a la cercanía o distancia de las personas en un determinado espacio físico, lo que varía según los “patrones culturales” en situaciones formales, familiares o con desconocidos (Rulicki, 2011, pp. 38-41). En el caso de la oratoria en el medio jurídico nacional, es observable que existe una distancia formal marcada y convencionalmente definida entre el litigante orador forense con respecto de los jueces que tiene al frente y con la contraparte que se ubica distante en línea paralela, mientras que su defendido se sienta a su lado<sup>5</sup>. Los recursos expresivos de la gestualidad comunican significados e intenciones que se pretenden transmitir por parte del orador general y del orador forense en particular; no obstante, al enmarcarse este lenguaje en los propósitos de la comunicación oral, se infiere que en el ejercicio oratorio se encuentra supeditado al lenguaje verbal y su función fundamental reside en reforzar, coadyuvar a la claridad y complementar actitudinalmente, lo que se pretende transmitir y contagiar como sensaciones a los demás, a través de las palabras y mensajes hablados (Suárez, 2011).

**Discurso:** La construcción de los mensajes para ser disertados, forman parte consustancial de la oratoria, puesto que más allá de la habilidad expresiva, sin temática discursiva ni planteamientos no hay contenido para disertar y por ende no hay oratoria (Repollés, 1975, p. 34). Las “figuras de pensamiento” derivadas del léxico, la fraseología, las citas, las conexiones de asertos, datos y reflexiones convertidas en razonamientos susceptibles de ser expresados a través del habla, comprenden el material sobre el cual pueden operar y matizarse estratégicamente la expresión oral y el lenguaje no verbal bajo el formato de oratoria con fines persuasivos que convergen en la elocuencia<sup>6</sup> (López, 1849, pp. 33-34, 53-54). Y ya que se ha establecido que la oratoria es una actividad de comunicación

---

<sup>5</sup> Basta asistir a una audiencia presencial dentro de una causa judicial regida por el COGEP para evidenciar la situación proxémica descrita.

<sup>6</sup> En concordancia con su definición ya citada (RAE, 2023a, definición 2).

oral complementada con la gestualidad en la relación orador - público (o destinatarios del discurso), es indispensable para el cumplimiento de los fines persuasivos de la referida elocuencia, asegurar la pertinencia y precisión de la terminología que se utiliza y el sentido lógico, atinente y congruente de lo que se pretende decir y comunicar oralmente, incluyendo los “tropos” como parte de la riqueza significadora y didáctica del discurso oratorio (López, 1852, p. 164).

Precisamente, con base en lo señalado por López en el segundo tomo de sus “Lecciones de Elocuencia” (1852) y lo actualmente definido por la RAE (2023a), se confirma que los “tropos” corresponden al uso analógico y figurativo de las palabras con respecto de un determinado tema, sobre la base de elementos de semejanza y comparabilidad. Ejemplos de éstos son varias figuras retóricas, entre ellas “la metáfora, la metonimia y la sinécdoque” (RAE, 2023a, definición 2); siendo su función lógica y elemental, describir o explicar de mejor manera un hecho, situación, evento, objeto o elemento (López, 1952, pp. 127-128).

Junto con la lexicología y la cualidad sintáctica, una de las principales herramientas para el desarrollo de contenidos discursivos, basados en la lógica y la composición estética, es la retórica persuasiva, la cual puede ser identificada mediante los asertos del erudito maestro de retórica y poética, el humanista español, Raimundo de Miguel (1890), quien se refiere a ésta como “el arte de hablar de la manera más acomodada al fin que nos proponemos” (p. 1), manifestando a la vez:

Dos objetos distintos, aunque subordinados entre sí, nos proponemos al hablar: hacernos entender del que nos escucha, y dejarle penetrado de lo que decimos, impulsándole a obrar según nuestros deseos. Lo primero se consigue observando las reglas de la gramática; lo segundo practicando las de la retórica. La gramática nos enseña a expresarnos con claridad, sin contravenir a las leyes del idioma; la retórica observando con escrúpulos puntualidad esas mismas leyes, aspira a poner en movimiento el corazón y las pasiones. (De Miguel, 1890, p. 1)

Aduciendo la relación trilogía entre *oratoria*, *elocuencia* y *retórica*, los ejes de expresión oral, lenguaje no verbal y discurso, coinciden en ser transversales en cada

disertación que pretende situarse en el arte de hablar en público, distinguiéndose en la tercera (es decir, en “la retórica”) el factor compositivo de las ideas que se verbalizan para los fines indicados y para lo cual existen las “figuras de pensamiento” (De Miguel, 1890, p. 39).

De esta manera se evidencia que los referidos tratadistas del arte oratorio del siglo XIX, López (1849, 1852) y De Miguel (1890), coinciden en señalar a las “figuras de pensamiento” como la base de los contenidos discursivos. Del cotejo de ambos aportes, a dichas figuras se las puede asociar con la retórica en su dimensión expresiva; y, en tal sentido, se las puede resumir en descriptivas, lógicas, patéticas (afectivas), figurativas, eufemistas (sutiles), comparativas y estéticas. Ningún autor moderno consultado en esta investigación discrepa de tales aportes, amén de la obviedad de que las figuras aludidas, constituidas en contenidos discursivos, deben emplearse y adaptarse a las necesidades comunicacionales y funcionales de la tesis, argumento o teoría con la que se pretende persuadir a los destinatarios de la disertación (Repollés, 1975, p. 35).

Al analizar la funcionalidad que el referido autor español decimonónico señala con relación a la retórica (De Miguel, 1890), se deduce que los fines que él identifica en ésta son de carácter persuasivo a través del manejo discursivo, mediatizado por “el habla” y en un estatus de destreza y estética, puesto que se trata de un “arte” para “acomodar” lo que se dice, apuntando a la sensibilidad y consiguiente receptividad de quien escucha. Dicha receptividad conlleva a la idea posicionar ideas fuerza o que son claves para la tesis defendida por el disertante. No obstante, la eficiencia de esa penetración de ideas para suscitar emociones y “pasiones” al oyente, también requiere de la observancia y cumplimiento de las “leyes del idioma”, valor sintáctico que se asienta en la lógica del lenguaje, lo que significa disertar con coherencia (De Miguel, 1890, pp. 1-2).

Los elementos compositivos del discurso o del contenido de la disertación, cuando mantienen conexidad y concreción racionalista; es decir, derivada del razonamiento, incorporan argumentos a su conjunto discursivo (Repollés, 1975, pp. 40-41), fuente coadyuvante de la elocuencia desde el plano de los significados verbales. No en vano, el

mencionado autor, le otorga relevancia a la formación del orador, al uso, composición y dominio del “discurso argumentativo” (Repollés, 1975, p. 41).

Los argumentos al tener por objeto fundamentar una posición, punto de vista, teoría, tesis, forma de pensar, etc., con respecto de un determinado tema o asunto, dotan al discurso de argumentación y por consiguiente elevan el nivel intelectual de su contenido. La mera retórica es superada por el racionalismo, pero no para ser descartada sino para ser instrumentarla a favor de la argumentación, asociación de elementos de composición discursiva, útil y estratégica, precisamente para proporcionarle énfasis, sentido de relevancia y faceta de convicción a cada argumento cuyos contenido y forma expresiva a cargo del orador contribuyen al efecto persuasivo y convincente que se persigue con la elocuencia que integra sustancialmente a la oratoria y que al mismo tiempo representa su razón de ser (Repollés, 1975, pp. 40-41).

#### **1.4.2. Adecuación de las herramientas de oratoria al ámbito forense**

El marco general de la oratoria, en tiempos actuales, suministra las herramientas del arte de hablar en público a los diferentes ámbitos de su ejercicio. En cada uno de éstos se recogen y adecúan dichas herramientas de manera funcional según su naturaleza y conforme los fines que cada prototipo de presentación en público exige (Repollés, 1975; p. 177).

En el diligenciamiento de un juicio oral, las disertaciones ante jueces y tribunales procuran alcanzar la “elocuencia judicial”, llamada así por el conexto en el que se desarrollan y porque la finalidad de la misma es serle útil a la administración de justicia proporcionándoles a sus operadores elementos de comprensión y esclarecimiento sobre lo acontecido y recabado en relación al asunto controvertido, especialmente en los casos en que la “duda”, la “oscuridad” y la “exposición al error”, pueden conspirar contra “la verdad” y producir una decisión contraria al *deber ser* aun siendo de buena fe, cuestión humanamente posible y que hace parte del juego de probabilidades, respecto de lo cual, ninguna persona, incluida la autoridad judicial, se encuentran inmune o exenta (López, 1849, pp. 204-206).

La conexidad de las herramientas de oratoria forense con el ejercicio de la litigación y los medios expresivos que viabilizan su aplicación (oral, no verbal y discursivo), conlleva a concebirlas en términos prácticos técnicas para el desarrollo y aprovechamiento de destrezas enfocadas a dicho ámbito.

Al quedar clara la posibilidad de aplicar tales técnicas y desarrollar destrezas de comunicación oral efectiva resultantes de dicha aplicación, correspondientes a un prototipo de oratoria inherente al ámbito de la litigación como parte de la actividad procesal o forense (Ossorio, 1999, p. 658), es menester adaptar las herramientas de la oratoria en general al contexto de las disertaciones en las audiencias ante jueces y tribunales, a partir de lo cual, siguiendo las líneas conceptuales trazadas por López (1849), Cabanellas (1988) y Ossorio (1999), se distinguen las *herramientas de oratoria forense*.

Esta distinción por ende deriva de la adecuación de las herramientas referidas al ejercicio oratorio en el marco de los juicios orales. Naturalmente, el ámbito en el que se desarrolla una disciplina es el principal parámetro de orientación para la adaptación de todo elemento de aplicación; así, por ejemplo, la sintaxis tan necesaria para la redacción en general se adecúa a los términos y verbos rectores con connotaciones legales propias de la redacción jurídica en particular; amén de que a mayor especificidad del ámbito de aplicación, mayor especificidad en la forma de utilizar una herramienta y desarrollar una determinada destreza. Analógicamente, las herramientas de la oratoria en general tienen un primer momento de adecuación al ámbito de la litigación oral, lo que las torna en herramientas de oratoria forense; y, de forma estratégica, pueden proyectarse a objetivos específicos de una determinada materia como es el caso de las controversias judiciales laborales sustanciadas a través de los procedimientos contemplados en el COGEP (2015).

Teniendo en cuenta la naturaleza de la litigación oral y la forma en que se encuentra concebida la oratoria forense, se expone a continuación una tabla en la que se detalla la adecuación de las herramientas de oratoria en general en el ámbito de las audiencias judiciales, considerándose cada medio expresivo (*oral, no verbal, discursivo*) al igual que su dimensión genérica.

Tabla 1

*Adecuación de las herramientas de oratoria en el ámbito de las audiencias judiciales*

<b>Medio Expresivo</b>	<b>Dimensión genérica</b>	<b>Herramientas de Oratoria</b>	<b>Adecuación al Ámbito de las Audiencias Judiciales</b>
<b>Expresión Oral</b>	<b>Manejo de la voz</b>	Técnica vocal; dicción: modulación de la voz (inflexiones): tonos, contrastes de ritmo e intensidad, matices entre enfáticos y relatistas.	Vocalización impecable; modulación de la voz acorde al ámbito formal de las audiencias judiciales; predominio de las inflexiones de solemnidad y amenidad sobria; con contrastes de tonos reflexivos, enérgicos mesurados y sutilmente irónicos; matiz narrativo con rasgos coloquiales formales.
<b>Lenguaje No Verbal</b>	<b>Gestualidad (Kinesics)</b>	Expresividad facial y ocular (manejo de mirada); posturas y movimientos corporales y de manos; gestos graficadores, confluyentes y complementarios a la expresión oral.	Postura corporal con espalda erguida (de pie o sentado); gestos formales; mirada de consideración a los jueces; posición base de manos en ojiva con movimientos explicativos, coloquiales formales, ilustrativos y puntualizadores.
<b>Discurso (contenidos de disertación / mensajes)</b>	<b>Composición Discursiva</b>	Lexicología; retórica persuasiva; (figuras de pensamiento lógico); fraseología; metáforas; ejemplificaciones; comparaciones; argumentación.	Léxico jurídico acompañado de descripciones didácticas; fraseología con aforismos, citas y máximas jurídicas; figuras retóricas con ejemplos análogos y anáforas y axiomas; comparaciones a favor de la tesis fáctico-jurídica que se defiende; narración de hechos relevantes con efectos o implicaciones legales; concatenación de hechos, pruebas, normas o herramientas de Derecho; argumentación jurídica (soilológica, dialéctica, sistémica).

*Nota.* La adecuación de las herramientas de la oratoria en general al contexto de las audiencias judiciales evidencia su transición a *oratoria forense* en concordancia con el ámbito y fines de aplicación.

### **1.4.3. Identificación descriptiva de las herramientas de oratoria forense**

A partir de la adecuación de las herramientas de la oratoria en general al ámbito de la oratoria forense, bajo la perspectiva de la litigación oral, se puede observar en la tabla (1) del

subapartado anterior (1.4.2) la desagregación de ítems identificables como técnicas<sup>7</sup> de oratoria jurídica, pues se trata de aplicaciones racionalizadas para determinar una forma de transmitir los contenidos jurídicos en la dinámica procesal controversial, ajustándose precisamente a las respectivas reglas del proceso. En consecuencia, lo que prosigue es la descripción de su consistencia y aplicabilidad.

Los estudiosos de la oratoria en el ámbito jurídico procesal o forense, como es el caso de Alfredo Olmedo Romero y otros (2010), Graciela Fernández Ruiz (2017) y Óscar Fernández León (2019), coinciden en relieves como habilidades, destrezas y cualidades del “abogado orador” (Fernández, 2019, p. 46) a las herramientas distintivas del género oratorio en referencia, cuya particularidad se asienta en la ya señalada “adecuación” de las herramientas de la oratoria en su dimensión genérica a las necesidades expositivas propias del contexto de la audiencia judicial, distintivo que en este caso sitúa al desempeño oratorio como ejercicio de la oratoria forense como tal, en concordancia con lo conceptualizado jurídicamente por Cabanellas (1988, p. 225) y Ossorio (1999, p. 658).

Tales herramientas de oratoria forense se las puede segmentar y describir así:

**En la expresión oral:** La vocalización que integra a la vitalidad para hablar con una dicción que libra de yerros en la pronunciación de las palabras (Sánchez y Cordero, 2008, pp. 20-22), puede ser aplicada por el letrado del derecho para asegurar formalidad y reflejar su adecuado dominio verbal del lenguaje. La pertinencia de esta aplicación reside en la formalidad de la audiencia, tal cual ha sido recalado y así también asegurar la claridad fonética del mensaje verbalizado.

---

<sup>7</sup> Téngase en cuenta que en el diccionario de la RAE (2023a), constan dos acepciones atinentes al término *técnica*. La primera reza: “Conjunto de procedimientos y recursos que se sirve una ciencia o un arte” (definición 6); en este caso la *oratoria* en su dimensión genérica es un arte (RAE, 2001, definición 1) y por ende dicha calidad cobija a sus ramas, siendo la *oratoria forense* una de ellas. Mientras que la segunda la determina como la “[h]abilidad para ejecutar cualquier cosa, o para conseguir algo” (definición 8).

En esta órbita de la expresión oral; es decir, del habla humana, los tonos son inflexiones de la voz que marcan el “modo particular de decir algo, según la intención o el estado de ánimo” de la persona que se expresa oralmente (RAE, 2023a, definición 2). Dada esta forma en la que se concibe a los “tonos”, se acude a las variantes del ánimo o estado emocional de los individuos, verbigracia: alegría, tristeza, seriedad, enojo, ironía, melancolía, etc. Sin embargo, siendo el contexto de la audiencia y sus momentos procesales desarrollados a través de la oralidad, lo que exige del letrado un proceder concordante con la situación de manifiesta seriedad en la que se desenvuelve, son connaturales a esa circunstancialidad las inflexiones con variaciones de solemnidad y amenidad sobria, así como los contrastes de tonos, entre los que presentan un carácter enérgico e irónico con respecto de lo que se considera injusto y/o cuestionable, pero manteniendo la debida medida, debiendo entenderse que la agudeza está dirigido al hecho que se señala como reprochable y no hacia una determinada persona, inclusive tratándose de la contraparte.

A la vocalización y modulación se suma el uso prevalente y recurrente del matiz de voz perteneciente al género narrativo, precisamente para relatar en forma clara, concreta y didáctica los hechos relacionados con el asunto materia de controversia, impronta que también trasciende en la exposición de argumentos fácticos y jurídicos. Es así que, para el ejercicio oratorio forense, se estima conveniente adoptar elementos de orden coloquial formal (v.gr. actitud conversadora con nítida vocalización) como mecanismo idóneo para la concreción equilibrada de dicha impronta de expresión oral narrativa. Esto implica que el relato y descripción de hechos y su relacionamiento con normas jurídicas y medios de probanza en los respectivos momentos procesales del juicio oral, transmiten cordura y racionalismo, confirmándose así la conveniencia de la técnica narrativa con expresividad en el ejercicio de la oratoria forense (Universidad Estatal de Milagro [UNEMI], s.f., pp. 9-10).

Dicho género narrativo presente la cualidad de hablar con formalidad y familiaridad a la vez, lo que torna permeable a la receptividad de quienes se encuentran vestidos (aparte de la toga) del ceño y hábitos de una seriedad constantes y cuasi inmutables. En la medida en que el orador relata con vitalidad, marcando énfasis verbal en determinadas palabras que

por su significado, connotación o implicación ameritan una mayor resaltación, desarrolla simultáneamente cualidades derivadas de la técnica vocal y la dicción como elementos constitutivos del adecuado manejo de la voz para hablar en público (MTEySS, 2023, pp. 13-14); aquello se nutre y adecúa eficientemente al ejercicio de la oralidad procesal con la referida combinación de tonos que oscilan entre lo solemne, ameno, reflexivo, enérgico y sutilmente irónico, que inclusive podría incluir un refinado humor perspicaz siempre que no conduzca a una hilaridad irrespetuosa ni tenga carácter de mofa<sup>8</sup> (MTEySS, 2023, p. 21).

El sentido estético de la expresividad aplicada con el mencionado “humor perspicaz”, tiene como fuente de contenido a ciertas figuras retóricas (v.gr. la paradoja), tanto en cuanto se centre la forma de decir las cosas en el eje del ingenio, fuente que provoca sensaciones que motivan la adhesión en contra del hecho, objeto y/o tesis aducidos por la contraparte, sobre los que recae la respectiva ironía del orador forense, acompañada del tono de voz y gestualidad que la ponen en evidencia (De Miguel, 1890, p. 58), pero de forma sutil y mesurada para evitar cualquier incursión al irrespeto, precisamente para atraer y posicionar en debida forma consideraciones que califiquen a lo cuestionado como falaz, sofista, inconsecuente, ilógico, impertinente, carente de asidero o contradictorio; por lo tanto, no se pretende realizar un “ataque” a la persona sino una refutación estratégica respecto de un determinado planteamiento, interpretación y/o argumento aducido o propuesto por el abogado adversario; justamente con la finalidad de desvirtuar la respectiva alegación errada, equívoca o infundada y dar a entender que lo manifestado por dicho oponente, es todo lo contrario al acierto, a la veracidad y al aserto fundamentado (López, 1849, p. 46).

---

<sup>8</sup> Generalmente la noción de “humor” en una audiencia judicial no corresponde a la risa, sino al contenido de lo que se dice ligada a un ejercicio de mordacidad con respecto de los yerros del contrincante. Este contraste le confiere sutileza y no desborda el límite del respeto, precisamente porque el ingenio es lo que le hace tolerable a demás no incurrir en el epíteto o adjetivo peyorativo en contra de persona alguna.

Huelga decir por sentido común que la aplicación de estas inflexiones se encuentra supeditada al sentido de las palabras, la percepción de lo oportuno y la intención contenida en cada mensaje que se quiere transmitir con el ejercicio de la litigación oral.

**En el lenguaje no verbal:** Se insiste en que las audiencias judiciales se encuentran cobijadas por un manto de formalidad y solemnidad fácilmente deducible en lo teórico y plenamente perceptible en la práctica, pues amén de la abundante terminología y preceptos del COGEP (2015) cuyas connotaciones son grávidas de seriedad y formalismo, basta considerar que el sistema procesal al ser “un medio para la realización de la justicia” (CRE, 2008, Art. 169), configura un contexto en el que se debate (por las partes) y decide (por los juzgadores) sobre la afectación de bienes jurídicos de suma importancia y trascendencia para las personas.

Lo anterior se corrobora con tan solo revisar los contenidos mandatorios del COGEP (2015) sobre la conducta de “respeto y silencio” que deben mantener las personas que asisten a las audiencias, prohibiéndose toda clase de objeto “que pueda perturbar el orden” de las mismas, así como todo “comportamiento intimidatorio, provocativo o irrespetuoso”, so pena de que el juez competente (y ponente en el caso de los tribunales) ordene el desalojo respectivo contando para el efecto con el apoyo de la fuerza pública (Art. 84) y sin perjuicio de sus facultades disciplinarias destinadas a mantener el orden” (Art. 80 Inc. 2do.).

Bajo un ambiente de plena sobriedad y sensibilidad por los derechos y cuestiones jurídicas que se encuentran en juego, es lógico que la expresividad de los letrados sea el reflejo de un proceder solemne, respetuoso para con todos y de pleno “autocontrol” (Vinatea, 2014, p. 131), máxime que son autoridades judiciales (jueces) los destinatarios de la comunicación tanto verbal como no verbal. Esto guarda concordancia con lo manifestado sobre las herramientas de la expresión oral en el ejercicio de la oratoria forense. Así las cosas, se confirma que una gestualidad expresada en posturas corporales formales y en un manejo kinésico de orden ilustrativo, coloquial moderado y puntualizador, son concordantes con la realidad del contexto aludido. Por su parte, la postura corporal firme y erguida “denota

seguridad” en el hablante así como confianza en sí mismo (VidaCaixa, 2023), factores que favorecen al propósito de reflejar convicción, punto de partida de la persuasión<sup>9</sup>.

El manejo de la mirada, también tiene un carácter comunicacional, (Olmedo et al., 2010, p. 26), así como sucede con los tonos de la voz, transmite sentimientos y estados de ánimo (Fernández, 2001, p. 177). De igual forma, refleja el grado de interés hacia las personas con las que se interactúa lo que provoca reciprocidad en la línea de la interacción visual (Sánchez y Cordero, 2008, p. 45).

En este sentido, la combinación de una mirada acompañada de expresión amable y respetuosa hacia los jueces, alternando esporádicamente con los diferentes puntos reales y relevantes del escenario en el que se desarrolla el juicio oral (v.gr. ubicaciones de los intervinientes), tiene mayores posibilidades de lograr la misma reacción hacia uno, efecto boomerang o de “espejo”, que a su vez se potencializa adversamente si la mirada es intimidatoria (ojos contra ojos con expresión severa) o si por el contrario se mira hacia abajo o a un punto fijo que termina siendo el vacío, el efecto tendencial es la desidia de los receptores del mensaje a causa de la pérdida de la conexión que se genera a través de la comunicación ocular (Sánchez y Cordero, 2008, pp. 45-46). En el caso de una audiencia telemática, resulta más que obvio el deber del letrado de mirar al frente de la cámara de video del dispositivo electrónico desde el que habla, como muestra de dominio del tema y respeto hacia los demás, especialmente hacia los juzgadores. Con lo expuesto en este párrafo, se identifica claramente que se debe procurar hacer y qué se debe evitar o prevenir con el manejo de la mirada en una audiencia judicial.

Esta segunda que acompaña y complementa a la primera, ha de ser concordante con el ambiente de formalidad en el que se desarrolla la audiencia. Por consiguiente, la actitud comunicativa en el plano de la expresividad física como elemento que se incorpora al fenómeno oratorio forense, se plasma con la expresividad facial y la mirada que remarcan la

---

<sup>9</sup> Pues cabe preguntar (aun cuando parezca una *pregunta retórica*): ¿Cuán convincente y persuasivo puede llegar a ser aquel orador que no refleja estar convencido de lo que dice y propone?

intención de las palabras pronunciadas y no deben ser contradictorias con lo que se dice verbalmente, tanto con respecto de los tonos de la voz como del significado de las palabras que se pronuncian (Olmedo et al., 2010, pp. 26-30).

De igual manera, se cuenta con posturas y gestos formales integrados, como en efecto lo son la postura erguida del cuerpo con la cabeza levantada en contraposición al cuerpo inclinado que refleja inseguridad (Fernández, 2017, p. 85), los hombros hacia atrás, pero al mismo tiempo evitando la rigidez (inclusive si se interviene telemáticamente); precisamente para transmitir energía, respetabilidad y dominio de las ideas que se expresan oralmente; así también la posición base de las manos consistente en unir las yemas de los dedos de ambas, formando lo que se conoce como “ojiva”, a fin de proyectar armonía y control emocional, cuyas variaciones espontáneas entre la altura de la cintura, el abdomen y el plexo, transmiten “serenidad”, “receptividad”, “asertividad” (Rulicki, 2011, p. 156); y, deduciéndose en tal forma, el punto de salida y retorno en los movimientos de las manos, marcándose así su tendencia y formato graficadores que refuerzan al mensaje hablado y los significados que se transmiten (Fernández, 2017, pp. 173-174); todo lo cual obra como lenguaje paralelo del discurso que vierte el orador, por lo que comunicacionalmente es conveniente reforzar por esta vía lo que se pretende comunicar cual efecto de mayor convicción (Olmedo et al., 2010, pp. 31-34).

**En el discurso:** En este orden de puntualizaciones, las herramientas específicas del discurso forense; es decir, de aquel que se pronuncia en la audiencia ante los jueces, se construye bajo la proyección de su oralización y la composición de razonamientos sobre la materia litigiosa que deben ser expresados verbalmente, actividad intelectual que conlleva precisamente a la formulación de argumentos fácticos, probatorios y normativos, aplicables al debate jurídico procesal.

Partiendo del objeto de una audiencia en la que se sustancia el juzgamiento de un determinado asunto controvertido, consistente en que los jueces puedan escuchar a las partes procesales a fin de resolver su controversia o disputa legal (Cabanellas, 1988, p. 29); y, considerando que la función que cumple la oratoria forense de comunicar a los juzgadores

en audiencia sobre las razones, hechos y argumentos jurídicos que apoyan la tesis que se defiende dentro de la controversia con el fin de obtener un resultado a favor del sujeto procesal por el cual litiga (Ossorio, 1999, p. 658); se entiende que forma parte de esta última la actividad específica de formular argumentos enfocados a los hechos de la especie con la implicación de las normas jurídicas que deben ser aplicadas al caso en cuestión si es que en el desarrollo del juicio oral se demuestra lo alegado por el letrado y se desvirtúa lo aducido por su contraparte.

En concordancia con los momentos procesales de la audiencia única de los precitados procedimientos sumario y monitorio (COGEP, 2015, Art. 333 núm. 4; Art. 359 Inc. 1ero.), la argumentación que debe exponerse en cada caso, a partir de la segunda fase, condensa al juicio como tal, puesto que en ella se desarrolla el debate jurídico procesal entre las partes en litigio sobre las cuestiones que atañen al fondo de la controversia, iniciándose exactamente con la discusión relativa a la admisibilidad de cada prueba anunciada por éstas, a fin de que se determine si puede ser practicada o no dentro del juicio. Después de aquello, se prosigue con sendos alegatos de inicio, desahogos probatorios y alegatos finales.

La composición argumentativa sometida al plano de lo jurídico procesal, se nutre en el plano enunciativo y de carga emotiva con las fórmulas compositivas de la retórica orientadas hacia la praxis racionalista y se allana al propósito persuasivo de la elocuencia, bajo la comprensión de que es un elemento de aporte en la medida que se encuentre integrado y asociado al lenguaje jurídico, a las herramientas de expresividad y a los contenidos de fondo, so pena de solamente alcanzar resultados parciales y no decisivos (Olmedo et al., 2010, pp. 124-125).

Efectivamente, la aplicabilidad de la oratoria forense que representa tanto a un área del quehacer profesional jurídico como a una especialidad del arte de hablar en público, pues se trata del ejercicio y la concreción de la elocuencia en el ámbito de la oralidad procesal, arroja la necesidad de armonizar la relación entre el fenómeno comunicacional oral y el contenido del discurso (en este caso jurídico). Esto quiere decir que amplía su carácter sofisticado en el planteamiento de los argumentos, al estructurarlos y adecuarlos a la

comunicación oral. En otras palabras, se requiere elaborarlos bajo la perspectiva de que deben ser escuchados y recibidos por los jueces en el marco de la respectiva audiencia, lo que exige que la formulación y ordenación de las ideas que los constituyen, se adecúen a las herramientas del Derecho y a las normas procesales que atañen a la oralidad. Sin embargo, aquello no significa distraerse de los contenidos fácticos que a través del desahogo probatorio pueden ser reputados como hechos probados; verbigracia, en un litigio laboral, cuando se lleva a cabo la producción probatoria de un documento contentivo del oficio mediante el cual se ordena el cambio de ocupación de un trabajador sin que medie su consentimiento (CT, 2005, Art. 192).

Una herramienta clásica de la argumentación es el silogismo. Contiene una trilogía de enunciados de aseveración (afirmación o negación) orientados a producir deducción, procedimiento que consiste en partir de certezas universales, tales como “principios, leyes, axiomas, postulados” entre otros, mismos que son inequívocamente aplicables a la totalidad de casos que lleguen a reunir determinados presupuestos, y en esa vía poder llegar “a proposiciones de carácter particular” (Ñaupas et al., 2014, p. 67).

De acuerdo a lo que señala Francisco Olmedo Llorente (1980), a través del silogismo se puede verbalizar “una de las formas de inferencia mediata: la deducción” (p. 81). De igual forma, en términos enunciativos y concomitantemente discursivos, el sentido de certeza que parametriza la formulación del silogismo con base en el pensamiento lógico, bajo el método aristotélico del razonamiento deductivo, comunica “convicción” (Candel, 1995, p. 88), la misma que puede ser transmitida verbalmente a través de la expresividad (López, 1849, p. 150; López, 1850, p. 84;).

La inferencia deductiva que opera en el silogismo, se conforma con tres (3) proposiciones, las cuáles clásicamente se encuentran referidas de la siguiente manera: en primer lugar, la *premisa mayor*, llamada así por contener el enunciado inicial que es de

carácter universal (p. ej. “Todos los derechos constitucionales son indivisibles”<sup>10</sup>); en segundo lugar, la *premisa menor* por contener en secuencia el enunciado de carácter particular (p. ej. (“El derecho a una vida digna es un derecho constitucional”); y, en tercer lugar, la *conclusión* en la que yace la respectiva inferencia deductiva consecencial del cotejo entre las premisas mayor y menor, en virtud de lo cual se identifica la correspondencia entre lo genérico y lo específico (p. ej. “El derecho a una vida digna es indivisible”)<sup>11</sup>. Tal cual se puede observar, para completar el silogismo con la respectiva *conclusión*, se debe relacionar el predicado del primer enunciado que corresponde a la *premisa mayor* (“son indivisibles”) con el sujeto del segundo enunciado que corresponde a la *premisa menor* (“el derecho a una vida digna”). Asimismo, se identifica el “término medio”: aquel que permite la conexidad de los enunciados por cuanto consta en ambas premisas (“derecho[s] constitucional[es]”) y sin embargo desaparece en la *conclusión* (“El derecho a una vida digna es un derecho constitucional”). Bajo esta línea de enunciación, la *conclusión* es resultante del enlace referido con la sintaxis verbal correspondiente, que en este caso singulariza al sustantivo “derechos constitucionales” así como a la conjugación del verbo “ser” (de “son” pasa a “es”); precisamente porque, dada la regla antedicha, la deducción concluye en lo particular (Olmedo Llorente, 1980, pp. 81-83).

Al utilizarse el silogismo para formular razonamientos sobre cuestiones jurídicas manteniendo la impronta de la “lógica formal”, éste pasa a denominarse “silogismo jurídico” (Fernández, 2017, p. 109).

Vinatea (2014) no deja de reconocer de cara a las exposiciones en audiencias, la importancia comunicativa de ciertos elementos base de la oratoria (“la elocuencia, la capacidad expositiva, el estilo personal y el carisma”); sin embargo, estas cuestiones propias de la expresividad, al tratarse de la “estrategia de la teoría del caso” dentro del proceso

---

<sup>10</sup> Fragmento sustraído del primer inciso del numeral 2 del Art. 11 de la Constitución (CRE, 2008), cuyo tenor preceptúa: “2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades*”.

<sup>11</sup> Cabe aclarar que, sin perjuicio de las fuentes citadas sobre el silogismo, los enunciados de los ejemplos son propuestos por el suscrito autor.

laboral<sup>12</sup>, además de no ponerlas por encima de valores como “el respeto al oponente, la ponderación, la tranquilidad y el autocontrol” (p. 131), prioriza a la “sustentación [del] punto de vista” de la parte procesal que la expone (a través de su letrado defensor, obviamente), situándola como objetivo esencial de este tipo de actuación procesal (p. 126).

Entonces, al tenerse como elemento fundamental expositivo, al efecto de sustentar y por ende apoyar la defensa de la posición asumida con relación a un determinado asunto, no cabe duda que se refuerza la consideración de que la actividad racional de la argumentación que debe ser verbalizada desde el inicio del debate en juicio, como una herramienta sustancial del desempeño del orador forense en diferentes materias litigiosas, entre ellas las de carácter laboral (Vinatea, 2014, p. 127).

En la misma línea de consideraciones sobre la cualidad estratégica de la actividad litigiosa a partir de la teoría del caso, se encuentra lo señalado por Fernández y Moreira (2018) cuando abordan el “rol del abogado en los juicios orales”, punto desde el cual señalan que para las partes en controversia (accionante y accionado), la litigación “en un juicio oral es cuestión de estrategia” (pp. 52-53). Dicha estrategia en el marco procesal anotado, se la ejerce con la narración persuasiva inicial que se funda –precisamente– en una “teoría del caso muy sólida”, explicada con argumentos fácticos adecuados y cuyo contenido se proyecta como una realidad probada (Fernández y Moreira, 2018, p. 51-52). Sin embargo, estos aspectos en torno a la teoría del caso no surgen por simple enunciación, sino por la capacidad de diseñar la forma en que se va a exponer y sustentar aquello que puede ser demostrado para de esa manera lograr la credibilidad de los juzgadores sobre lo relatado, el modo en que realmente ocurrieron los hechos descritos y la significación jurídica de los mismos, conforme lo planteado con base en lo que prescriben las normas cuya aplicación se propone (Fernández y Moreira, 2018, p. 51-52).

---

<sup>12</sup> Tomando como marco de actuación lo normado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT, 2014) que forma parte del ordenamiento jurídico peruano.

La convergencia de herramientas de oratoria forense con sentido estratégico se reafirma con el *modus operandi* del alegato inicial o de apertura, fundado en lo que se conoce como *teoría del caso* en lo que al relato concreto de los hechos esenciales de la materia litigiosa se refiere (Saco, 2023, 763); relato que si bien es cierto no es de mera referenciación, tanto más que le antecede la narración escrita de hechos contenida en la demanda, cuyo contenido delimita lo alegable y reclamable dentro del juicio oral, sí debe contar con cualidades de concisión, claridad y el uso de un léxico de fácil comprensión, máxime que en la gran mayoría de los casos, la litis laboral no corresponde a un contexto originado en la relación entre letrados del Derecho sino proveniente de la actividad concreta del trabajo en su estatus de dependencia laboral con respecto del empleador; de ahí que no deja de ser recomendable actuar en concordancia con “los rasgos que la doctrina reclama para el proceso laboral”, siendo uno de ellos “la simplicidad” para el trámite y la exposición oral, a fin de que los contenidos legales sean “de fácil inteligencia para el lego”, pues ahí radica una valiosa diferencia del sistema procesal en el que se sustancian las causas a través del “intercambio de escritos, hábitat natural del abogado, no del trabajador” (Pasco, 2010, como se cita en Saco, 2023, p. 750).

En virtud de lo expuesto, adquiere pertinencia considerar que en el alegato de apertura lo fáctico tiende a un mayor protagonismo, inclusive porque la principal expectativa e interés de conocimiento del juzgador corresponde a la información que el letrado litigante le puede proporcionar sobre “lo que sucedió”, antes que la invocación de una variedad herramientas jurídicas que muy probablemente el juez se las sabe de memoria. Por ende, el uso del léxico jurídico técnico y los aforismos para ilustrar el sentido de una determinada idea, a manera de fraseología, propenden más hacia el alegato de clausura y, en todos los casos, preferentemente acompañado de descripciones o enunciados comunes que faciliten la comprensión del significado de cada vocablo jurídico especial o demasiado técnico, lo que también ha de considerarse para los impulsos escritos (Olmedo et al., 2010, p. 118-120) como sucede con los actos de proposición (COGEP, 2015, Arts. 142, 151, 154, 155).

Debido a que la “sustentación del punto de vista” que debe contener el alegato inicial (impronta argumentativa) “requiere de una narración de hechos” (impronta del género narrativo), amén que no se trata de “una narración simple; se trata de una que guarda relación con ciertas proposiciones fácticas” (Baytelman y Duce, como se cita en Vinatea, 2014, p. 126), su forma de presentarla con la referenciación didáctica de los hechos esenciales y posicionando el enfoque con el que se desea que sea tratado el caso, es de suma relevancia para lograr un efecto de credibilidad inicial en el juzgador con respecto de lo ocurrido y su receptividad en cuanto a la mirada o perspectiva con la que se deberían juzgar los hechos (Vinatea, 2014, p. 126).

El uso de la anáfora para posicionar las palabras o ideas claves que representan la esencia del caso planteado, así como el enfoque que se desea que mantengan los jueces sobre la misma, constituye una forma práctica de adecuar la retórica persuasiva al ejercicio de la oratoria forense, verbigracia, cuando el letrado que representa al trabajador accionante reitera las palabras “explotación inaceptable” en un caso de horas extraordinarias impagas.

Por supuesto que las consideraciones que preceden se adecúan a las limitaciones del alegato inicial en la medida que se limita a la argumentación fáctica y a la orientación de la teoría de la parte procesal que lo expone, puesto que en el orden secuencial dicho alegato precede a la práctica de la prueba (COGEP, 2015, Art. 333 núm. 4).

El desahogo o práctica de las pruebas responden precisamente a la necesidad de obtener hechos probados que a su vez constituyen el insumo fáctico de certeza sobre la existencia, consistencia y suficiencia de aquello que se afirma que ocurrió o fue suscitado a favor de la tesis defendida; o, en su defecto, sobre la inexistencia, inconsistencia o insuficiencia de aquello que la contraparte asevera que se produjo en concordancia con su tesis litigiosa.

Por consiguiente, el letrado forense no puede desentender su actuación de las pruebas con la construcción argumentativa que proyecta; por el contrario, dicha actuación es la que le provee razones a la argumentación por cuanto lo probado tiene el efecto potencial

de obtener la calificación jurídica que se propone, en ciertas ocasiones inclusive de forma autosuficiente (prueba plena) y otras veces en concatenación con sus pares.

De esta manera se puede considerar que la oratoria forense a cargo del letrado litigante, se proyecta y perfila a partir de la construcción de la argumentación; es decir, que su ejercicio no se produce a partir de la verbalización en audiencia, sino desde su composición intelectual, puesto que los argumentos que se alimentan tanto desde la preparación de la estrategia litigiosa como de los resultados que se van obteniendo en el progreso de la litis, constituyen los contenidos discursivos y de sustentación que habrán de ser expuestos oralmente. Esto implica que la formulación de los argumentos con estrategia de oratoria, se desarrolla pensando en lo que “se debe decir” y la forma de expresarlo, sobre la base de lo que se dispone como fundamentos fácticos y jurídicos; y, asimismo, bajo la estrategia de cómo enfocar, orientar, ordenar, precisar y concatenar estos insumos y elementos de exposición oral argumentativa que precisamente son parte de los “cánones de la oratoria persuasiva” en el ámbito forense, sin que eso signifique que la expresividad se encuentre excluida de los mismos sino que confluye con la estrategia argumentativa en la medida en que los argumentos como tales se muestran tanto en su forma como en su contenido como razón de convicción y para cumplir fines persuasivos propios de la elocuencia (Olmedo et al., 2010, pp. 63-65).

Preparar la argumentación pensándola desde la estrategia de la oratoria ya implica un ejercicio oratorio en términos potenciales, lo que conlleva asimismo al uso estratégico de los resultados de las pruebas aportadas y diligenciadas. Ese uso implica sustraer los elementos que apoyan a la tesis planteada por uno o que desvanecen la tesis del adversario. Prueba de lo dicho (valga la homografía) reside en que la argumentación fáctico jurídica a través del alegato de cierre, se configura “a propósito de la prueba” (Vinatea, 2014, 129); existe pues, una preconcepción de las “armas” que se cuentan para el litigio, siendo la prueba (en términos procesales) la de un rango mayor en cuanto a lo que puede producir como resultado jurídico, el mismo que debe ser expuesto eficientemente y sin desdeñar la elocuencia por parte del orador forense, máxime si lo que se pretende argüir sobre la base de lo probado son

vulneraciones a derechos de quien se encuentra inmerso en una relación de dependencia laboral cuya protección por el ordenamiento jurídico es emblemática bajo preceptos de justicia social basados en el paradigma de la progresividad de las “condiciones laborales dignas y justas para todos los trabajadores” (Guamaní, 2024, p. 6872).

Una vez más que dentro de las precitadas normas del COGEP (2015) que establecen la celebración de la “audiencia única”, tanto en el procedimiento sumario (Art. 333 núm. 4) como en el procedimiento monitorio (Art. 359 Inc. 1ero.), aparte del alegato inicial consta el alegato final. Ha de notarse sin mayor esfuerzo, que dicho alegato es concluyente y por consiguiente recapitula lo ocurrido en el juicio oral y tiende a ratificar lo manifestado en la alegación primigenia y orientadora de la teoría del caso (Vinatea, 2014, p. 130).

Ahora bien, si se plantea la relación del pensamiento argumentativo como una condensación discursiva o retroalimentación entre lo que se piensa y se escribe para ser hablado, precisamente porque el pensamiento le antecede al habla y ésta en su estatus primario le precede a la escritura, termina siendo inevitable referir a uno de los ítems temáticos de la “Teoría de la Argumentación Jurídica” (Alexy, 2010), correspondiente a “[l]a conexión entre la teoría de los actos del habla y la teoría de la verdad”, basada en la “teoría consensual de Habermas”, según lo cual el “aserto” (aseveración) no goza de validez solamente por el solo hecho de decirlo y darse por cierto o veraz, sino por la justificación de su carácter de verdadero, siendo aquello lo que hace que sea válido (pp. 163-164); aspecto que el orador forense debe tener en cuenta por cuanto justificar la veracidad de lo que se afirma es un ejercicio argumentativo que adquiere carácter jurídico cuando de por medio se encuentran normas que califican jurídicamente los hechos cuya verdadera existencia o contenido debe quedar demostrado, en el sentido de que un hecho u objeto es lo que es y bajo determinada condición o rasgo específico, se debe a una determinada causa o razón que justifica tales características y la razón de la mismas (p. 164).

Otra fuente de argumentación importante y que para los casos complejos rebasa la estructura lineal de solución del silogismo, se lo puede encontrar en el *modelo de Toulmin*, en el que se plantean ciertos componentes de relación sistémica para la argumentación

jurídica: “pretensión”, “razones o datos”, “garantía”, “respaldo”, “calificadores modales” y “reserva o condiciones de refutación” (Atienza, 2005, como se cita en Acuña, 2022, pp. 68-69).

Este esquema inicia con la “pretensión” considerada como “el punto de partida” así “como el punto de destino” del propósito argumentativo (Molina, 2023, p. 61). Es decir, la afirmación primigenia del modelo referido es la conclusión cuya exposición argumentativa prosigue. A juicio de esta investigación, éste ítem en la disertación de un alegato del litigante de la parte accionante en una controversia laboral correspondería al derecho que el trabajador, bajo dicha calidad, pide al administrador de justicia que lo declare a su favor (verbigracia, derecho a recibir una indemnización económica por despido intempestivo).

Las “razones o datos” por su parte, comprenden “los motivos” que en términos fácticos respaldan a la pretensión, tanto en cuanto su suficiencia y relevancia, devienen de “los hechos específicos del caso” (Molina, 2023, p. 61); lo que de cara a la ejemplificación planteada debieran corresponder a los actos que produjeron el despido intempestivo, evento que conforme la norma laboral es causal de indemnización a favor del trabajador; es decir, la *razón* por la cual tiene derecho a recibir un monto económico indemnizatorio de parte del empleador (CT, 2005, Art. 188). Dentro de tales hechos, cabe, *verbi gratia*, lo referente a un “cambio de ocupación” de la trabajadora o trabajador por “orden del empleador” sin que exista el consentimiento del primero y siempre que ella o él hubiere reclamado esa disposición “dentro de los sesenta [60] días siguientes” de haber sido emitida; y, tanto en cuanto dicho cambio no corresponda al de un obrero de cuerpo de bomberos del país con el objeto de que preste sus servicios “de acuerdo con su profesión” (CT, 2005, Art. 192).

La figura de la “garantía” en este caso, reúne las “reglas, principios, enunciados generales, definiciones o máximas de la experiencia que permiten o autorizan el paso de las razones a la pretensión” (Molina, 2023, p. 61-62). Su formulación puede ser a través de hipótesis con sintaxis condicionante; es decir, “en caso de que se demuestre determinado hecho situación”, lo que procede es “la aplicación de determinada herramienta jurídica”. Satisfacer tales condicionantes, le otorga solidez al argumento que enlaza lo fáctico con lo

jurídico, en concordancia analógica con lo que sobre la “motivación” señala el artículo 76 numeral 7 letra “L” de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008). El elemento preceptivo permite colegir si en efecto los hechos específicos aducidos (“razones”) se encuadran en lo que prevé la herramienta jurídica que lo contiene (“garantía”). El contenido del ejemplo del ámbito laboral planteado, puede ampararse en los principios de protección al trabajador correspondientes a la libre escogencia y aceptación del trabajo (CRE, 2008, Arts. 33 y 66 núm. 17; Neves, s.f., pp. 24-25); estabilidad y continuidad laboral del trabajador (PACADH, 1988, Art. 7; Neves, s.f., p. 25); y, la limitación o interdicción de la arbitrariedad de los empleadores para realizar actos que provoquen la terminación unilateral de la relación laboral); los cuales en caso de ser transgredidos produce el despido intempestivo o sin causa justificada, la cual debe ser compensada con la respectiva indemnización (PACADH, 1988, Art. 7; OIT, 1982, Art. 12 núm. 1; CT, 2005, Art. 188; Bermeo y Santamaría, 2022, pp. 741-742).

En lo que se refiere al “respaldo” es oportuno citar lo que puntualmente el maestro Atienza (2005) refiere sobre este componente: “Son los argumentos que de forma necesaria descansan en las garantías y sin éstas, las propias garantías adolecería[n] de autoridad y vigencia” (como se cita en Acuña, 2022, p. 69). Tales argumentos cumplen la función de sustentar y proporcionarle blindaje racional a la tesis asumida, tanto en cuanto se encuentra fundamentada en la correlación de las “razones” y la “garantía”, asertos que, en palabras de Wendy Molina (2023), ex magistrada de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE), son la expresión de la “proposición categórica sobre hechos”, manifestación de cómo “se puede argumentar a partir de tales hechos”, en la medida en que sus efectos jurídicos se encuentran advertidos en “las normas, las tesis, los principios y los derechos fundamentales”, método que “puede ser utilizado tanto en los considerandos de una sentencia por los jueces, como en los alegatos, presentados por las partes” (p. 62). Esta “proposición categórica”, en la línea de lo ejemplificado a través de los componentes anteriores, bien puede ampararse en el artículo 192 del Código del Trabajo (CT, 2005), el mismo que señala al “cambio de ocupación” como causal de indemnización a favor del empleado afectado con cargo a su patrono.

En lo que atañe a los “cualificadores modales”, estos pueden ser catalogados como conectores de las “razones o datos” con la “conclusión” (Atienza, 2005, como se cita en Acuña, 2022, p. 69), misma que fue anticipada en el enunciado de la “pretensión” y corroborada con el “respaldo” que condensa en términos de fundamentación el relacionamiento entre “razones o datos” y la “garantía”. Según Pérez Hegi y otros (2016), se trata de “expresiones lingüísticas” que permiten denotar el nivel de certeza que arrojan las evidencias (“razones o datos”, referidos con el anglicismo “grounds”), las cuales se presentan en “forma de adverbios” con respecto del “verbo que se incluye en nuestra aserción” o mediante “adjetivos” con relación a “los sustantivos” que pudieren “contener el elemento *grounds*” (p. 15). Si bien esta interpretación la realizan los referidos autores desde el campo penal, metodológicamente es análoga a la materia laboral, sin perjuicio de las respectivas normas y preceptos que rigen a cada materia, dentro de lo cual se encuentra lo relativo a las presunciones de favorabilidad y las cargas probatorias<sup>13</sup>. Como ejemplos de esta terminología adverbial o adjetiva, se encuentran palabras o términos de que indistintamente reflejan sendos rangos de gradualidad concluyente, pudiendo considerarse los de la siguiente índole: “generalmente”, “típicamente”, “usualmente”, “algunos”, “pocos”, “tal vez”, “quizá”, “mayormente”, “sin dudas”, “debería”, “resulta obligatorio” (p. 16). En el ejemplo del ámbito laboral propuesto con relación a este esquema sistémico argumentativo de Toulmin, no sería arbitrario utilizar la expresión “sin lugar a dudas” por el efecto expreso, directo e inequívoco de lo establecido en el referido artículo 192 del Código del Trabajo (CT, 2005).

El esquema en referencia se completa con la “reserva o condiciones de refutación”. Este componente representa los supuestos fácticos o jurídicos (aunque principalmente fácticos) que tienen que cumplirse para que la tesis que se defiende sea errática, imprecisa, arbitraria, insuficiente de razones o inaplicable; o, en su defecto, para que lo planteado por el

---

<sup>13</sup> Así, por ejemplo, se tiene que mientras en el campo penal opera el principio *in dubio pro reo* (COIP, 2014, Art. 5 núm. 3), en concordancia con la presunción de inocencia (CRE, 2008, Art. 76 núm. 2; COIP, 2014, Art. 5 núm. 4); en el ámbito laboral se aplica el principio *in dubio pro operario* (CRE, 2008, Art. 326 núm. 3; CT, 2005, Art. 7).

oponente goce de validez, acierto y aplicabilidad (Atienza, 2005, como se cita en Acuña, 2022, p. 69). Naturalmente, estos enunciados se los realiza a sabiendas de que tales supuestos no se encuentran cumplidos o no existen, por lo que se tornan en argumento para sustentar que las refutaciones de la contraparte no reúnen las condiciones que pudieren otorgarles fundamento. Retomando la línea de ejemplificación planteada y reproducida en cada segmento descriptivo de los componentes anteriormente citados, como argumento de “reserva o condiciones de refutación” se propone lo que sigue:

Excepto que existiera una manifestación de aceptación o conformidad por parte del trabajador con respecto del cambio de ocupación ordenado por su empleador o que por tratarse de un obrero que presta servicios en un cuerpo bomberos dicho cambio tenga por objeto el cumplimiento de labores acorde a su profesión específica<sup>14</sup>.

El tenor del ejemplo propuesto en razón de su contenido y por el sentido de certeza de que la realidad es totalmente opuesta a la condicionante que se enuncia, precisamente porque se cuenta con una verificación que registra lo contrario a la configuración de ésta, amerita una actitud comunicativa eficaz y eficiente que transmita y refleje inequívocamente tales efectos de intencionalidad en el momento oportuno del debate jurídico procesal. Este propósito en el desempeño comunicacional del(a) orador(a) forense se cumple a través de la conexión concordante entre la composición discursiva y sugerente de su alegato (Olmedo et al., 2010, p. 56), la expresión oral aplicada a éste mediante la modulación de la voz (MTEySS, 2023, pp. 13-14) y el lenguaje no verbal (MTEySS, 2023, 28).

Con la integración de todos los enunciados parciales de la ejemplificación formulada sobre un caso abstracto de despido intempestivo, utilizando el modelo argumentativo de Toulmin, se obtiene la siguiente composición:

En el caso que nos ocupa, el trabajador tiene derecho a recibir una indemnización económica por despido intempestivo. [Pretensión]

---

<sup>14</sup> El ejemplo enunciado es parte del desarrollo del suscrito autor del presente trabajo de titulación.

Toda vez que su empleador dispuso su cambio de ocupación, en la fábrica en la que laboraba, sin contar con su consentimiento. A su vez, el empleador hizo caso omiso del reclamo del trabajador, realizado cinco (5) días después de haber recibido la orden; es decir, dentro de los sesenta (60) días siguientes desde que ésta fue emitida. [Razones o datos]

El trabajador despedido intempestivamente o sin causa justificada por haber ordenado su cambio de ocupación sin su consentimiento y pese a su reclamo por tal circunstancia, sin hallarse en la excepción de los obreros de los cuerpos de bomberos, tiene derecho a ser indemnizado en virtud de los principios de protección del trabajador, en lo que respecta a su libertad de escogencia del trabajo, estabilidad y continuidad laboral, interdicción de la arbitrariedad del empleador en la relación laboral. Estos derechos se encuentran protegidos en los instrumentos internacionales de derechos del trabajador de la OIT, así como en sendas disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y normas del Código del Trabajo. [Garantía]

Los hechos materia de controversia se encuadran en lo establecido en el inciso primero del Art. 192 del Código del Trabajo, cuyo tenor reza: “Si por orden del empleador un trabajador fuere cambiado de ocupación actual sin su consentimiento, se tendrá esta orden como despido intempestivo, aun cuando el cambio no implique mengua de remuneración o categoría, siempre que lo reclamare el trabajador dentro de los sesenta días siguientes a la orden del empleador”; sin que sea aplicable el segundo inciso de dicho artículo, referente a los obreros de los cuerpos de bomberos, por cuanto el trabajador accionante laboraba en un fábrica de propiedad del empleador y no así en un ente bomberil. [Respaldo]

Con base en lo expuesto y por la relación de los hechos, los preceptos y la normativa legal imperante, se puede concluir sin lugar a dudas, que en el presente caso se confirma que el trabajador tiene derecho a recibir una indemnización económica por despido intempestivo. [Cualificadores modales]

Lo aseverado es totalmente aplicable, excepto que existiera una manifestación de aceptación o conformidad por parte del trabajador con respecto del cambio de ocupación ordenado por su empleador o que por tratarse de un obrero que presta servicios en un cuerpo bomberos dicho cambio tenga por objeto el cumplimiento de labores acorde a su profesión específica. Presupuestos fácticos que en ningún momento han sido demostrados ni acreditados por la parte demandada. [Reserva o condiciones de refutación]<sup>15</sup>

De esta manera, el *esquema de Toulmin* al instrumentarse en la sustentación oral de los argumentos dentro de un juicio oral, se lo puede aprovechar con las herramientas de la oratoria forense en lo que respecta a la composición discursiva y expresividad del letrado litigante con propósitos de persuasión, finalidad inherente a la elocuencia y al arte oratorio en su dimensión esencial.

Téngase en cuenta, asimismo, que para el ejercicio de la respectiva acción y la consecuente sustanciación de los juicios previstos en el COGEP (2015), se requiere de la interposición de la demanda, la misma que debe ser presentada por escrito (Art. 142) así como la contestación de la misma (Art. 151); siendo que tales escritos, contienen en cada caso como requisitos de calificación (Art. 146): “narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados” y “fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión” (COGEP, 2015, Arts. 142 núm. 5 y 6; y, Art. 151 Inc. 1ero.). Estos requisitos conforme se desprende de sus propios enunciados guardan por naturaleza relación expresa con la fundamentación fáctica y jurídica, lo que evidencia la necesidad imperiosa de realizar una argumentación contentiva de dichos fundamentos, los cuales deberán ser verbalizados en los momentos procesales que contempla la respectiva audiencia; cuestiones éstas que implican y confirman que los argumentos que se formulan por escrito están

---

<sup>15</sup> *Ibid.*

proyectados a ser expresados de forma oral, ergo sus contenidos deben adecuarse a la vía comunicacional de la oralidad en el contexto de la audiencia.

También forma parte de la composición discursiva y argumentativa del alegato final, la estructuración de su contenido mediante la ordenación y segmentación de las ideas, en la medida que la organización de éstas y, por ende, de los argumentos como tales, sean formulados a través de silogismos, discusión dialéctica o con esquema de Toulmin según los elementos disponibles para refutar alegaciones del contrincante, bajo un orden estratégico que permita expresar y destacar, en primer lugar: la esencia del caso y la posición de la defensa legal que el letrado litigante ya había enunciado en la teoría del caso expuesta en su dimensión fáctica mediante el alegato de apertura y que en la “brevísima introducción” del alegato final (RoleplayJurídico, 2019) reafirma y ratifica; es decir, al inicio su disertación concluyente, componente también conocido como “exordio” (Berbell y Rodríguez, 2016; RoleplayJurídico, 2019); en segundo lugar: la síntesis de aquellos “hechos relevantes que han quedado acreditados” conforme las pruebas producidas y practicadas en la audiencia del juicio laboral (RoleplayJurídico, 2019), lo que por efecto convergente ha de incluir también la síntesis de lo que no pudo demostrar el oponente con la crítica a sus medios de prueba aportados, al considerárselos insuficientes para probar fehacientemente su teoría del caso; hechos, todos ellos, que en su totalidad deben ser enunciados cronológicamente (Berbell y Rodríguez, 2016); en tercer lugar: las afirmaciones categóricas a las que se puede llegar con base en lo suscitado durante el juicio con respecto del objeto litigioso, justamente como resultado de las consideraciones y argumentos anteriores (RoleplayJurídico, 2019); en cuarto lugar, los criterios con los que se deben valorar las pruebas y los hechos probados, recalcando la contundencia de lo que favorece a la “tesis defendida” y la forma en que aquello desvirtúa, deja sin asidero o debilita a “los argumentos contrarios” (RoleplayJurídico, 2019; Berbell y Rodríguez, 2016)<sup>16</sup>, método de debate por partida doble, concordante con la

---

<sup>16</sup> Entre las dos fuentes citadas si bien existe cierta variación en la denominación de algunos segmentos que componen el alegato de clausura y en el número de dichos ítems, en lo sustancial coinciden en cuanto a los

combinación de *confirmación y refutación*, con fines de elocuencia persuasiva (Olmedo et al., 2010, p. 55); y, en quinto lugar, a manera de “epílogo”, la solicitud al juez de que emita su fallo concediendo las pretensiones de la parte a la que se representa como consecuencia de todo lo expresado en este alegato (RoleplayJurídico, 2019).

Los ítems que anteceden se consideran adecuados para la composición y manifestación oral discursiva del *alegato de cierre* en la audiencia única de un juicio laboral, en la que la modulación de la voz y el uso ocasional de las pausas para asegurar el control de lo que se dice, deben ser acordes, oportunos y eficaces para transmitir convicción y producir en los demás (sobre todo en quienes escuchan para juzgar y resolver) las sensaciones que se pretende transmitir con cada idea pronunciada (RoleplayJurídico, 2019), atendándose un orden funcional de segmentos conexos, conforme la secuencia de componentes explicados en el párrafo *supra*. Por consiguiente, tal secuencia de componentes se la puede enunciar así: a) “Exordio” o “Introducción”; b) “Síntesis” de los hechos probados favorables y de los desfavorables no probados; c) “Afirmaciones categóricas” basadas en lo actuado en el juicio; d) “Valoración y refutación” de las pruebas favorables y de las no favorables, respectivamente; y, e) “Epílogo y petición”, con la que se concluye el alegato y se expresa la pretensión respectiva.

---

elementos constitutivos de esta disertación jurídico – procesal de cierre, así como en la recapitulación de lo probado y la dimensión argumentativa en la que se fundamentan las respectivas conclusiones.

## Capítulo dos

### LITIGACIÓN ORAL EN LOS JUICIOS Y RECLAMACIONES LABORALES REGIDOS POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP)

#### 2.1. Fundamentos y perspectivas de la litigación oral en materia laboral

Dado que el ejercicio de la oratoria forense forma parte del desempeño de un letrado litigante en las audiencias de juicio, se deduce su relación directa con la litigación que se ejerce en dicho contexto judicial a través de la oralidad. Con esta premisa, al tratarse de juicios orales laborales es necesario para el objeto de este estudio abordar los fundamentos y perspectivas de la litigación oral en materia laboral por cuanto éstos comprenden la base legal procesal a la que debe ceñirse la litigación oral y por ende la ejecución de la oratoria forense, entendida ésta como un conjunto de destrezas comunicacionales de aplicación directas para ejercer dicha litigación.

De igual modo, es fundamental la identificación de los procedimientos bajo los cuales, conforme el COGEP (2015), se sustancian los juicios laborales a fin de comprender en términos jurídicos los parámetros y enfoques que debe considerar el abogado litigante para una adecuada aplicación de las herramientas de la oratoria forense.

##### **2.1.1. Marco jurídico de los juicios laborales**

Según la norma que establece el ámbito de aplicación del COGEP (2015), éste “regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso” (Art. 1); ergo, las normas procesales aplicables a las controversias judiciales en materia laboral se encuentran contempladas en el código *ibidem*, lo que además se corrobora con el tenor de disposiciones expresas de dicho cuerpo legal adjetivo:

**Reglas especiales en materia laboral.** La o el trabajador podrá demandar a la o el empleador, en el mismo libelo, por obligaciones de diverso origen.

Si se trata de reclamaciones propuestas por varias o varios trabajadores contra una o un mismo empleador, podrán formular una sola demanda siempre que designen dentro del proceso un procurador común.

Para efectos de la fijación de la cuantía se considerará solo el monto de la mayor reclamación individual. En los procesos laborales solo procederá la reconvencción conexas. (COGEP, 2015, Art. 150)

Los objetos de las controversias judiciales en materia laboral, tienen como matriz de origen los desacuerdos o conflictos que se suscitan en las relaciones individuales con efectos jurídicos entre empleados y empleadores en razón de sus actos bajo tales calidades, lo que involucra al abogado litigante en el conocimiento y comprensión del derecho del trabajo.

Una definición concreta del derecho del trabajo se encuentra comprendida en el siguiente tenor doctrinario:

(...) conjunto de principios y normas jurídicas que regida las relaciones —pacíficas y conflictivas— que surgen del hecho social del trabajo dependiente, y las emanadas de las asociaciones sindicales, cámaras empresariales y grupo de empleadores, entre sí y con el Estado. (Grisolia, 2011, p. 15).

Del contenido de la definición citada en líneas *supra*, a este trabajo de tesis le atañe recogerlo hasta la parte que dice: “trabajo dependiente”, toda vez que los juicios laborales que se rigen bajo las normas del COGEP (2015) se limitan a “las controversias individuales de trabajo” (CT, 2005, Art. 575; COGEP, 2015, Arts. 332 núm. 1 y 8).

El principio transversal del derecho del trabajo, utilizando la terminología de Grisolia (2011), es de carácter “protectorio”, precisamente por su “finalidad [de] proteger la dignidad del trabajador y proyectar su eficacia, tanto al iniciarse el vínculo laboral, como durante su desarrollo y al momento de su extinción” (p. 53). Aspecto fundamental que pone de manifiesto su confluencia con los derechos humanos, cuya impronta *iusfundamental*, articuladora y omnipresente es la dignidad de la persona por sí misma, tal cual lo reconoce la Declaración

Universal de Derechos Humanos (DUDH) en los considerandos primero y tercero de su preámbulo (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1948).

Igualmente, de los artículos 1, 22 y 23 numeral 3 de la referida DUDH, promulgada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1948), se desprende la conexidad intrínseca de la dignidad de la persona en general por el solo hecho de serlo, bajo una concepción igualitaria de derechos, con las condiciones de dignidad que se le debe asegurar al trabajador en particular en cuanto a los derechos que le son inherentes

El mismo autor argentino, Julio Armando Grisolia, alude a esta convergencia, al recapitular con mayor rango jerárquico la “finalidad” de este derecho proteccionista, justamente para recalcar su trascendencia, consistente en “proteger la dignidad del trabajador en su condición de persona humana” (Grisolia, 2011, p. 55).

La Constitución ecuatoriana vigente (CRE, 2008), misma que declara al Estado de Ecuador como “constitucional de derechos y justicia” (Art. 1), confirma que en el ordenamiento jurídico nacional, los preceptos de dignidad son transversales y constantes, partiendo de la dimensión del ser humano como tal (CRE, 2008, Art. 11 núm. 7) para cobijar las diferentes condiciones de la persona, entre ellas la de trabajador, la misma que debe ser protegida por el Estado:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (CRE, 2008, Art. 33)

Estos mandatos de la protección de la dignidad humana, contenidos en la Norma Suprema (CRE, 2008), se plasman con mayor vigor, al ordenarse, mediante otras disposiciones constitucionales, que el órgano legislativo y cualquier otro con facultad de expedir normas, adecúen formalmente y de forma material, “las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos

y nacionalidades” (CRE, 2008, Art. 84). Con similar sentido de protección, en el artículo *ibidem*, se establece que ninguna reforma constitucional y tampoco “las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público” pueden atentar “contra los derechos” que se encuentran reconocidos por la misma Carta Magna.

En efecto, se plantea que el “principio protectorio” cobija tres (3) reglas: “a) *in dubio pro operario*; b) regla de la aplicación de la norma más favorable; c) regla de la condición más beneficiosa” (Grisolia, 2011, p. 54). En tal virtud, se entiende que la preponderancia del derecho del trabajo demanda del ordenamiento jurídico una atención especial a favor del trabajador por la condición de desventaja (cuando no de vulnerabilidad) en su relación con el empleador, y tanto es así que el precepto que le otorga la razón “en caso de duda”, está orientado para que su aplicación se plasme en las decisiones de autoridades y juzgadores (CRE, Art. 362, núm. 3).

El mismo autor citado, ratifica y manifiesta lo que en un sistema jurídico de derechos representa el principio protectorio, considerándolo como el de mayor importancia para el derecho laboral “junto con el principio de irrenunciabilidad”, al recalcar que el primero:

Consiste en distintas técnicas dirigidas a equilibrar las diferencias preexistentes entre trabajador y empleador, evitando que quienes se desempeñan bajo la dependencia jurídica de otros sean víctimas de abusos que ofendan su dignidad, en virtud del poder diferente de negociación y el desequilibrio jurídico y económico existente entre ellos. (Grisolia, 2011, p. 55)

Los preceptos invocados confirmar el factor humanístico de los derechos del trabajador y por consiguiente su núcleo de sensibilidad social. Las controversias individuales del trabajo surgen en razón de presuntas vulneraciones a esos derechos en el ámbito netamente laboral. Entonces, el componente comunicacional para el reclamo de esos derechos, así como el de rechazo a tal imputación, no pueden desligarse del sentir social, aspecto que por su naturaleza se instrumenta en la litigación, toda vez que el discurso contenido en las propias normas y postulados jurídicos que protegen al trabajador así lo evidencian.

De su parte, el juicio laboral en el Ecuador se encuentra concebido como un “[p]roceso judicial en el cual se discuten derechos y obligaciones de naturaleza laboral, que se cumple ante los jueces del trabajo” (RAE, 2023b).

Se puede apreciar que la definición jurídica *ut supra*, recoge la base del ámbito laboral para señalar el objeto general del litigio en dicha materia.

Con respecto a la oralidad de los juicios laborales, la doctora Paulina Aguirre, otrora presidenta de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), al referirse sobre el “sistema oral” en los procesos laborales, señala que dicho sistema “constituye un enorme progreso en la Administración de Justicia, pues es un sistema ágil, que resuelve los problemas llevados a juicio, con prontitud y absoluta transparencia” (Aguirre, 2013, p. 40).

Por otra parte, se debe tener presente que existen asuntos controversiales en los que, si bien existe un marco de conflictividad atinente a las relaciones laborales, ameritan la sustanciación de otro tipo de juicios o procesos. Éstos se circunscriben a las vías<sup>17</sup>:

Constitucional, a través de las garantías jurisdiccionales señaladas en la Constitución (CRE, 2008, Art. 86; LOGJCC, 2009, Art. 6), en la medida en que se transgreden derechos consagrados y protegidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, inclusive los innominados de la órbita *iusfundamental* (Corte Constitucional del Ecuador [CCE], 2019, párr. 138), respecto de lo cual, se considera que la vía ordinaria no es lo suficientemente idónea para protegerlos y/o repararlos (CCE, 2016, párr. 51, 75). Por ende, si las vulneraciones de derechos desbordan lo legal por transgredir la dimensión constitucional, al afectar la dignidad de la persona (en este caso) trabajadora, la acción de protección es el mecanismo eficaz y adecuado para demandar (CRE, 2008, Art. 88; LOGJCC, 2009, Arts. 39, 40 y 41 lit. c. y d.; CCE, 2019, párr. 49). En estas transgresiones pueden hallarse inmersos quienes ejercen poder sobre los otros; ya sea como autoridades públicas o ya sea como particulares con respecto de sus subordinados (LOGJCC, 2009, Art.

---

<sup>17</sup> Cabe indicar que las materias a las cuales se alude no se encuentran enmarcadas en el objeto del presente trabajo de tesis; no obstante, es oportuna su distinción como efecto propio de la delimitación de dicho objeto.

40 núm. 2 y Art. 41 núm. 4 lit. d.). En el ámbito de la relación laboral, el trabajador se encuentra en situación de subordinación frente a su empleador, dada la dependencia del primero con respecto de lo que disponga el segundo en cuanto a la instrucción y condiciones del trabajo que se debe desempeñar y en consecuencia remunerar (Grisolia, 2011, pp. 14-16). Es por ello que, ante una violación directa de derechos constitucionales, derivadas de dicha relación de poder en contra del subalterno, si el afectado impulsa su demanda en la vía de la acción de protección, el trabajador viene a ser el legitimado activo (accionante) y el empleador el legitimado pasivo (accionado), en virtud de lo señalado en el lit. a) y penúltimo inciso del artículo 9 y en el precitado literal d) del numeral 4 del artículo 41 de la LOGJCC (2009).

Contencioso administrativa, al tratarse de controversias relativas a la relación laboral entre las entidades del Estado y los servidores públicos, quienes alegan vulneración a sus derechos, la vía jurisdiccional que el ordenamiento jurídico procesal prevé para el conocimiento y amparo de la justicia en estos casos, es la contencioso-administrativa (COGEP, 2015, Art. 326), a través de la acción subjetiva o de plena jurisdicción si el acto impugnado es directamente violatorio de un derecho subjetivo (Art. 326 núm. 1) o mediante la acción de anulación objetiva o por exceso de poder si se trata de una impugnación a un acto administrativo de carácter general o normativo e *infra-legal* por parte de quien tiene interés directo al verse afectado por dicho acto (Art. 326 núm. 2).

Conciliación y arbitraje de conflictos colectivos. Adicionalmente, se tiene que en los casos de conflictos colectivos (empleadores y organizaciones de trabajadores), cuando éstos persisten después de agotada la etapa de mediación laboral (CT, 2005, Arts. 470 y 472), se deben someter ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje (CT, 2005, Arts. 472-475), mismos que no forman parte de los órganos judiciales.

Ahora bien, retomando el hecho de que el marco normativo procesal del objeto de este estudio se encuentra sustancialmente comprendido en el COGEP (2015), aquello no obsta para recapitular que la aplicación del principio de oralidad en las causas laborales regidas por dicho código, también confluye en éstas con los de inmediación, celeridad, economía procesal, concentración y contradicción (CRE, 2008, Arts. 168 # 6, 169), obrando

a la vez como un pilar fundamental del *debido proceso*, toda vez que opera como mecanismo comunicacional *intra processum* que tiene por objeto asegurar el *derecho a la defensa* (CRE, 2008, Art. 76 # 7), fundamentalmente en lo que atañe a las garantías por las cuales, cada una de las partes procesales debe “[s]er escuchad[a] en el momento oportuno y en igualdad de condiciones” (CRE, 2008, Art. 76 # 7, lit. c.), siendo imperativo precautelar concomitantemente su derecho a presentar de forma verbal “las razones o argumentos de los que se crea asistida” así como “replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra” (CRE, 2008, Art. 76 # 7, lit. h.).

Alusión importante, también merece lo establecido en el renombrado COGEP (2015), tanto en cuanto “establece ciertas reglas especiales con respecto al proceso laboral” (Aguirre, s.f.), mediante las cuales se determina que “el trabajador podrá demandar al empleador en el mismo libelo por obligaciones de diverso origen” (COGEP, 2015, Art. 150).

Lo antedicho, implica que es viable la admisibilidad de “la demanda conjunta de varios trabajadores contra un mismo empleador, con la condición de que se designe un procurador común” (COGEP, 2015, Art. 150). En ese caso, la misma norma invocada señala que la cuantía a considerarse es la que comprende “el monto de la mayor reclamación individual”.

Otro aspecto relativo a los actos de proposición en las controversias laborales, radica en que la única clase de reconvención susceptible de admisibilidad es la “conexa” (COGEP, 2015, Art. 150).

Si bien los procedimientos de las respectivas controversias judiciales contemplan varias actuaciones e impulsos a través de escritos, buena parte de estos deben ser fundamentados oralmente (v.gr. la sustentación de los actos de proposición), las audiencias en la que se ventilan tales juicios asimismo representan la actividad procesal que concentra mayor protagonismo y relevancia en la concreción de su impronta litigiosa.

En este orden de ideas, se puede verificar que los actos procesales orales son constantes y fundamentales para el diligenciamiento de las causas. Es así que teniendo como punto de partida lo señalado en los artículos 4 y 6 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015), concernientes a los referidos principios de oralidad e intermediación,

respectivamente, la audiencia representa la actividad procesal mediante la cual se desarrolla dialécticamente el respectivo proceso y en la que se plasman los preceptos aludidos.

### **2.1.2. Sustanciación de los juicios laborales a través del procedimiento sumario**

Los procesos judiciales laborales que se encuentran regidos por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015); es decir, los incoados individualmente por el trabajador, en línea general deben sustanciarse a través del procedimiento sumario, en virtud de las siguientes disposiciones legales:

**Procedencia.** Se tramitarán por el procedimiento sumario: 1. Las ordenadas por la ley. (...) 8. Las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, se aplicará los términos reducidos como en el caso de niñez y adolescencia. (COGEP, 2015, Art. 332)

**Trámite de las controversias laborales.** Las controversias individuales de trabajo, se sustanciarán en procedimiento sumario conforme lo prevé el Código Orgánico General de Procesos. (CT, 2005, 575)

Se puede verificar a su vez que el procedimiento sumario aplicable a las controversias individuales del trabajo (CT, 2005, Art. 575; COGEP, 2015, Art. 332 núm. 1 y 8); y, sin perjuicio de la salvedad atinente al procedimiento monitorio (COGEP, 2015, Art. 356 núm. 5), se encuentra reglado en el COGEP (2015, Art. 333), en el que se señalan de forma secuencial los ítems procesales para su diligenciamiento y que se resumen en la “presentación de la demanda, calificación, citación, contestación a la demanda, acumulación de acciones, y formulación de pruebas”, los cuales se generan de forma escrita, hasta llegar a la audiencia única, diligencia mediante la cual “se desarrolla” el juicio como tal (Aguirre, s.f.).

Y en efecto, en el aludido COGEP (2015), se establece que el mencionado procedimiento sumario:

Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. La segunda fase se desarrollará en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica

de pruebas, alegato final. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda. (Art. 333 núm. 4)

Como se puede observar, en la segunda fase de la audiencia única que les atañe a los juicios laborales que se sustancian bajo el procedimiento sumario en el marco legal adjetivo del COGEP (2015), se encuentran previstas actuaciones inherentes a la controversia oral, siendo parte de éstas el “debate probatorio” que lleva consigo la fundamentación del proponente y la refutación de la contraparte sobre la pertinencia, utilidad y conducencia de cada prueba anunciada, sobre lo cual cada uno de los litigantes procura convencer al juzgador de que sus pruebas reúnen tales requisitos y que son necesarias a efectos de que sean admitidas como elementos de convicción en la resolución del objeto litigioso (Arts. 160-162).

El contexto jurídico procesal descrito, en torno al procedimiento sumario, refleja un tratamiento legislativo para dotarle de celeridad, fundamento de la tutela judicial efectiva (CRE, 2008, Art. 76) y precepto de la economía procesal en lo referente al tiempo (Pereira, 2014, p. 27). Esta consideración obedece al hecho de que la oralidad como tal y la determinación de una audiencia única para el desarrollo de la controversia, marcan una distinción que favorece la agilización del proceso. Lo que hace exigible que las exposiciones orales de los letrados que patrocinan judicialmente a las partes en conflicto, se adecúen con las virtudes de la comunicación verbal efectiva a la dinámica de los preceptos e improntas procesales mencionadas.

De todos modos, se debe tener claro que el procedimiento sumario aplicable a juicios laborales conforme las referidas normas del Código del Trabajo (2005) y del COGEP (2015), respectivamente, es aquel que se sustancia en la primera instancia de este tipo de controversias ante jueces del trabajo, en virtud de esta norma: “Corresponde a las juezas y los jueces del trabajo conocer y resolver, en primera instancia, los conflictos individuales provenientes de relaciones de trabajo que no se encuentren sometidos a la decisión de otra autoridad” (COFJ, 2009, Art. 238).

Cabe relieves que lo mencionado *ut supra*, guarda concordancia con normas conexas del mismo COFJ (2009) que establecen que la competencia de los jueces en general se

encuentra determinada en razón de las personas, la materia, los grados y el territorio (Art. 156), precisándose que las tres primeras se encuentran “determinada en la ley” (Art. 157 Inc. 1ero.), sin perjuicio de la salvedad señalada en el segundo inciso del artículo aludido<sup>18</sup>; mientras que la competencia por el territorio es la señalada por el Consejo de la Judicatura (Art. 157 Inc. 3ero.), órgano de gobierno y administración de la Función Judicial (CRE; 2008, Art. 178). Esta facultad del Consejo de la Judicatura se reafirma en el caso específico de los jueces del trabajo, conforme lo contemplado en el artículo 237 del código orgánico en mención (COFJ, 2009)<sup>19</sup>. A lo indicado se suma de manera corroborativa lo atinente al *principio de especialidad*:

La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. (COFJ, 2009, Art. 11).

### **2.1.3. Oralidad en los reclamos laborales de la vía monitoria**

El procedimiento monitorio, conforme el numeral 5 del artículo 356 del COGEP (2015), también representa una vía de sustanciación de las controversias en materia laboral que incluye la diligencia de la audiencia única, en caso de oposición del accionado (Art. 359). Lo afirmado se explica con la descripción jurídica que sigue:

En el proceso Monitorio se presenta la posibilidad de que los trabajadores o trabajadoras bajo relación de dependencia puedan reclamar las remuneraciones

---

<sup>18</sup> Cuyo texto normativo dice: “Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.” (COFJ, 2009, Art. 157 Inc. 2do.).

<sup>19</sup> Según dicho artículo: “En cada distrito habrá el número de juezas y jueces del trabajo que determine el Consejo de la Judicatura, el cual señalará el ámbito de su competencia y el lugar de su sede. (...)”. (COFJ, 2009, Art. 237 Inc. 1ero.).

mensuales o adicionales insatisfechas, debiendo acompañar a su demanda prueba de la relación laboral; este proceso se inicia con la presentación de la demanda, que contendrá los requisitos determinados en el artículo 357 del COGEP; admitida la demanda se concederá el término de quince días para el pago y se mandará a citar al deudor o deudora. Si el demandado no comparece en el término concedido o si lo hace sin manifestar oposición el auto interlocutorio en el que se admite la demanda, quedará en firme y tendrá efecto de cosa juzgada, procediéndose a su ejecución. Si hubiere oposición a la demanda se convocará a audiencia única, la que al igual que el trámite sumario tendrá dos fases y en la que se dictará sentencia, de la que únicamente proceden los recursos de aclaración, ampliación y apelación. (Aguirre, s.f.)

De lo citado, en concordancia con lo establecido en las normas invocadas, se desprende la impronta de celeridad remarcada para el conocimiento y resolución de las controversias relacionadas con las remuneraciones impagas, toda vez que las sitúa en el marco del procedimiento monitorio, mismo que presenta elementos de mayor rigor con respecto del demandado, quien en este caso es el empleador deudor y moroso (CT, 2005, Art. 94) y sentido de protección preferente a favor de la parte presuntamente afectada, en este caso el trabajador, considerado que se trata de la parte más débil en la relación laboral (Grisolia, 2011, p. 17). Y es que la viabilidad de demandar a través del procedimiento monitorio, conlleva a que la omisión del accionado, a diferencia de lo que sucede con la falta de contestación de la demanda en el procedimiento sumario, en lugar de ser considerada como “negativa de los fundamentos de la demanda” (COGEP, 2015, Art. 157), se la asume legalmente, por mandato expreso de la norma procesal, como un efecto de haberse allanado al reclamo y con efecto definitivo de cosa juzgada (COGEP, 2015, Art. 358 Inc. 3ero.).

Por consiguiente, para que pueda operar la oralidad en el procedimiento monitorio, debe configurarse la litis por oposición del legitimado pasivo, lo que permite la prosecución de la causa en términos controversiales. En otras palabras, según la regla del primer inciso del artículo 359 del COGEP (2015), para que exista la audiencia en este tipo de juicios

laborales, ceñidos al procedimiento monitorio, es indispensable el inmediato ejercicio del derecho de contradicción por parte del demandado en contra de lo que se le reclama como incumplimiento de sus obligaciones patronales de carácter remuneratorio. Este ejercicio se expresa con su comparecencia al proceso y la interposición de excepciones (COGEP, 2015, Art. 359, Inc. 1ero.), dentro de los quince (15) días de haber sido citado “con el petitorio y el mandamiento de pago de la o del juzgador” (COGEP, 2015, Art. 358).

En ese contexto le corresponde al abogado litigante considerar en qué ha de residir su desempeño como disertante de la tesis de la parte procesal a la que defiende y la manera en que su ejercicio de la oralidad puede fortalecerse con las estrategias de la elocuencia que proporciona la oratoria, la misma que en estrados debe ser reputada como oratoria forense (Cabanellas, 1988, 225).

Cualidades de comunicación verbal como la concisión y la concreción discursiva (MTEySS, 2023), son afines al objetivo puntual de precisar el concepto, monto y razones de la deuda cuya satisfacción se exige ante el juez, desde la perspectiva del trabajador; así como el propósito de explicar de forma exacta y fundamentada el cumplimiento objetivo de la obligación que el demandante alega como insoluta en detrimento de un derecho inherente al trabajo.

Asimismo, corresponde precisar que el desarrollo de la controversia laboral dentro del procedimiento monitorio también corresponde a una sustanciación de primera instancia que se ventila ante un juez del trabajo, en armonía con el respectivo articulado del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009, Arts. 11, 156-157, 238).

## **2.2. Litigación oral en el marco de la audiencia única de los juicios y reclamaciones laborales regidos por las normas del COGEP**

Con respecto de los juicios y/o vías de reclamaciones laborales comprendidos en el COGEP (2015), se observa como elemento en común de su diligenciamiento en primera instancia, la celebración de la audiencia única. Al ser la litigación oral la actividad por la cual se exponen verbalmente ante los jueces los argumentos jurídicos que respaldan el acto de proposición interpuesto (Fajardo, 2023, p. 6), ya sea la demanda, la reconvencción o las

contestaciones a éstas (COGEP, 2015, Arts. 141, 151, 154, 155), según la calidad en que se comparece (abogado del legitimado activo o pasivo, respectivamente), siendo precisamente su escenario de ejercicio la audiencia única en cada caso, tal cual ha sido identificado en el procedimiento sumario, así como en el procedimiento monitorio.

La naturaleza de los juicios laborales lleva consigo aspectos que se dilucidarlos judicialmente en la esfera de un proceso que se caracteriza por la primacía de “criterios de protección por tratarse de intereses de grupos sociales vulnerables como los trabajadores” (Aguirre, 2013, p. 29). Aquello para el abogado litigante constituye un insumo discursivo cuya solvencia expositiva potencializa el efecto de elocuencia; no bajo el criterio epidérmico de que la óptima verbalización es suficiente para un resultado exitoso, sino para una visión y aplicabilidad de herramientas de oratoria basadas en integralidad del fenómeno comunicacional en el escenario de la audiencia, en la que el abogado litigante debe sustentar con lucidez ante los jueces la defensa de los derechos de su representado y al mismo tiempo considerar de manera preventiva que los yerros y deficiencias en sus alegaciones y planteamientos en un sistema dispositivo pueden incidir adversamente y ocasionar que la razón jurídica no prevalezca a su favor ante la estratagema del contrincante.

Igualmente, teniendo en cuenta la referida impronta paradigmática y prevalente de la protección de derechos laborales, se estima beneficioso que las causas judiciales laborales reviertan la suerte de tardanza inoficiosa por la concreción de la celeridad procesal (Aguirre, 2013, p. 29) en armonía con el precepto de tutela efectiva (CRE, 2008, Art. 82), resultado que deviene de la óptima operatividad de la oralidad acompañada de la “concentración e inmediación”, principios dispositivos de orden fundamental y necesario por tratarse de “mecanismos para lograr eficacia y diligencia en los procesos” (Aguirre, 2013, p. 32).

Precisamente, la oratoria en el contexto de la litigación oral, exige expresividad adecuada y por tanto no cabe incurrir en una tergiversación del ejercicio oratorio en los

sistemas procesales contemporáneos. De ahí que deviene en oportuno leer lo que precisamente un operador de justicia<sup>20</sup> recomienda para los alegatos iniciales:

- Se debe comenzar con un tema: el tema es lo que permite identificar para los jueces nuestro alegato en pocas palabras y volverlo humano.

- [...]

- Debe ser un resumen del caso, se identifica las partes, la temporalidad, el lugar, las circunstancias, la relevancia jurídica y el señalamiento de las pruebas y su orden para comprobar la posición.

- [Empleo del] lenguaje verbal y corporal, haciendo énfasis en los momentos necesarios, huir de la monotonía; no exagerar en el empleo de recursos histriónicos, pues se alega ante jueces de derecho, no ante jurados, no se justifica la retórica-verbosidad improvisada.

- El expositor debe demostrar convencimiento sobre su alegación y conocimiento del caso;

- Las debilidades deben [ser] minimizadas, es mejor que las debilidades se mencione[n] de una vez, a esperar que la contraparte haga énfasis en ellas;

- No se pueden exponer especulaciones, opiniones personales del abogado ni conclusiones, pues aún no se han practicado las pruebas;

- No exagerar las pruebas, como irrefutables o incontrovertibles;

- No abusar del tiempo, la capacidad de atención va decayendo con el tiempo; la primera impresión es la que más impacta; pero la última intervención, la del alegato final, es la que más queda al momento de resolver.

- Se puede emplear material audiovisual de apoyo;

---

<sup>20</sup> Se alude al doctor Pablo Castañeda, Juez del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Si bien es un juzgador en proceso distintos a los de los juicios laborales (no obstante que a su conocimiento también llegan causas relativas a la relación laboral entre servidores públicos y los entes estatales), los criterios que vierte corresponde al alegato de inicio, acto procesal común a todos los juicios.

- No expresar adjetivos calificativos a la contraparte;

(...)

- El Juez puede limitar la duración de las intervenciones, corregir los excesos de las partes, en relación a: tiempo, argumentación, términos empleados, la inconducencia y/o improvisación de la exposición. (Castañeda, s.f.)

Lo citado da cuenta de la importancia de una adecuada exposición oral en el marco de las audiencias. Los puntos que abordados son susceptibles de aplicación en los juicios orales laborales en la medida que existe coincidencia de parámetros como lo son la exactitud temática y el factor humano relacionado al objeto litigioso; la necesidad de expresar con claridad, síntesis, exactitud y de forma didáctica la esencia del asunto jurídico que se debate, para mayor comprensión del punto de vista que se plantea; el manejo del tiempo que concede el juzgador a cada letrado; la jerarquización de los elementos más relevantes que obran a favor de la tesis asumida en el juicio; el evitar redundancias y circunloquios intrascendentes así como las teatralizaciones que quitan credibilidad; el hecho de que se diserta en audiencia ante jueces y no ante personas permeables a las impresiones; la desviación de la retórica tornándola en meros enunciados declarativos; la demostración de que se domina y conoce plenamente el caso y por consiguiente sus aspectos fundamentales en cuanto al significado y valor jurídico que representan; las estrategias de mitigar el impacto de los argumentos del oponente; el dejar de lado actitudes poco beneficiosas como el epíteto y los calificativos peyorativos sobre las personas; el uso de apoyos didácticos en función de los fines de comprensibilidad ya mencionados. Con estas puntualizaciones que concuerdan con lo manifestado por el juez Castañeda (s.f.), se infiere la pertinencia de acoger sus consejos en el desempeño de la litigación oral enmarcada en los juicios laborales.

### **2.3. Litigación oral en el marco de las audiencias de apelación y casación en los juicios y reclamaciones laborales regidos por las normas del COGEP**

El contexto procesal que reconoce la trascendencia de la oralidad también se complementa con el hecho de que, en todos los juicios y en sus cada una de sus fases e

instancias, el juez o tribunal debe pronunciar oralmente su fallo (COGEP, 2015, Arts. 4 Inc. 1ero., 79 Inc. 8vo. y 93). Es así que, por la apelación, se debe celebrar la audiencia de segunda instancia (COGEP, 2015, Art. 260), en la que los letrados de las partes en controversia debaten ante el tribunal de alzada, después de lo cual, a dicho juez pluripersonal, le corresponde, asimismo, verter su fallo a través del juez ponente, dada su calidad de director de la referida audiencia (COGEP, 2015, Art. 80).

Según el cuerpo legal procesal invocado, en contra de la sentencia de segunda instancia caben solamente los recursos horizontales de aclaración y ampliación y en línea vertical el recurso extraordinario de casación (COGEP, 2015, Art. 265) después de ejecutoriado el mencionado acto jurisdiccional (COGEP, 2015, Art. 266 Inc. final). Para la interposición de este recurso, el casacionista debe cumplir y observar los requisitos de oportunidad, procedencia y fundamentación para su admisibilidad, conforme lo establecido, en el código *ibidem* (COGEP, 2015, Arts. 266-270).

El régimen de audiencias evidencia aún más su constancia procesal, tanto en cuanto, una vez que fuere calificado con admisión el aludido recurso de casación por parte del conjuer competente (COGEP, 2015, Arts. 12 Inc. 2do. y 270), quien en relación a la materia que ocupa a este trabajo de tesis, pertenece a la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dicho medio de impugnación se eleva a conocimiento de los jueces nacionales del órgano jurisdiccional en mención (COFJ, 2009, 191), quienes por el sorteo de rigor, conforman el tribunal casacional responsable de resolver dicho recurso extraordinario (COFJ, 2009, Art.160.1), siendo menester para tal efecto la celebración de la audiencia en la que deben escucharse los argumentos de los sujetos procesales, tanto del recurrente como de la contraparte. Es decir, se trata de otro momento procesal en el que los letrados nuevamente debaten y tienen la oportunidad de exponer sus argumentos y replicarse. De igual manera, tras agotarse el debate oral, el tribunal *ibidem* deberá expedir su decisión en forma verbal, sin perjuicio de su obligación de reducirla a escrito (COGEP, 2015, Arts. 79 Inc. 8vo., 93 y 273).

Las normas del COGEP (2015) citadas en el subapartado anterior, se relacionan con la audiencia única que se desarrolla en la primera instancia del juicio laboral. Cabe entonces referir que las audiencias de la segunda instancia y de la casación, previstas en el ordenamiento procesal, ante la interposición de los respectivos recursos verticales, se celebran en la medida en que se hayan cumplido de manera previa y cabal, en cada uno de ellos, las respectivas condicionantes de procedibilidad.

En lo que respecta a la apelación, ésta “procede contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro de la primera instancia, así como contra las providencias con respecto a las cuales la ley conceda expresamente este recurso. Podrá interponerse de manera oral en la respectiva audiencia” (COGEP, 2015, Art. 256).

En cuanto a la casación, existe una serie de exigencias respecto del contenido escrito de este recurso. El cual, desde el punto de vista de la estructura, puntualización y fundamentación de lo que se cuestiona en contra de la sentencia impugnada a través de esta vía (que para los juicios laborales viene a ser la sentencia de segunda instancia), debe ser concordante con los parámetros que señala el artículo 267 del COGEP (2015) y con las causales del artículo 268 *ibidem*. Si el referido congreso nacional considera que el escrito del recurso cumple en estructura y conceptualmente con los enunciados exigibles por las normas referidas, cabe la actuación de los mencionados magistrados del máximo organismo de la justicia ordinaria (CNJ) y por consiguiente la realización de la audiencia (COGEP, 2015, Art. 272) en la que los abogados que defienden a las partes en controversia, deben debatir sustentando oralmente sus argumentos respecto de lo cual el tribunal casacional dictará sentencia (COGEP, 2015, Art. 272). En el caso del recurrente, los argumentos se ciñen a los fundamentos del recurso de casación presentado por escrito (COGEP, 2015, Art. 266, Inc. final), cuestión que hace más exigible su capacidad de concentración, concisión, precisión, concreción y habilidad didáctica para sustentar la concordancia de lo cuestionado en contra de la sentencia recurrida con lo que prevén las herramientas jurídicas para determinar sus yerros, desviaciones o inobservancias; verbigracia, sobre la inaplicación de normas adjetivas

o sustantivas con efectos graves e influyentes en la parte decisional del acto jurisdiccional recurrido; o respecto de los vicios motivacionales en la sentencia impugnada; o en lo que respecta a las figuras *citra petita*, *extra petita* y *ultra petita* que hubieren sido alegadas; o en lo que atañe a la “errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba” y cómo eso condujo a que no se aplique o se aplique equivocadamente la norma sustantiva que debía imperar en el respectivo fallo judicial<sup>21</sup> (COGEP, 2015, Art. 268).

En este orden de ideas es pertinente señalar que las audiencias de apelación y de casación son viables en la medida en que los respectivos recursos verticales sean admitidos en su tramitación, en cuyo caso se tornan en escenarios de exposición oral ante tribunales, en los que asimismo se requiere del letrado litigante un óptimo desempeño en el debate judicial y en la exposición de los fundamentos fácticos y jurídicos en los que sustenta su posición con respecto del recurso interpuesto y aquello que es materia de impugnación.

La presencia de la oralidad en la sustanciación de las causas ante jueces de alzada, tanto de apelación como de casación, se constata, respectivamente, en los artículos 260 y 272 del COGEP (2015), cuyos tenores consisten en señalar sendas audiencias; siendo que tales normas mantienen sujeción y consecuencia con lo ordenado en el precitado artículo 168 numeral 6 de la Norma Suprema (CRE, 2008).

---

<sup>21</sup> Lo enunciado corresponden a ejemplos o situaciones que se encuadran dentro de las causales de procedencia del recurso de casación, pero de ninguna manera corresponde a todas las posibilidades o variantes de interposición y admisibilidad que contempla el referido Art. 268 en concordancia con lo señalado en el numeral 3 del Art. 267 del COGEP (2015) y demás normativa conexas.

### Capítulo tres

## FACTORES PARA EL DESARROLLO DE DESTREZAS DE ORATORIA FORENSE EN LA LITIGACIÓN ORAL DENTRO DE LOS JUICIOS LABORALES REGIDOS POR LAS NORMAS DEL COGEP

### 3.1. Contextos de litigación oral en materia laboral

Los contextos de litigación oral en materia laboral, derivan precisamente de lo que prevé la normativa procesal con respecto de las audiencias establecidas en los procedimientos en los que las controversias laborales son susceptibles de sustanciarse.

Precisamente dichas normas, las cuales se encuentran referidas en el capítulo anterior, permiten identificar los contextos de ejercicio de la oralidad procesal en el marco de los juicios laborales. Dentro de esta identificación concurre el escenario común de la audiencia única en los juicios laborales regidos por el COGEP (2015), tal como se ha explicado en el procedimiento sumario (Art. 333 Núm. 4) como en el procedimiento monitorio (Art. 359).

Por consiguiente, ante los factores comunes de la litigación oral en el marco de dichos procedimientos, se presentan aspectos que de forma transversal deben ser considerados en la perspectiva de la aplicabilidad de las herramientas de la oratoria forense.

Dichos aspectos transversales se concentran sustancialmente en la necesidad de debatir, sustentar los medios de prueba, contradecir las alegaciones y pruebas de la contraparte (COGEP, 2015, Arts. 79 y 165)<sup>22</sup>, así como desahogar pruebas testimoniales que llevan consigo la formulación de preguntas pertinentes a los declarantes (COGEP, 2015, Art. 175) y el rebatimiento a las objeciones que pudieren presentarse en contra de éstas así como las objeciones motivadas expresadas por el propio abogado litigante con respecto de las preguntas realizadas por el abogado de la contraparte (COGEP, 2015, Art. 176), no son

---

<sup>22</sup> En concordancia con los preceptos del debido proceso en las garantías del derecho a la defensa, específicamente las señaladas en los literales a), c) y h) del numeral 7 del artículo 76 numeral de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008).

ajenas al campo de la oratoria forense, sobre todo si se tienen cuenta la relación de elementos constitutivos de la audiencia única con los conceptuales de la oratoria forense.

Es pertinente precisar con respecto de las pruebas que su finalidad consiste en “llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos” (COGEP, 2015, Art. 158). Siendo así de decisiva su presentación y producción, por el efecto de convicción que produce en el juzgador, es más que oportuno que el abogado litigante cuente con las fortalezas comunicacionales orales para expresar y sustentar eficazmente en la fase de saneamiento de la audiencia, la admisibilidad de las pruebas que constan dentro del proceso a favor de la parte procesal a la que representa en concordancia con su acto de proposición; y, así también, para fundamentar con solvencia expositiva el aporte y resultados de dichas pruebas al haberlas producido oralmente y bajo el amparo del principio de libertad probatoria en la segunda fase de la referida audiencia única (COGEP, 2015, Art. 159 Inc. Final).

Además del conocimiento jurídico y la observancia de las reglas procesales, forma parte de esa aptitud, la capacidad de fundamentación y la claridad para transmitir las razones de utilidad, pertinencia y conducencia de cada prueba propuesta, precisamente para que opere su admisión (COGEP, 2015, Art. 160). Similar destreza corresponde a la oposición con respecto de las pruebas propuestas por la contraparte.

Las herramientas que facilitan la verbalización adecuada, estratégica y consistente de los argumentos en torno a los medios probatorios, al ser utilizadas en las intervenciones en audiencia ante jueces, se encuentran inmersas en el campo de la oratoria forense.

La normativa procesal como se ha indicado prevé como parte de los medios probatorios a la prueba testimonial, la cual se produce mediante interrogatorio (examen) y contrainterrogatorio (contraexamen) del testigo, perito, o experto que realizan declaraciones como aportes útiles, pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de controversia (COGEP, 2015, Art. 174).

A éstas pueden sumarse las declaraciones de parte (COGEP, 2015, Arts. 187 y 188) con la condicionante de haber intervenido “en los hechos controvertidos” conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 174 del COGEP (2015).

De esta manera se puede advertir que el desahogo probatorio concerniente a declaraciones dentro del juicio, -al generarse oralmente a través de las figuras del interrogatorio y conainterrogatorio (COGEP, 2015, Arts. 174 Inc. 1ero. y 177 núm. 3), exige un manejo dialéctico, orientador y concatenador de los significados de cada respuesta, máxime si los contenidos obtenidos deben ser aportes demostrativos favorables para el litigante en el debate jurídico procesal y encauzados elocuentemente en la argumentación del alegato de conclusión.

Los alegatos de inicio y conclusión son disertaciones. En el primero, la habilidad narrativa es fundamental, justamente para expresar la esencia del asunto controvertido desde la perspectiva del alegador, en función de sus planteamientos de fondo (“teoría del caso”) y en contraposición a lo que sustenta la parte opuesta; es decir, debe contener la “idea básica o central” de su tesis, lo que exige un equilibrio entre resumen y relato interesante de lo acontecido, historia que no puede ser percibida como falaz o acomodaticia, sino grávida de credibilidad, lógica y precisión de hechos, proyectados a lo que más adelante habrá de probarse, sin que eso implique adelantarse al debate sobre lo probado, plenamente atinente y como aporte a la comprensión inequívoca de la posición fáctico-jurídica que se sustenta (Fernández, 2022).

En el segundo alegato, que es el de cierre, se condensa la argumentación del letrado litigante a favor de su prohijado, en la que se incluye lo suscitado durante el desarrollo de la audiencia en lo que respecta a la práctica probatoria y en consecuencia se concatenan los hechos probados o no desvirtuados, amén de sobre quién y en qué casos y términos recae “la carga de la prueba en los juicios laborales (Bermeo y Santamaría, 2022), para demostrar que se ha evidenciado la veracidad de lo anunciado en el alegato inicial así como los yerros, imprecisiones, irrealidades o inexactitudes, tanto fácticas como jurídicas de la contraparte, siendo ésta la base de mayor importancia que le da soporte de viabilidad jurídica a las pretensiones comunicadas al juzgador, a quien va dirigido el ruego de decidir en determinado sentido en razón de lo que se plantea como legal y justo (Vinatea, 2014, p. 131).

Es así que el alegato de clausura obra con sentido propositivo concluyente que integra la mayor fuerza argumentativa y que presupone el afianzamiento de la convicción ante los hechos probados, sin perjuicio del control del tiempo asignado y de las réplicas o contrarréplicas que tuvieron lugar, conforme lo determinado por el director de la audiencia (juez ponente) en razón de la complejidad y abarcamiento del debate con observancia del “trato procesal igual” o “igualdad de armas” que deben garantizar los juzgadores a las partes procesales (RAE, 2023b)<sup>23</sup>.

Los alegatos finales, así como las réplicas y contrarréplicas que surgen con relación a éstos, requieren, asimismo, de una adecuada exposición dentro del juicio oral, lo que conlleva a considerar que las herramientas de la oratoria forense complementen el acervo de fortalezas intelectivas del abogado litigante, especialmente en lo que atañe la construcción y comunicación de los argumentos que deben ser verbalizados en un momento procesal decisivo y culminante en cuanto a la defensa legal que realiza cada una de las partes y que opera de forma previa a la decisión que el juzgador habrá de dictar, primero de forma oral y luego por escrito, conforme lo ordena la normativa adjetiva atinente (COGEP, 2015, Arts. 79 Inc. 8vo. y 93 Inc. 1ero.).

Una vez expuesto el contexto general de la litigación oral con relación a los procesos judiciales normados por el COGEP (2015), corresponde en este momento un análisis de especificidad, en la perspectiva del ejercicio de la oralidad en las audiencias de los procedimientos que viabilizan la sustanciación de las causas laborales, según lo previsto en la normativa legal adjetiva que contiene el dicho cuerpo procesal.

**a)** En los juicios que se sustancian a través del procedimiento sumario:

En primer término, corresponde referir al artículo 332 del COGEP (2015) que establece cuáles son las causas que deben sustanciarse a través del procedimiento sumario. En este sentido es inequívoca la disposición de su numeral 1 que expresamente señala: “Las ordenadas por la ley”. Por lo que, en concordancia con lo indicado anteriormente, la remisión

---

<sup>23</sup> En concordancia con lo establecido en el Art. 76 núm. 7 de la CRE (2008); y, en el Art. 79 del COGEP (2015).

que realiza el artículo 575 de la Codificación del Código del Trabajo (CT, 2005), consolida *inter normas*, el mandato legal de que las controversias individuales de trabajo deben tramitarse mediante el procedimiento sumario de conformidad con las reglas del COGEP (2015). Súmese a lo mencionado, lo señalado en el numeral 8 del artículo *ibidem*, cuya norma establece que el procedimiento sumario también es aplicable a las “controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales”, pues evidentemente se trata de causas relacionadas con el ámbito laboral, con la implicación de que en éstas, los términos se reducirán de la misma forma prevista para los casos relacionados con “niñez y adolescencia” (COGEP, 2015, Arts. 332 núm. 8 y 333 núm. 4 Inc. 2do.)<sup>24</sup>.

En el inciso primero del referido numeral 4 del artículo 333 del COGEP (2015), constan las siguientes reglas atinentes a la oralidad dentro del procedimiento sumario:

4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. La segunda fase se desarrollará en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.

De este modo es factible identificar de qué manera y bajo qué orden de actos procesales debe operar la oralidad en los juicios laborales que deben tramitarse a través del procedimiento sumario. Es así, que, la “audiencia única” constituye el escenario procesal, dinámico e interactivo, mediante el cual opera la comunicación oral entre el juez, los sujetos procesales, los testigos y el actuario. El hecho de que en una sola audiencia se concentre la

---

<sup>24</sup> Según el inciso segundo del numeral 4 del Art. 333 del COGEP (2015): “En materia de niñez y adolescencia y de despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de veinte días contados a partir de la citación.” Cabe indicar que el numeral 8 del Art. 332 así como el numeral 4 del Art. 333 del cuerpo legal en mención, fueron reformados con la expedición de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico General de Procesos (LORCOGEP, 2019), a través de los Arts. 53 y 56-58, respectivamente.

sustanciación de la controversia, potencializa el efecto de celeridad, toda vez que la misma incluye lo que en el procedimiento ordinario se ventila en una audiencia preliminar que es distinta y precede a la de juicio (COGEP, 2015, Arts. 294 y 297). Por el contrario, en el procedimiento sumario se aprecia que dentro de la misma diligencia en la que se atendieron los presupuestos de validez y garantía procesal, así como la fijación de los elementos sobre los que ha de versar el objeto litigioso, sin dejar de lado la oportunidad de que las partes concilien, se da paso al desarrollo propiamente dicho de la controversia.

Dentro de esta identificación, se debe destacar que la naturaleza de los actos procesales de la defensa jurídica de cada una de las partes dentro del juicio oral (siendo que éste se plasma con la segunda fase de la audiencia única en el procedimiento sumario), guardan clara afinidad con el ejercicio oratorio y los fines propios del uso de sus herramientas, máxime si se considera, conforme las definiciones anteriormente citadas, lo que representa la elocuencia como elemento consustancial de la oratoria.

**b)** En los juicios que se sustancian a través del procedimiento monitorio:

Al respecto, el artículo 356 del COGEP (2015) determina la procedencia de las causas judiciales susceptibles de tramitarse en forma abreviada<sup>25</sup> a través del procedimiento monitorio. El inciso introductorio de este artículo justamente indica que quien tiene como pretensión el cobro de una deuda en dinero que sea “líquida, exigible y de plazo vencido” por un valor económico que no supere los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) y siempre “que no conste en título ejecutivo”, tiene la oportunidad de acudir ante el juez para exigir el pago respectivo a través del procedimiento monitorio.

Ahora que, dicha reclamación es jurídicamente viable si se prueba la respectiva deuda conforme uno de los ítems o instrumentos que contemplan los cinco (5) numerales del artículo

---

<sup>25</sup> En la “absolución de consultas” contenida en el Oficio Nro. 980-2022-P-CNJ de 05 de julio de 2022, concerniente a las reglas del procedimiento monitorio para la aceptación de documentos que respaldarían la existencia de las respectivas deudas, la Corte Nacional de Justicia dentro de su respuesta dirigida a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se refriere al “proceso monitorio” como “un tipo de trámite judicial abreviado para cobro de determinadas deudas” (CNJ, 2022, p. 2).

en mención; siendo que el numeral 5 *ibidem*, determina: “La o el trabajador cuyas remuneraciones mensuales o adicionales no hayan sido pagadas oportunamente, acompañará a su petición el detalle de las remuneraciones materia de la reclamación y la prueba de la relación laboral” (COGEP, 2015, Art. 356 núm. 5).

Tal cual se puede observar, una variante de controversia laboral, bajo las condiciones legales del precitado artículo 356 numeral 5 del COGEP (2015), corresponde a la demanda del trabajador por falta de pago de sus remuneraciones, siempre que el monto de la obligación incumplida no exceda los cincuenta (50) SBU y pueda demostrar la “relación laboral” que mantiene con el accionado.

En lo concerniente a este tipo de deudas laborales impagas, la normativa sustantiva del trabajo de manera contundente provee la base legal para que los jueces competentes ordenen su cobro en términos sancionatorios:

El empleador que no hubiere cubierto las remuneraciones que correspondan al trabajador durante la vigencia de las relaciones de trabajo, y cuando por este motivo, para su entrega, hubiere sido menester la acción judicial pertinente será, además, condenado al pago del triple del equivalente al monto total de las remuneraciones no pagadas del último trimestre adeudado, en beneficio del trabajador. (CT, 2005, Art. 94 Inc. 1ero)

En el artículo 359 del COGEP (2015), constan reglas concernientes a la oralidad en el procedimiento monitorio. Precisamente la condicionante de que el demandado comparezca y formule excepciones, a partir de lo cual el juez debe convocar “a la audiencia única”, cuya estructura, orden y actos procesales son similares a los de la audiencia única del procedimiento sumario. En este marco procedimental la norma precisa que el juez “en la misma diligencia dictará sentencia, contra la cual solo caben la ampliación, aclaración y el recurso de apelación”, a lo que se añade la improcedencia de “la reforma a la demanda” y de “la reconvencción” (COGEP, 2015, Art. 359).

Sobre lo manifestado *ut supra*, son asimismo identificables los actos procesales de oralidad en los juicios laborales cuya sustanciación es legalmente factible mediante el

procedimiento monitorio. Al igual que en el procedimiento sumario, en una sola audiencia se configura el escenario procesal para el debate oral entre las partes procesales ante los juzgadores.

Consecuentemente y sin perjuicio de los diferentes objetos litigiosos específicos de cada causa en particular y de las pretensiones de las partes, entre los juicios en materia laboral que se sustancian mediante el procedimiento sumario y a través del procedimiento monitorio, a este último le aplica una identificación especial de mixtura procesal, por cuanto en el ordenamiento adjetivo que deriva del COGEP (2015), lleva consigo tanto la impronta ejecutiva como la de un proceso de conocimiento a pesar de no hallarse legalmente catalogado bajo la calidad de este último. La primera impronta, aun cuando no se cuenta con el título ejecutivo, se configura con la existencia de una pretensión de cobro de deuda basada en un instrumento o medio que acredite la existencia de la obligación de pago “determinada en dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de los cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general” (COGEP, 2015, Art. 356), precisamente porque el deudor no la habría satisfecho, quien en este caso es el empleador que no paga las remuneraciones ya devengadas a quienes trabajan para él bajo relación de dependencia laboral; con lo cual se proyecta la obtención célere de una resolución dictada por el juez, en caso de confirmarse que lo adeudado se encuentra insoluto, a partir de lo cual opera la ejecución correspondiente bajo la connotación de “condena al empleador moroso” (CT, 2005, Art. 294). Mientras que la segunda impronta, obedece al hecho de que el procedimiento monitorio contempla momentos procesales que implican que el juzgador deba conocer alegaciones y pruebas que presentan y debaten las partes procesales, para declarar a existencia y exigibilidad del derecho reclamado (de cobro si se trata de una obligación de dar dinero), elementos éstos que son propios de un proceso de conocimiento (Picchio, 1982, p. 108) y que confluyen con la necesidad de preparar la respectiva defensa técnica, tanto del abogado de la parte accionante como del abogado de la parte accionada que ha presentado oposición a la demanda, para intervenir en la audiencia única bajo el parámetro descrito y conforme lo señalado en la norma adjetiva anteriormente aludida:

La persona que pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que no conste en título ejecutivo, podrá iniciar un procedimiento monitorio, cuando se pruebe la deuda de alguna de las siguientes formas:

(...) 5. La o el trabajador cuyas remuneraciones mensuales o adicionales no hayan sido pagadas oportunamente, acompañará a su petición el detalle de las remuneraciones materia de la reclamación y la prueba de la relación laboral. (COGEP, 2015, Art. 356 núm. 5)

Sin embargo, ante la estructura de la audiencia única, también prevista en el procedimiento monitorio, se observa que éste también contempla un escenario de factibilidad para el ejercicio de la oratoria forense en materia de controversias laborales. Escenario que se condensa con el desarrollo en la mencionada audiencia, en la que el abogado litigante tiene la oportunidad de aprovechar las herramientas de la elocuencia para alegar, debatir, argumentar la posición de su defendido, contradecir al oponente, sustentar y practicar las pruebas; todo ello de forma verbal ante el juzgador, en la medida que se configure la controversia, puesto que de lo contrario se cumpliría el criterio de que “la oralidad no es siempre la mejor solución para todas las etapas del proceso (así por ejemplo, no tiene sentido en el proceso monitorio cuando no se oponen defensas)” (Pereira, 2014, p. 26).

### **3.2. Compatibilidad de las herramientas de oratoria forense con las actuaciones procesales de la litigación oral en los juicios laborales regidos por el COGEP**

En el acápite 1.4.2 del presente trabajo de titulación, constan enunciadas de manera integrada las herramientas de la oratoria forense en su dimensión genérica y también con especificidad (tabla 1).

Con relación a dichas herramientas procede identificar en razón de su naturaleza, la compatibilidad de éstas con las actuaciones procesales dentro de los juicios laborales; las cuales se encuentran sujetas a las normas del COGEP (2015) bajo las cuales se sustancian: la audiencia única en primera instancia; la audiencia de apelación en segunda instancia; y, la

audiencia de casación cuando fuere procedente; teniendo en consideración que se trata de un ejercicio de la litigación oral en dicho contexto de la práctica forense en materia laboral.

Sobre la base de todo lo expuesto hasta aquí, se procura en los acápite y sub-acápites que siguen, señalar la compatibilidad en mención, teniendo como contexto las audiencias de cada procedimiento, instancia y en casación de los juicios laborales regidos por el COGEP (2015), partiendo precisamente de lo que implica cada actuación procesal oral del abogado litigante y teniendo como fundamento la consistencia de las herramientas de oratoria forense.

### ***3.2.1. Compatibilidad entre herramientas de oratoria forense y las actuaciones procesales de la audiencia única en la primera instancia de los juicios laborales***

Las actuaciones procesales en audiencia única, se encuentran determinadas en el COGEP (2015), tanto para la del procedimiento sumario (Art. 333 núm. 4) como para la del procedimiento monitorio (Art. 359 Inc. 1ero.); siendo que en ambos casos las respectivas audiencias presentan la misma estructura, fases, orden y tipo de actuaciones. De las dos (2) fases que integran cada audiencia única, en la segunda se plasma oralmente lo controversial.

A su vez, en ambos procedimientos, la materia litigiosa laboral que se aborda en audiencia, presenta parámetros de conocimiento para el juez y confrontación legal entre las partes, sin perjuicio de las particularidades de sustanciación señaladas para cada procedimiento<sup>26</sup>.

En tal sentido, los enunciados de las actuaciones procesales sobre las que se plantea su compatibilidad con las herramientas de la oratoria forense, corresponden simultáneamente a las de la “audiencia única” en la primera instancia de cada uno de los dos procedimientos en mención.

**3.2.1.1. Compatibilidad en el debate probatorio.** Para este tipo de actuación procesal, la compatibilidad que se advierte en las herramientas de oratoria forense se expresa en el esquema de la tabla 2 que a continuación se enuncia:

---

<sup>26</sup> Lo cual se encuentra explicado en los numerales 2.1.2 y 2.1.3 del presente trabajo de titulación.

**Tabla 2**

*Compatibilidad de las herramientas de oratoria forense con el debate probatorio*

<b>Herramientas de Oratoria Forense</b>	<b>Explicación de compatibilidad</b>
-Vocalización y dicción; -Tonos, posturas y gestos de solemnidad; -Énfasis en la necesidad del ítem probatorio; -Argumentación silogística; -Argumentación sistémica (modelo de Toulmin).	El contexto de la audiencia es de seriedad y sobriedad, por lo que la expresión oral y gestual en las que prevalece la impronta de solemnidad son concordantes con el ambiente de la audiencia judicial. Una impecable vocalización con los tonos referidos son consecuentes con dicho entorno. La línea deductiva del silogismo facilita la argumentación categórica a favor de la pertinencia, conducencia y utilidad del medio probatorio que se propone; mientras que el esquema de Toulmin contempla la posibilidad de refutar con mayor refuerzo dialéctico la propuesta probatoria de la parte contraria.

*Nota:* Conforme lo normado en el COGEP (2015), el debate probatorio forma parte de las actuaciones procesales de la segunda fase de la audiencia única, tanto en el procedimiento sumario (Art. 333 núm. 4) como en el monitorio (Art. 359 Inc. 1ero.).

**3.2.1.2. Compatibilidad en el alegato inicial.** El alegato inicial al que tiene derecho cada una de las partes en la respectiva audiencia única, conforme el principio de igualdad procesal, representa la oportunidad que éstas tiene para comunicar su teoría del caso en lo que atañe a los hechos en concreto. No cabe que los abogados litigantes en este momento procesal adelanten valoraciones o consideraciones sobre los resultados probatorios por la sencilla razón de que aún no se han practicado las pruebas.

Bajo esta premisa, se debe prever que la estrategia comunicacional mediante el uso de las herramientas que proporciona la oratoria forense debe tener una impronta orientadora y de explicación dúctil sobre la tesis de lo sucedido en torno a la materia de la controversial laboral, sometida a juzgamiento.

Por ende, lo que se le comunique al juez o jueza de la respectiva unidad judicial del trabajo, debe ser planteado en la perspectiva de la esencia del caso y de los hechos y sucesos

más dicentes que deben tenerse en cuenta para la conformación de lo que más adelante habrá de ser su decisión con la que se resuelva la causa en cuestión.

Lo antedicho conlleva a considerar que las herramientas de oratoria forense deben emplearse en el alegato inicial para transmitir y posicionar plenamente la convicción del letrado litigante con respecto de lo que dicho profesional del Derecho defiende; es decir, su convencimiento de lo que considera que representa la verdad concreta y demostrable de los hechos y su implicación jurídica en proyección a lo que –según la solidez de su razonamiento– debe decidir el juez, más allá del plano meramente retórico. Es así que en palabras de Moreira y Fernández (2018):

(...) la función básica y elemental del profesional del derecho en un proceso oral, es la convicción y para ello debe ser persuasivo al momento de presentar su Teoría del Caso al Juez o Tribunal, tanto en el alegato de apertura como en el alegato final. (p. 51)

De esta manera queda aclarado que las figuras retóricas y su verbalización esmerada, no deben presentarse como la razón de la convicción del orador forense, ni como la fortaleza principal del alegato inicial; sino la contundencia de los hechos concretos, en torno de los cuales dichas figuras pueden ser utilizadas en la construcción discursiva para relievarlos eficazmente y cumplir los propósitos comunicacionales verbales de su posicionamiento, recordación y comprensibilidad de lo que esencialmente éstos representan de cara a la cuestión controvertida (López, 1849, p. 275; De Miguel, 1890, p. 84), sin distraer en ningún momento lo que determinan las herramientas del Derecho, máxime que dicho alegato, sin perjuicio de la cualidad relatora, constituye un discurso de argumentación fáctica dirigido a juzgadores (Castañeda, s.f.).

Las herramientas de oratoria forense que principalmente se estiman compatibles con el alegato de inicio o apertura en los juicios laborales, con base en lo desarrollado y expuesto en capítulos y subapartados precedentes, se enuncian a continuación junto con la explicación atinente (tabla 3).

**Tabla 3**

*Compatibilidad de las herramientas de oratoria forense con el alegato de inicio*

<b>Herramientas de Oratoria Forense</b>	<b>Explicación de compatibilidad</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>-Vocalización, dicción y modulación de la voz con contrastes (tonos variantes entre solemnidad y amenidad sobria);</li> <li>-Narración coloquial de los hechos relevantes;</li> <li>-Postura corporal formal (erguida) con manos en ojiva;</li> <li>-Gestos de manos graficadores, acordes al matiz narrativo;</li> <li>-Comparaciones de contrastes y ejemplificaciones analógicas.</li> </ul>	<p>El alegato inicial al contemplar la dimensión fáctica de la <i>teoría del caso</i>, debe contar con un contenido expositivo didáctico y comprensible, relatador y puntualizador de hechos relevantes, lo que se facilita con una narración concisa y concreta de lo acaecido y con elementos expresivos de amenidad sin perder la formalidad (tonos y gestos conversacionales sobrios).</p> <p>De esta manera se armoniza el énfasis de las ideas principales por su contenido y forma. El factor didáctico del relato se optimiza con ejemplos analógicos ya sean situacionales o con implicaciones jurídicas que favorezcan la posición asumida.</p>

*Nota:* El alegato inicial se encuentra prevista en la segunda fase de la audiencia única, tanto del procedimiento sumario como del monitorio (COGEP, 2015, Arts. 333 núm. 4 y 359 Inc. 1ero.).

**3.2.1.3. Compatibilidad en la práctica de pruebas.** En la práctica de pruebas se debe considerar que el letrado litigante, bajo el principio de inmediatez (COGEP, 2015, Art. 6), produce, practica y/o desahoga ante el juez, los diferentes tipos y medios de prueba admitidos dentro de la causa, los mismos que pueden ser de diferentes clases, conforme lo contemplado en el COGEP (2015).

Lo indicado en líneas *supra*, igualmente, confluye con los principios procesales de concentración y contradicción (CRE, 2008, Art. 168 núm. 6) en la actividad probatoria, al diligenciarla en una secuencia de actuaciones dentro de la misma vista pública y garantizarle a la contraparte el derecho de contradecirla (CRE, 2008, Art. 76 núm. 7 lit. h.).

Si bien la oportunidad de presentar oposición a la admisión de las pruebas anunciadas por la contraparte y su consiguiente producción dentro del juicio oral se agotó con el debate probatorio, la posibilidad de refutar su contenido, así como la interpretación y valoración que el oponente pretende que sea adoptada por el juez, se mantiene precisamente en la interacción de su desahogo y más adelante en la disertación del alegato final.

En este contexto, cabe referir aquellas herramientas de oratoria forense que se las puede considerar compatibles con la práctica probatoria dentro de la audiencia única en los procedimientos para la sustanciación de los juicios laborales. En la tabla 4 que sigue, consta la enunciación de dichas herramientas con la consiguiente explicación de compatibilidad.

**Tabla 4**

*Compatibilidad de las Herramientas de Oratoria Forense con la Práctica de Pruebas*

<b>Herramientas de Oratoria Forense</b>	<b>Explicación de compatibilidad</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>-Vocalización, dicción y modulación de la voz con variaciones de ritmo y énfasis mayor en los puntos relevantes del respectivo medio probatorio (inflexiones);</li> <li>-Gestualidad de manos con marcaciones de puntualización;</li> <li>-Mirada conectora del medio probatorio con los jueces.</li> <li>-Expresión gestual y oral con modulación de la voz en las preguntas dirigidas a los declarantes a fin de generar sensaciones acordes a la intención comunicativa.</li> <li>-Confirmación y refutación.</li> </ul>	<p>El sistema procesal adversarial faculta a las partes sustentar la admisibilidad de sus medios probatorios presentados y contradecir a la intención de admisibilidad de las pruebas anunciadas por la contraparte.</p> <p>En cuanto a las pruebas testimoniales que tuvieren lugar, es razonable que la comunicación verbal en las preguntas dirigidas a testigos y peritos propios (interrogatorio) se realicen con tonos afables que transmitan confianza; mientras que tonos de mayor circunspección y que insinúen sensitivamente la gravedad de falsear la verdad, ameritan su aplicación en las preguntas dirigidas a los testigos y peritos de la contraparte (contrainterrogatorio).</p> <p>Tales preguntas en uno y otro caso deben orientarse a producir una concatenación de datos e informaciones que sirvan de insumo para la argumentación fáctico-jurídica del alegato final, tanto en lo que favorece a la tesis que se defiende como en lo que desvirtúa o debilita a la tesis del oponente</p>

*Nota:* La práctica de pruebas se encuentra prevista en la segunda fase de la audiencia única, tanto del procedimiento sumario como del monitorio (COGEP, 2015, Arts. 333 núm. 4 y 359 Inc. 1ero.).

**3.2.1.4. Compatibilidad en el alegato final.** En el tenor de los varias veces citados artículos 333 numeral 4 y 359 inciso primero del COGEP (2015), se puede apreciar que, en la segunda fase de la audiencia única, tanto del procedimiento sumario como del monitorio, se mantiene el estándar del juicio oral en el que se prevé la exposición oral de alegaciones finales a la que procesalmente tienen derecho cada una de las partes.

En concordancia con precisiones anteriores sobre el alegato final o de cierre o clausura, se tiene que esta actuación procesal es de carácter concluyente para la parte que la ejecuta y por tanto integradora en la medida en que reúne características de recapitulación, concatenación, argumentación y ratificación de la teoría del caso y tesis asumidas (Vinatea, 2014, pp. 129-131), así como de la pretensión expuesta en el respectivo acto de proposición; a partir de lo cual el letrado forense tratará de proyectar en su contenido lo que debería ser el contenido de la sentencia y bajo tal proyección realiza su exposición ante el juzgador (Vinatea, 2014, p. 132; Fernández y Moreira, 2018, p. 54).

Sobre los aspectos referidos, corresponde que en el alegato final se aluda a lo suscitado durante la audiencia en la que se debe resolver la causa, puesto que en ella se practican las pruebas que producen los resultados de respaldo a favor de lo planteado dentro del juicio (Vinatea, 2014, p. 130). Se precisa entonces que el alegato final, en lo fundamental, debe versar y ser expresado con contenidos racionalmente persuasivos, sobre la forma en la que dentro de la respectiva audiencia han quedado demostrados a cabalidad y de forma concreta los hechos narrados en el alegato de inicio, en virtud de las pruebas practicadas y con la indicación valorativa de los resultados fundamentales obtenidos a través del desahogo de éstas y la indicación clara y precisa de cuáles son las normas, herramientas de Derecho y efectos de naturaleza jurídica que deben aplicarse a la causa en cuestión, en concordancia, sustento y respaldo de la teoría del caso esgrimida (Fernández y Moreira, 2018, pp. 51-54).

Esto, por tanto, genera un efecto confirmatorio de la posición mantenida en el desarrollo de la causa y por ende de lo que se pretende que resuelva el juzgador, en virtud de lo cual se exponen con preponderante énfasis, sentido de certeza y convicción, los argumentos sustanciales en los que se apoya la defensa legal adoptada por el letrado litigante y la consecuente petición de que el fallo del referido administrador de justicia sea favorable a los legítimos intereses y derechos del sujeto procesal a quien el aludido orador forense patrocina.

En la tabla 5 que sigue, consta la especificidad de las herramientas de oratoria forense que pueden adecuarse al *modus operandi* del alegato de clausura en controversias judiciales

en materia laboral. Asimismo, en la tabla *ibidem* se puede apreciar la respectiva explicación de compatibilidad, teniéndose en cuenta que este alegato corresponde a la actuación culminante del debate jurídico procesal que se mantienen con la contraparte, incluyendo su extensión con la réplica y/o contrarréplica de ser el caso.

**Tabla 5**

*Compatibilidad de las herramientas de oratoria forense con el alegato final*

<b>Heramientas de Oratoria Forense</b>	<b>Explicación de compatibilidad</b>
<p>-Vocalización, dicción y modulación de la voz con narrativa solemne y contrastes de resaltación de las ideas claves;</p> <p>-Gestualidad graficadora;</p> <p>-Cierre con energía manteniendo el equilibrio entre el énfasis y la compostura;</p> <p>-Réplicas y/o contrarréplicas con tono entre irónico mesurado y solemne;</p> <p>-Retórica persuasiva con argumentación silogística dialéctica y sistémica (esquema de Toulmin), aplicando ordenación y segmentación de ideas y argumentos.</p>	<p>Por tratarse de la intervención culminante del litigante en la audiencia única, amén de réplicas y/o contrarréplicas que tuvieren lugar, cabe la aplicación integral y pertinente de las técnicas de oratoria forense. Además de la claridad y fluidez verbal de lo que se pronuncia, la expresividad en el contexto del juicio oral laboral debe ser el reflejo de las sensaciones que derivan de los resultados favorables obtenidos durante su desarrollo, con énfasis principal en los probatorios favorables y en la confirmación de que la teoría del caso fue demostrada tal cual fue prometido en el alegato inicial, máxime que la relación empleador-trabajador es de carácter directo en la que el trato justo y la protección de los derechos laborales generan sensibilidad.</p> <p>La narración en este caso debe ser la síntesis de lo ocurrido en el juicio oral y la argumentación debe ser integral mas no extensa, enfocada en una fundamentación persuasiva con base en la relación trilogica de hechos, pruebas acreditadoras y normas o herramientas de Derecho que los califican y determinan sus efectos jurídicos.</p> <p>La segmentación y ordenación de ideas y argumentos favorece esta concreción evitando extensiones que pueden ser consideradas por los jueces como inoficiosas, inútiles, irrelevantes o distractoras.</p> <p>Con el silogismo y el esquema de Toulmin se puede condensar la tesis asumida y la refutación a las alegaciones de la contraparte.</p> <p>El cierre con la pretensión justifica su energía expresiva (mas nunca estridente) en la base de la argumentación y los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos.</p>

*Nota:* El alegato final se encuentra previsto en la segunda fase de la audiencia única, tanto del procedimiento sumario como del monitorio (COGEP, 2015, Arts. 333 núm. 4 y 359 Inc. 1ero.).

### **3.2.2. Compatibilidad entre herramientas de oratoria forense y la actuación procesal en audiencias de apelación (segunda instancia) y de casación en los juicios laborales**

Toda vez que la “aplicabilidad de las herramientas de la oratoria forense” en las controversias judiciales derivadas de conflictos individuales de trabajo, constituye el eje transversal y fundamental del objeto del presente trabajo de titulación, se estima indispensable verificar la compatibilidad de dichas herramientas con la consistencia de todas las actuaciones procesales en audiencia que comprende la sustanciación de este tipo de juicios. Este aspecto que ya se encuentra analizado en el subapartado anterior (3.2.1) en lo que respecta a la audiencia única de la primera instancia de los juicios laborales, tanto del procedimiento sumario como del procedimiento monitorio, también es menester tratarlo en lo que atañe a la audiencia de segunda instancia cuando ha sido interpuesto el recurso de apelación (COGEP, 2015, Art. 256) por la parte procesal que se encuentra inconforme con el fallo dictado por el juez *a quo*, así como lo que atañe a la audiencia que debe celebrarse en aquellos casos en los que el respectivo recurso extraordinario es procedente y tras cumplir los requisitos de rigor ha sido admitido para conocimiento del tribunal integrado por magistrados de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia (COFJ, 2009, Art. 191 núm. 1; COGEP, 2015, Arts. 266-270).

Por tratarse de audiencias que de igual forma tienen relación con las controversias judiciales laborales cuya sustanciación y respectivos recursos de impugnación conllevan a su obligatoria realización, se colige que igualmente constituyen escenarios de oralidad procesal y por consiguiente presuponen la posibilidad de aplicar técnicas y destrezas de oratoria forense, no obstante que deben observar las reglas procesales que el COGEP (2015) prevé para desarrollo de cada una de éstas ante los respectivos tribunales competentes.

El conocimiento de las normas procesales que rigen a estas audiencias así como del tipo de actuación procesal que le corresponde realizar al abogado litigante en cada una de éstas, según el rol de recurrente o recurrido de su patrocinado y sin dejar de lado su condición de accionante o accionado, permite justamente señalar la compatibilidad específica del uso de las herramientas de oratoria forense en estos escenarios de litigación oral.

**3.2.2.1. Compatibilidad en la audiencia de apelación.** De conformidad con el COGEP (2015), la apelación es un recurso vertical que “procede contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro de la primera instancia, así como contra las providencias con respecto a las cuales la ley conceda expresamente este recurso” (Art. 256 Inc. 1ero.). Precisamente la norma que regula las formas y términos para su interposición consta en el artículo 257 del cuerpo procesal *ibidem* (COGEP, 2015)<sup>27</sup>.

En concordancia con la referida norma de procedencia, se tiene que la normativa procesal establece expresamente que “[s]erán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario” (COGEP, 2015, Art. 333 núm. 6); y, a su vez, señala que en contra de la sentencia dictada en la vía monitoria, el único recurso vertical que cabe es el de apelación (COGEP, 2015, Art. 359 1er. Inciso)<sup>28</sup>.

En cuanto a los efectos de la interposición del recurso de apelación, se tiene que en ninguno de los dos procedimientos (sumario y monitorio) la ley establece un efecto no suspensivo de la sentencia venida en grado; por lo que a la luz de los numerales 1 y 2 del artículo 262 del COGEP (2015), el recurso vertical en mención se concede en ambos casos con efecto suspensivo. Y, siendo que, llegado así el proceso a segunda instancia, tiene lugar la audiencia de apelación (COGEP, 2015), la cual es de carácter imperativo al existir norma procesal expresa (Art. 260 Inc. 1ero.), siendo que ésta debe desarrollarse a través del respectivo debate entre las partes (Art. 260 Inc. 2do.).

En armonía con lo antedicho y siguiendo la misma línea expositiva de compatibilidad entre las herramientas de oratoria forense y la respectiva actuación procesal correspondiente

---

<sup>27</sup> Del referido Art. 257, se desprende la posibilidad de que el recurso de apelación pueda ser interpuesto de “por escrito” o “de manera oral” (en concordancia con el precitado Art. 256). El término para fundamentar la apelación interpuesta en la audiencia de primera instancia después de escuchar el fallo oral emitido por el juez o para presentar el escrito contentivo de dicho recurso “debidamente fundamentado” es de diez (10) días “contados a partir de la notificación de la sentencia o auto escrito” (COGEP, 2015, Art. 257).

<sup>28</sup> En cuanto a los recursos horizontales, los únicos que proceden en contra de la sentencia dictada por el juez *a quo* en el procedimiento monitorio son los de ampliación y aclaración (COGEP, 2015, Art. 359 Inc. 1ero.).

a la intervención en el debate de la respectiva audiencia de apelación, se estima necesario en la perspectiva de la litigación, considerar los siguientes aspectos:

La naturaleza y objetivo de la apelación: La apelación es un recurso vertical contemplado en el régimen procesal del COGEP (2015), conforme se desprende de sus artículos 251 y 260. Un aporte conceptual derivado del pronunciamiento del Pleno de la Corte Nacional de Justicia (2017), órgano de mayor jerarquía del máximo organismo de la jurisdicción ordinaria (CRE, 2008, Art. 178; COFJ, 2009, Arts. 178), contenido en una de sus resoluciones de clarificación de normas legales con efecto obligatorio, expedida con el amparo de sus atribuciones (COFJ, 2009, Art. 180 núm. 6), explica de manera nítida y consistente el propósito y la esencia del recurso en mención:

(...) la interposición de un recurso de apelación implica sustraer el proceso de conocimiento del juzgador de instancia para que el órgano jurisdiccional jerárquicamente superior, resuelva las impugnaciones planteadas contra esa decisión; esto significa que, una vez admitido el recurso de apelación, el proceso debe ponerse inmediatamente en conocimiento del órgano jurisdiccional superior para que conozca de las impugnaciones planteadas, las sustancie y resuelva. (CNJ, 2017, pp. 5-6)

La apelación en materia judicial laboral: Partiendo de la base general de lo manifestado por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia (2017), se deduce que la apelación en materia laboral judicial deviene de la inconformidad con el contenido de la respectiva sentencia de una de las partes en litigio, el trabajador como accionante o el empleador como accionado, o inclusive ambos si a ninguno satisface lo resuelto en primera instancia por el juez del trabajo. Si bien se puede impugnar alegando causales de nulidad procesal producidas en la instancia anterior en la perspectiva de que se invalide lo actuado por el juez *a quo*, según el beneficio que dicha nulidad pudiere significarle a la parte que recurre, las cuestiones de fondo tienden a ser el núcleo del debate jurídico procesal enalzada, pues se trata de un proceso controversial de conocimiento, aun cuando se hubiere originado por la vía monitoria pues se entiende que al haber oposición del demandado (COGEP, 2015, Art.

359), lo que se discute en juicio es el derecho que el legitimado activo aduce como agraviado, lo que para la temática que atañe a este estudio corresponde al del trabajador demandante<sup>29</sup>.

La dinámica de la audiencia de apelación: Como premisa mayor, en el COGEP (2015) se señala que “todas las instancias, fases y diligencias” del proceso se sustancian a través de la oralidad., amén de “los actos que deben celebrarse por escrito” (Art. 4). Ergo, la oralidad requiere y produce audiencia; y, ergo, la sustanciación de la segunda instancia inherente a la apelación comprende lo oral y el debate en audiencia; aspectos reconfirmados en el precitado artículo 260 del COGEP (2015). Es en esta audiencia, que se sustancia ante el Tribunal de Alzada conformado por juezas y jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la respectiva Corte Provincial de Justicia (COFJ, 2009, Arts. 115 núm. 2, 206 y 208 núm. 1), en la que “[e]l apelante hará valer sus derechos” (COGEP, 2015, Art. 258) y el recurrido tiene la oportunidad de refutarlos en ejercicio de su derecho a contradecir (CRE, 2008, Art. 76 núm. 7 lit. a., c. y h.; COGEP, 2015, Art. 79).

Es igualmente relevante puntualizar que del tribunal aludido, uno de los jueces que lo integran tiene la calidad de ponente y por ende director de la audiencia, toda vez que sus facultades y deberes en dicha calidad incluyen:

(...) indicar a las partes los asuntos a debatir, moderar la discusión, impedir que sus alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes y ordenar la práctica de pruebas cuando sea procedente. Asimismo, podrá limitar el tiempo del uso de la palabra de las personas que intervengan, interrumpiendo a quien haga uso manifiestamente abusivo o ilegal de su tiempo. Ejercerá las facultades disciplinarias destinadas a mantener el orden y garantizar su eficaz realización.

La o el juzgador dirigirá la audiencia de tal manera que las partes y el público comprendan lo que ocurre. (COGEP, 2015, Art. 80)

---

<sup>29</sup> De hecho, si no hubiere comparecencia u oposición de parte del accionado no cabe ni siquiera la realización de la audiencia única y menos aún la concesión del recurso de apelación por el efecto de cosa juzgada del auto interlocutorio atinente a la citación con los respectivos petitorio y mandamiento de pago (COGEP, 2015, Art. 358).

Como aspectos adicionales a la dinámica de toda audiencia se tiene que ésta por principio general y mandato legal obligatorio debe desarrollarse de manera ininterrumpida con la presencia –también ininterrumpida– del juzgador (COGEP, 2015, Art. 81), sin perjuicio de aquellas salvedades de cambio de juez o que facultan la suspensión de dicha diligencia, contempladas en la propia normativa procesal del cuerpo adjetivo citado (COGEP, 2015, Arts. 81 Inc. 2do. y 82).

Por lo tanto, es el debate jurídico procesal, en igualdad de condiciones procesales para las partes, con sujeción a normas que reglan una interacción ordenada, atinente y alineada a la economía procesal y a la formalidad manifiesta entre los letrados debatientes, lo que integra el núcleo y eje fundamental del desarrollo dialéctico de la controversia judicial en las audiencias judiciales, entre ellas la de apelación. Todo debate implica la defensa argumentada de una posición opuesta a la del otro, lo que para el ámbito jurídico procesal significa sistematizar y organizar las ideas que contrastan con las que plantea la contraparte (Universidad El Bosque, s.f.).

Consiguientemente, en una audiencia de apelación de un juicio laboral, opera la oportunidad de que el letrado exponga oralmente sus argumentos fácticos, probatorios y jurídicos ante el tribunal de Corte Provincial sobre la cuestión laboral que defiende (e impugna si patrocina al recurrente); y, la consiguiente refutación a las alegaciones manifestadas por su oponente; ello, con respecto tanto de lo planteado en el respectivo acto de proposición (demanda o contestación a la demanda, según la representación del accionante o del accionado que estuviere a su cargo) como de lo resuelto en la sentencia venida en grado, especialmente en aquella parte sobre la que versa la apelación, la misma que puede ser de doble origen, en caso de que las dos partes hubieren interpuesto dicho recurso o por adhesión de la parte recurrida (COGEP, 2015, Arts. 257-258, 263).

En conexidad con lo anotado en el acápite que sigue, se debe tener en cuenta que los letrados en la referida audiencia de apelación deben adecuar sus alegatos orales a lo planteado en sus respectivos escritos de interposición de dicho recurso o de contestación al mismo, según el papel que cumplan en la segunda instancia, con la posibilidad de

fundamentar aquella prueba anunciada que deba practicarse “en la audiencia de segunda instancia, exclusivamente si se trata de acreditar hechos nuevos” o siendo “los mismos hechos, sólo haya sido posible obtenerla con posterioridad a la sentencia” dictada por el *juez a quo* (COGEP, 2015, Art. 258).

El rol de los abogados litigantes en la audiencia de apelación según el patrocinio a su cargo: Este aspecto puede presentar algunas variantes derivadas del tipo de legitimación del patrocinado dentro de la causa y del sentido del fallo de primera instancia, en concordancia con lo explicado en el acápite que antecede.

Ante lo expuesto y toda vez que el debate en una audiencia de apelación de un juicio laboral propende a la exposición principal de alegatos de réplica y contrarréplica, no obstante que puede incluir de acuerdo a lo ya señalado, el debate sobre las pruebas solicitadas por las partes (COFJ, Art. 79 Inc. Final; CNJ, 2017, p. 8) y el desahogo de éstas cuando fueren admitidas por el tribunal *ad quem* con la consiguiente discusión atinente a sus resultados, deviene en razonable optar por la adaptación y uso análogo de las herramientas de oratoria forense señaladas para las actuaciones procesales de la segunda fase de la audiencia única, las cuales constan en las tablas 2, 3, 4 y 5 del presente trabajo de titulación, acorde a la similitud que por cada una de éstas se presente con los diferentes ítems que se controvierten y arguyen en el contexto de la segunda instancia.

Así las cosas, en relación a las técnicas de oratoria cuya adecuación se plantea para el ámbito de las audiencias judiciales en general (tabla 1) y en las de primera instancia de los juicios laborales en particular (tablas 2-5), bajo las condicionantes de compatibilidad, tanto en lo que respecta a la expresividad (oral y gestual) como en lo que concierne a los contenidos discursivos de la materia litigiosa, entre los que se destaca el desarrollo de la argumentación jurídica en sus variantes “silogística, dialéctica y sistémica”, se estima pertinente que tales herramientas que, por lo indicado, se las concibe como constitutivas de la oratoria forense, sean reproducidas en la audiencia de apelación de los juicios laborales con observancia de las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden.

Así las cosas, en la tabla 6 que sigue se identifican las variantes del rol del abogado litigante en el referido marco procesal de segunda instancia y la línea general de su actuación según el origen de la interposición del recurso de apelación:

**Tabla 6**

*Variantes del rol del abogado litigante según la condición del sujeto procesal al que patrocina en la segunda instancia o de apelación del juicio laboral*

<b>Tipo de legitimación / Sujeto procesal (calidad) Acto de proposición</b>	<b>Sentido del fallo de primera instancia</b>	<b>Calidad frente al recurso</b>	<b>Pretensión en relación al recurso</b>
<b>Activa / Accionante (Trabajador) Demanda</b>	Desfavorable (se niega la demanda y las pretensiones del trabajador)	Recurrente	Que se revoque la sentencia de primera instancia con la que se niega la demanda y en su lugar se acepte lo reclamado por el trabajador
	Favorable (se acepta la demanda y las pretensiones del trabajador)	Recurrido	Que se rechace el recurso del empleador y se confirme la sentencia venida en grado
<b>Pasiva / Accionado (Empleador) Contestación a la demanda</b>	Desfavorable (se acepta la demanda y las pretensiones del trabajador)	Recurrente	Que se revoque la sentencia de primera instancia con la que se acepta la demanda
	Favorable (se niega la demanda y las pretensiones del trabajador)	Recurrido	Que se rechace el recurso del trabajador y se confirme la sentencia venida en grado

*Nota.* Dentro de las variantes de defensa legal que asume el abogado litigante, acordes a la calidad en la que comparece su patrocinado en la segunda instancia del juicio laboral, también se encuentran las de *recurrente* y *recurrido a la vez*, si ambos sujetos procesales apelan la sentencia de primera instancia al amparo de los Arts. 256 y ss. del COGEP (2015); *adherente* conforme el Art. 263; y, *recurrente parcial*, esta última cuando la respectiva parte legitimada apela únicamente una parte de la respectiva resolución de primera instancia, en cuyo caso lo que no fue apelado debe ejecutarse (Art. 264).

Con base en los aspectos mencionados, se puede inferir que la audiencia de apelación, misma que en lo sustancial se desarrolla a través del debate entre las partes en

controversia, presenta para éstas, características de recapitulación argumentativa sobre lo que fue conocido, tratado y resuelto en la primera instancia del juicio laboral. Lo cual le emparenta en términos de litigación y herramientas de oratoria forense con el alegato final de la primera instancia,

**3.2.2.2. Compatibilidad en la audiencia de casación.** De conformidad con lo señalado en el COGEP (2015), el recurso extraordinario de casación tiene lugar cuando la ley así lo hubiere previsto (Art. 250 Inc. 2do.); y, manteniendo dicho sentido de explicitud, procede “contra lo resuelto en apelación” en los “casos y por los motivos” que se encuentren señalados en dicho cuerpo normativo procesal (Art. 265), pudiéndose interponerlo con respecto de “las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia” (Art. 266 Inc. 1ero.), amén de las restricciones legales y demás actos jurisdiccionales que por disposición legal expresa sean susceptibles de este tipo de impugnación.

Partiendo de estas disposiciones preliminares sobre la procedencia del recurso de casación, cabe indicar que en efecto éste puede ser interpuesto en contra de la sentencia expedida en la segunda instancia o en apelación de un juicio laboral iniciado a través del procedimiento sumario (COGEP, 2015, Art. 332 núm. 1 y 8; CT, 2005, Art. 575).

Sin embargo, en el juicio laboral que se sustancia a través del procedimiento monitorio (COGEP, 2015, Art. 356 núm. 5), no cabría la interposición del recurso extraordinario de casación por cuanto no existe norma explícita que así lo prevea ni de forma directa ni por inferencia legal; puesto que, por una parte, la vía monitoria a pesar de presentar cierta mixtura en su forma de desarrollarse, máxime si existe oposición de parte del accionado, no se encuentra catalogado en el COGEP (2015) como un procedimiento de conocimiento<sup>30</sup>, calidad específica señalada en su artículo 266, inclusive para la fase de ejecución de la sentencia; y, por otra parte, la norma referente a los recursos que caben con respecto de la sentencia dictada en la controversia que suscita en el procedimiento monitorio, contenida en la parte

---

<sup>30</sup> Mientras que los procedimientos ordinario y sumario sí lo son conforme el Título I del Libro IV del COGEP (2015).

final del artículo 259 del COGEP (2015), determina con especificidad que el único recurso vertical que cabe es el de apelación.

Consecuentemente, la admisibilidad y consiguiente sustanciación del recurso de casación, en los juicios laborales regidos por el COGEP (2015), únicamente es posible para aquellos que tienen su origen en el procedimiento sumario, tanto en cuanto su interposición sea realizada por escrito dentro del término respectivo<sup>31</sup> y siempre que su contenido satisfaga las exigencias de fundamentación y precisión de causales, señalados en los artículos 267 y 268 del COGEP (2015), respectivamente; cuestiones que se encuentran aludidas en el subapartado 2.3 del presente trabajo de titulación.

Habiéndose cumplido con los requisitos de contenido y estructura del recurso de casación, establecidos en los artículos referidos (267-268) que contienen normas procesales de mayor exigencia de fundamentación jurídica y sustentación de causales, tiene lugar la admisión de dicho recurso extraordinario cuya calificación le compete a un conjuer de la Corte Nacional de Justicia (COGEP, 2015, Art. 270). De conformidad con este mismo artículo, si es admitido el recurso de casación éste es trasladado para conocimiento de los jueces nacionales a la respectiva sala de la Corte *ibidem*. En un juicio sobre “relaciones laborales nacidas de un contrato individual de trabajo” se trata de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia (COFJ, 2009, Arts. 183 núm. 5 y 191 núm. 1). Es así que tras cumplirse el trayecto procesal que deriva en una admisibilidad favorable del recurso de casación que procede indefectiblemente la celebración de la audiencia en la que éste habrá de ser tratado y debatido por las partes y resuelto por los magistrados de la Sala en mención (COGEP, 2015, Arts. 272-273).

---

<sup>31</sup> De acuerdo al inciso final del Art. 266 del COGEP (2015), la referida interposición del recurso de casación debe realizarse “de manera escrita dentro del término de treinta días, posteriores a la ejecutoria del auto o sentencia o del auto que niegue o acepte su ampliación o aclaración”. El control de esta oportunidad está a cargo del mismo órgano ante el que se interpone el recurso que en este caso es el tribunal de Corte Provincial que dictó la sentencia de segunda instancia (COGEP, 2015, Art. 269).

Cabe precisar que el sujeto procesal que interpone del recurso de casación, puede solicitar la suspensión de la sentencia o acto jurisdiccional que recurre, para cuyo efecto debe presentar “caución suficiente sobre los perjuicios estimados que la demora en ejecución de la sentencia o auto pueda ocasionar en la contraparte” (COGEP, 2015, Art. 271).

Al igual que en lo expuesto sobre la apelación, a efectos de poder plantear la compatibilidad entre las herramientas de oratoria forense y la actuación procesal del letrado litigante en el debate de la respectiva audiencia de casación en un juicio laboral, es necesario que se consideren determinados aspectos. La puntualización de tales aspectos, en relación al recurso de casación, se expresan de la siguiente manera:

La naturaleza y objetivo de la casación: La casación es un recurso vertical contemplado en el régimen procesal del COGEP (2015), conforme se desprende de sus precitados artículos 265 y 266. La doctrina define a la casación en los siguientes términos:

(...) Acción de casar o anular. Este concepto tiene extraordinaria importancia en materia procesal, porque hace referencia a la facultad que en algunas legislaciones está atribuida a los más altos tribunales de esos países (Tribunal Supremo, Corte Suprema de Justicia, Corte de Casación) para entender en los recursos que se interponen contra las sentencias definitivas de los tribunales inferiores, revocándolas o anulándolas; es decir, casándolas o confirmándolas. Por regla general, el **recurso de casación se** limita a plantear cuestiones de Derecho, sin que esté permitido abordar cuestiones de hecho, y, naturalmente, tampoco el **tribunal de casación** puede entrar en ellas. (Ossorio, 1999, p. 150)

La normativa procesal del COGEP (2015), atinente a la casación, concuerda en lo esencial con el sentido jurídico que la doctrina le otorga a este recurso extraordinario, siendo oportuno indicar que el más alto tribunal de la justicia ordinaria en el ordenamiento jurídico del Ecuador es la Corte Nacional de Justicia (CRE, 2008, Art. 178 núm. 1; COFJ, 2009, Arts. 170 y 172); y, por ende, competente para conocer dicho recurso (CRE, 2008, Art. 184 núm. 1; COFJ, 2009, Art. ; COGEP, Art. 269 Inc. 1ero.) a través de la respectiva sala especializada (CRE, Art. 182 Inc. 1ero.; COFJ, 2009, Arts. 155 núm. 1, 173 y 184; COGEP, Arts. 269 Incs.

2do.-3ero. y 273), la misma que en materia laboral, valga la redundancia, es la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia (COFJ, 2009, Arts. 183 núm. 5 y 191).

La casación en los juicios laborales: Teniendo en cuenta la base doctrinaria citada en líneas *supra* y la normativa legal referida, se infiere que la casación en material laboral judicial, versa sobre la inconformidad con el contenido de la respectiva sentencia de apelación o del acto jurisdiccional que “ponga fin a los procesos de conocimiento” (COGEP, 2015, Art. 266 Inc. 1ero.), en el ámbito referido, por parte de los tribunales de la Sala Especializada de lo Laboral de las Cortes Provinciales de Justicia. Sin embargo, dicha inconformidad, así como sus pares de todas las demás materias que cobija el COGEP (2015), solamente puede ser expresada con fundamento específico y estrictamente delimitado en una o más causales de las señaladas en los cinco (5) numerales del artículo 268 del Código *ibidem*.

Consecuentemente, se trata de una impugnación que jurídicamente no puede versar sobre las cuestiones controvertidas abstrayéndose en su dimensión fáctica o de ocurrencia como si se tratara de una tercera instancia ni en torno a la revisión probatoria de los hechos atinentes a la relación laboral entre las partes en controversia (COGEP, Art. 270 núm. 3), sino de un recurso que ataca a los yerros procesales o sustantivos normativos que el acto jurisdiccional recurrido pudiere presentar o adolecer y que hubieren sido gravitantes o determinantes, mas, no subsanados, en lo resuelto y/o aplicado en dicha sentencia o decisión judicial susceptible de ser recurrida (COGEP, 2015, Art. 268).

Cada una de las partes en litigio; es decir, el trabajador como legitimado activo y el empleador como legitimado pasivo, si se siente/n inconforme/s con la sentencia de apelación o la decisión judicial susceptible de ser casada y a la vez considera/n que ésta se encuentra inmersa en uno de los vicios descritos en las referidas causales del artículo 268 del COGEP (2015), tienen la posibilidad legal de interponer el recurso de casación, entendiéndose que sus alegaciones en la respectiva audiencia deben ceñirse rigurosamente a los parámetros de dicha norma en concordancia y correlación con la fundamentación exigida en los cuatro (4) ítems del artículo que le precede (267).

La dinámica de la audiencia de casación: La premisa mayor del artículo 4 del COGEP (2015), referida en relación al recurso de apelación, es recapitulable en la casación, puesto que no siendo una instancia si comprende la diligencia del debate oral entre las partes y por consiguiente éste debe desarrollarse en audiencia, máxime que existe norma expresa que determina su celebración (COGEP, 2015, Art. 272).

De similar forma que en las Cortes Provinciales tres (3) jueces de la respectiva Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia, conforme “el sorteo para prevenir su competencia y para determinar la o el juzgador ponente”, se constituye en el tribunal de casación que conocerá y resolverá dicho recurso (COGEP, 2015, Art. 12). Bajo la misma línea organizativa de todos los casos en los que se conforma un juzgador pluripersonal, el magistrado ponente del tribunal de casación, además de emitir “los autos de sustanciación”, es quien dirige la audiencia (COGEP, 2015, Arts. 12 y 80).

De cara a los aspectos mencionados y tanto en cuanto el debate en toda audiencia de casación, incluyendo la que concierne a un juicio laboral, debe versar sobre los fundamentos relativos a las causas por las cuales fue admitido el mencionado recurso, se deduce que es en torno a los puntos estrictamente delimitados en dicha admisión que debe desarrollarse la discusión oral entre los letrados que patrocinan a las partes, amén de las preguntas que el tribunal casacional pudiere realizarles con fines de aclaración de sus planteamientos conforme lo previsto en el segundo inciso del artículo 3 del COGEP (2015).

Es en esta audiencia, que la técnica argumentativa del casacionista y la solidez de sus razonamientos ceñidos estrictamente a la normativa procesal imperante, son la fuente de su elocuencia. En este sentido, la temática del debate casacional en juicio laboral si bien parte de la base de los actos de proposición de la causa en cuestión, en los que se confronta la reclamación del trabajador accionante con la defensa del empleador accionado, pues son éstos los que le proporcionan configuración al objeto de la litis y las pautas para fijar los puntos

de divergencia entre las partes procesales<sup>32</sup>, sin lo cual no existiría la controversia en sí misma; llegados a este punto de divergencia, la confrontación jurídica procesal se centra al contenido del acto jurisdiccional impugnado, razón por la cual, en lo fundamental, debe comprender lo relacionado con las presuntas transgresiones que se encuadran en los ítems referidos en el –varias veces citado– Art. 268 del COGEP (2015). Es con respecto de aquello que el recurrente casacionista debe sustentar sus razones en torno a las normas que le confirieron procedencia al recurso, mientras que el recurrido tiene el derecho para refutar los argumentos de dicho casacionista asimismo enfocándose a los términos de esos ítems procesales.

Las exposiciones por lo tanto deben ser sucintas y concretas, más allá de que sean citables las normas atinentes al debido proceso o las de carácter sustantivo que contempla el Código del Trabajo o alguna norma supletoria, según el vicio alegado.

No es de extrañarse entonces que el juez ponente que dirige la audiencia, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 80 del COGEP (2015), imponga límites de tiempo para cada exposición en debate con una duración mucho menor a la de los alegatos de la audiencia única de la primera instancia del respectivo juicio y salvo cuestiones de complejidad o en caso de que sean varias las causales que determinaron la admisibilidad del referido recurso extraordinario de casación, conceda por cada turno de intervención de los litigantes, verbigracia, un lapso que oscila de diez (10') a quince (15' minutos), sin perjuicio de preguntas puntuales que los miembros del tribunal estimen necesario realizarlas a las partes procesales a fin de que, igualmente con el mismo sentido de concisión, sean respondidas por los letrados que patrocinan a las partes en controversia. Eventualmente cabría la posibilidad de réplicas, no obstante los aspectos de abreviación de las intervenciones señaladas en este párrafo, también surgen por el hecho de que el tribunal tiene conocimiento previo de los contenidos de los escritos mediante los cuales dentro de los respectivos términos legales, se interpuso

---

<sup>32</sup> Precisamente “la fijación de los puntos en debate” forma parte de la primera fase de la audiencia única del procedimiento sumario (COGEP, 2015, Art. 333 núm. 4).

el recurso *ibidem* por parte del casacionista (COGEP, 2015, Art. 266 Inc. 3ero.) y la contestación al mismo –en caso de que ésta hubiere sido presentada– por parte del recurrido (COGEP, 2015, Art. 270 Inc. 3ero.).

El rol de los abogados litigantes en la audiencia de casación según el patrocinio a su cargo: Este rol, así como lo identificado en la audiencia de apelación, presenta variantes derivadas de la posición del sujeto procesal al que se patrocina con respecto del impulso de la casación en la respectiva causa judicial y del sentido decisional del acto jurisdiccional impugnado a través del referido recurso extraordinario, en concordancia con lo explicado en párrafos *supra*.

Es bajo dichas pautas que debe considerarse cuál es el rol pertinente de cada letrado debatiente en la referida audiencia y según ello éstos deben plantear el enfoque y la estrategia de sus intervenciones orales, respectivamente; esto es, conforme los aspectos específicos señalados en el escrito de impugnación, si se trata del abogado defensor de la parte recurrente; y, tratándose del patrocinador de la parte recurrida, acorde a los puntos de refutación concreta y puntual en contra del mencionado recurso, ya sea que se éstos fueron presentados de forma escrita o ya sea que se encuentran reservados para exponerlos únicamente de forma oral en dicha audiencia, al amparo de lo señalado en el precitado inciso tercero del artículo 270 del COGEP (2015).

En este escenario sobra decir que no cabe que las partes pretendan revisión de pruebas y mucho menos proponer la práctica probatoria de ningún tipo, teniendo en cuenta la naturaleza de la casación y de lo que expresamente proscribiera el inciso cuarto del referido artículo 270 del citado COGEP (2015); no obstante, que sí cabe argüir lo atinente a la “aplicación indebida” o la “falta de aplicación” o la “errónea interpretación” de aquellos “preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba”, tanto en cuanto hubieren conducido a una errática aplicación o inaplicación de normas sustantivas en el respectivo acto jurisdiccional materia del recurso de casación (Art. 268 núm. 4), si una de éstas variables de causalidad se encuentra calificada dentro del auto de admisibilidad dictado por el conjuer competente.

Bajo los parámetros advertidos sobre la audiencia de casación, tanto el recurrente como el recurrido tienen la oportunidad de sustentar sus posiciones y refutarse entre sí en ejercicio de su derecho a la defensa y de contradicción que son parte del debido proceso. En tal virtud, sus alegaciones en casación requieren ampararse en una “alta técnica jurídica” de argumentación que tenga por objeto tratar aspectos estrictamente de derecho (Soriano, 2018, p. 180), puesto que las consideraciones de validez para admitir dicho recurso radican en “cuestiones netamente jurídicas”, aspecto fundamental que hace que la confrontación entre las partes no deba recaer en una reproducción llana de lo discutido ante los juez y/o tribunales de las instancias procesales (Soriano, 2018, p. 180).

En este caso, la elocuencia del orador forense debe provenir prevalentemente de una óptima capacidad de fundamentar su posición ante el acto jurisdiccional impugnado; lo que en el caso del abogado de la parte recurrente se encuentra previamente predeterminado en el escrito contentivo de su recurso interpuesto con el propósito de que se case la sentencia o auto respectivo; mientras que para el abogado de la parte recurrida su propósito persuasivo ha de enfocarse en la ratificación de las decisiones jurisdiccionales que favorecen a su prohijado y sobre las que el casacionista aduce uno o más vicios señalados en el artículo 268 del COGEP (2015), debiendo por tanto sustentar consistentemente la improcedencia y/o falta de fundamento de la casación, puesto que si bien no existe un pronunciamiento de fondo por parte del conjuer que admitió el recurso, su calificación marca el guion del debate.

Bajo este contexto está por demás indicar que el escenario procesal de la audiencia de casación promueve que los letrados se impongan a sí mismos una estrategia de tal concreción que armonice lo célere con lo atinente y lo esencialmente argumentativo, propósito del cual no puede marginarse el uso de las herramientas y destrezas de oratoria forense, precisamente si su proyección adopta el carácter de estrategia de litigación oral.

Retomando lo concerniente a las variantes del rol del abogado litigante en el marco procesal de la casación en un juicio laboral, se expone a continuación la tabla 7, a efectos de complementar su identificación, no sin antes reconocer que la didáctica de su contenido no opera aisladamente sino sobre la base de las explicaciones que le preceden.

Tabla 7

*Variantes del rol del sujeto procesal ante el recurso de casación en un juicio laboral*

Tipo de legitimación / Sujeto procesal (calidad) / Acto de proposición	Sentido del fallo de 2da. Instancia	Calidad frente al recurso	Pretensión en relación al recurso
<b>Activa / Accionante (Trabajador)</b>	Desfavorable (se niega la apelación del accionante al fallo del juez <i>a quo</i> con el que se niega la demanda / o se acepta la apelación del accionado al fallo del juez <i>a quo</i> con el que se acepta la demanda)	Recurrente	Que se revoque la sentencia de primera instancia con la que se niega la demanda y en su lugar se acepte lo reclamado por el trabajador
	Favorable (se acepta la apelación del accionante al fallo del juez <i>a quo</i> con el que se niega la demanda / o se niega la apelación del accionado al fallo del juez <i>a quo</i> con el que se acepta la demanda)	Recurrido	Que se rechace el recurso del empleador y se confirme la sentencia venida en grado
<b>Pasiva / Accionado (Empleador)</b> <b>Contestación a la demanda</b>	Desfavorable (se niega la apelación del accionado al fallo del juez <i>a quo</i> con el que se acepta la demanda / o se acepta la apelación del accionante al fallo del juez <i>a quo</i> con el que se niega la demanda)	Recurrente	Que se revoque la sentencia de primera instancia con la que se acepta la demanda
	Favorable (se niega la apelación del accionante al fallo del juez <i>a quo</i> con el que se niega la demanda / o se acepta la apelación del accionado al fallo del juez <i>a quo</i> con el que se acepta la demanda)	Recurrido	Que se rechace el recurso del trabajador y se confirme la sentencia venida en grado

*Nota.* Dentro de las variantes de actuación del abogado litigante, según la calidad de la parte procesal a la que representa, también se encuentran la de recurrente y recurrido a la vez, si ambos sujetos procesales interponen el recurso de casación al amparo de los Art. 266 del COGEP (2015).

Teniendo en cuenta la impronta litigiosa de la oratoria forense, se puede prever que el abogado litigante en el desarrollo del debate establecido en la audiencia de casación de la respectiva causa judicial laboral, ante los magistrados de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, puede hallarse en la situación de utilizar herramientas de oratoria forense, siempre y cuando su discurso jurídico y refutaciones a los planteamientos y/o argumentos de su oponente, se enfoquen al objeto y a las rigurosas condicionantes procesales de la casación, ya sea para sustentar su cabal cumplimiento si el defendido es el agraviado por el acto jurisdiccional impugnado o ya sea para sustentar su errático incumplimiento si el patrocinado es la parte favorecida por la decisión que la contraparte cuestiona y solicita que sea revocada, revertida o dejada sin efecto; sin soslayar que el alto tribunal después de concluido el debate entre las partes puede rechazar el recurso o resolverlo favorablemente de manera total o parcial y conforme las variantes que a continuación se citan:

1. Cuando se trate de casación por aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, la Corte Nacional de Justicia declarará la nulidad y dispondrá remitir el proceso, dentro del término máximo de treinta días, al órgano judicial al cual corresponda conocerlo en caso de recusación de quien pronunció la providencia casada, a fin de que conozca el proceso desde el punto en que se produjo la nulidad, sustanciándola con arreglo a derecho.

2. Cuando la casación se fundamente en errónea decisión en cuanto a las normas de valoración de la prueba, el tribunal de la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia casará la sentencia o el auto recurrido y pronunciará lo que corresponda.

3. Si la casación se fundamenta en las demás causales, el Tribunal de la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia casará la sentencia en mérito de los autos y expedirá la resolución que en su lugar corresponda, remplazando los fundamentos jurídicos erróneos por los que estime correctos. Cuando se case la sentencia por el caso previsto en el número 4 del artículo 268 de este Código, el

Tribunal de la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia, corregirá el error valorando correctamente la prueba que obre de autos.

4. El Tribunal de la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia deberá casar la sentencia o auto, aunque no modifique la parte resolutive, si aparece que en la motivación expresada en la resolución impugnada se ha incurrido en el vicio acusado, corrigiendo dicha motivación.

5. Si se casa la sentencia totalmente dejará sin efecto el procedimiento de ejecución que se encuentre en trámite. (COGEP, 2015, Art. 273)

A fin de mantener una línea coherente con las consideraciones que obran en este marco de análisis y parámetros jurídicos procesales, ha de estimarse que la adecuación de las herramientas de oratoria forense para el desempeño en la audiencia de casación en un juicio laboral, pueden recogerse análogamente de las señaladas en la tabla 5 de este trabajo de titulación (*Compatibilidad de las herramientas de oratoria forense con el alegato final*), no obstante con las previsiones de lo que concretamente debe discutirse en relación a dicho recurso extraordinario y priorizando la argumentación jurídica en su formulación sistémica y atinente, siendo el referido esquema de Toulmin (Acuña, 2022), una opción referencial de aplicación para potencializar el factor persuasivo desde la racionalidad y la plena comprensión del objeto del debate en el escenario descrito.

### **3.3. Enfoque de las herramientas de oratoria forense como estrategias de litigación oral en los juicios laborales regidos por el COGEP**

La estrategia en términos básicos se encuentra definida como “[a]rte, traza para dirigir un asunto” (RAE, 20023a, definición 2). Esto conlleva a la noción de una conjunción de habilidades y destrezas cuyo uso tiene por objeto llegar a un resultado efectivo en relación a una determinada cuestión, máxime que “dirigir” significa “[e]ncaminar la intención y las operaciones a determinado fin” (RAE, 2023a, definición 4).

Partiendo de esta base significadora del término “estrategia” a efectos de trasladarlo a un plano categorizado con poder descriptivo en la actividad procesal litigiosa, cabe acoger la concepción de que en el ámbito forense dicha arte comprende una planificación en la forma

de tratar y llevar un caso controversial, dentro de la cual se definen “enfoques y tácticas” que obran como ejes orientadores para la determinación o escogencia de los medios de prueba de los hechos en los que se fundamenta la tesis adoptada en razón de lo que éstos representan jurídicamente, siendo éstos los insumos de una argumentación sólida y eficaz, tanto para defender lo que se propone y pretende dentro del juicio como para confrontar y rebatir<sup>33</sup> lo que propone y pretende la contraparte (*Litigación Estratégica*, 2023).

Se colige, por tanto, que el propósito del uso de las herramientas o técnicas identificadas, obedece a una intencionalidad desde el ejercicio comunicacional del letrado del derecho en la audiencia de un juicio, que consiste en aumentar las posibilidades de resultado favorable para el sujeto que patrocina dentro de la respectiva causa judicial.

El término “estrategia” aparece en una sola ocasión en el COGEP, pero precisamente en el contexto normativo de la “audiencia de juicio” (COGEP, 2015, Art. 297 núm. 2) dentro del procedimiento ordinario. En esa norma, se establece el otorgamiento del uso de “la palabra” por parte del juez a cada una de las partes procesales para que formule su “alegato inicial”, el mismo que con base en la estrategia asumida, finaliza señalando “el orden en el que se practicarán las pruebas solicitadas” (COGEP, 2015, Art. 297 núm. 2). Es decir, que para la actividad litigiosa la propia normativa procesal reconoce el sentido estratégico de la orientación y enfoque de las alegaciones primigenias en el juicio oral.

Si bien es cierto que el citado ítem legal adjetivo únicamente hace referencia a la “estrategia” en el marco de las reglas establecidas para el desarrollo de la audiencia de juicio dentro del procedimiento ordinario, cabe posicionar su perspectiva, por sentido analógico coherente, a todo tipo de audiencia en la que se plasme el juicio oral como tal. De conformidad con lo reglado en el COGEP (2015), la segunda fase de la audiencia única, tanto del procedimiento sumario como del monitorio (Arts. 333 núm. 4 y 359 Inc. 1ero.), salvo lo relativo

---

<sup>33</sup> Téngase en cuenta en sentido connotativo que el origen del término “estrategia” proviene de la actividad bélica y las acciones para vencer en la guerra (Contreras, 2013, p. 158). De hecho, la primera definición que establece la RAE corresponde al “[a]rte de dirigir las operaciones militares” (2023a).

al debate probatorio que se ventila en la audiencia preliminar (Art. 294 núm. 7 lit. a. y c.) contemplan actuaciones del mismo género que las de la audiencia de juicio del procedimiento ordinario (Art. 297).

El sentido esencial de esta analogía no se traslada únicamente a las audiencias únicas de los otros procedimientos previstos en el COGEP (2015), sino también dentro de las actuaciones que se realizan para el desarrollo de las mismas, puesto que resultaría un contrasentido suponer que la puntualización de la “estrategia” en la exposición del alegato con la determinación del orden de producción probatoria, es excluyente con respecto del desahogo como tal de las pruebas, verbigracia, las *testimoniales* (Art. 178 y ss.) en las que se aplican el interrogatorio, conainterrogatorio (Arts. 174 y 177), interposición y rebatimiento de objeciones a las preguntas realizadas mediante estos mecanismos de examen y contraexamen a testigos (Art. 176); *documentales* (Art. 196 y ss.); *periciales* que guarda parangón con los dos grupos de pruebas anteriores al incluir la declaración del perito y por ende el examen y contraexamen al mismo y el respectivo informe pericial (Arts. 221-227); y, el debate que se suscita con el alegato de clausura y las réplicas que tuvieron lugar como parte del debate de cierre (Arts. 333 núm. 4 y 359 Inc. 1ero.). De igual forma, al contemplarse la existencia del debate dentro de las audiencias judiciales en las que se tratan y resuelven los recursos verticales de apelación (Art. 260 Inc. 2do.) y de casación (Arts. 272-273), cabe el uso de estrategias de litigación que precisamente llevan consigo la oportunidad de defender la tesis propia y contradecir la tesis adversaria, en concordancia con lo disposiciones adjetivas que reglan a la audiencia en su dimensión general (Art. 79).

Adicionalmente, cabe aclarar que la “estrategia” en la audiencia no se limita únicamente a la verbalización del “orden en que se practicarán las pruebas solicitadas” (COGEP, 2015, Art. 297 núm. 2), sino que se encuentra mencionada en el artículo *ibidem*, como “estrategia de defensa”; es decir, en la norma legal citada se da por sentado que el proceder litigioso en sí mismo obedece a una estrategia que engloba a todo el ejercicio de defensa del sujeto procesal al que el letrado litigante representa, encaminada justamente para obtener de forma legal el mejor efecto posible a su favor en la resolución del juicio.

Respalda lo anotado, el criterio que ubica a la oratoria forense como:

“(…) un proceso eminentemente dialéctico, en el que predomina la exposición de las tesis, antítesis, argumentaciones y refutaciones, en un debate judicial en el que la oratoria deberá emplear armas con rigor y eficacia con el fin de lograr hacer prevalecer nuestra tesis en el proceso contradictorio.” (Fernández, 2019, p. 45)

En tal virtud, tras el desglose de las herramientas de oratoria forense en su condición de técnicas de expresividad, éstas pueden proyectarse como un conjunto de estrategias cuando su aplicación y manejo es funcionalmente aprovechable en el campo de la litigación oral, lo cual abarca al ámbito de las controversias judiciales de índole laboral. La dilucidación de esta aplicabilidad se enfoca a los objetivos puntuales de los diferentes momentos procesales de las audiencias (los cuales corresponden a las *actuaciones* mencionadas en las tablas 2 y 3) mediante las cuales se concreta el diligenciamiento de los juicios laborales.

Consecuentemente, cabe que el uso de las herramientas de oratoria forense, enunciadas y descritas en capítulos y subapartados anteriores, sea considerado como estratégico al enfocarse en la optimización del desempeño del abogado en las audiencias en las que interviene como litigante, entre ellas las de los juicios laborales. Es bajo esta consideración que dichas herramientas, basadas en técnicas que se proyectan como estrategias de comunicación verbal efectiva, hacen que el ejercicio de la oralidad dentro del litigio laboral vaya más allá de la mera verbalización de contenidos fácticos y jurídicos por parte del orador forense, quien a través de tales herramientas, procura que su discurso de litigante reúna los atributos de claridad, congruencia, racionalidad, ordenación y solvencia expositivas, aspectos que aportan positivamente a la litigación oral en sí misma y también a las aristas de la cultura jurídica, tanto en la eficiencia del ejercicio de la abogacía y en la imagen profesional del letrado del Derecho (RoleplayJurídico, 2019) como en su preparación integral de cara a cada juicio oral, potenciando de esa manera su labor y el papel que cumple en el desarrollo de los respectivos procesos judiciales (Fernández y Moreira, 2018)<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> Especialmente los normados en el COGEP (2015), conforme lo reiteran Fernández y Moreira (2018).

En este subcapítulo corresponde ampliar y consolidar la identificación de compatibilidad que se desprende de las tablas anteriores; en esta ocasión, incorporando en sendos esquemas integradores, el análisis de relacionamiento entre actuaciones y herramientas de oratoria forense que permite deducir de estas últimas, su transición de *técnicas* a *estrategias* en función de objetivos comunicacionales con la pretensión de que su cumplimiento abone o incida en la obtención del resultado más favorable posible en la causa en la que interviene el abogado litigante.

Bajo las premisas anotadas, a continuación, se exponen aspectos específicos sobre la proyección de las herramientas de oratoria forense como estrategias de litigación oral aplicables en el marco de las audiencias de los juicios laborales normados por el COGEP (2015), a efectos de cumplir sendos objetivos de comunicación oral en el desarrollo de éstas.

### ***3.3.1. Proyección de las herramientas de oratoria forense como estrategias de litigación oral en la primera instancia de los juicios laborales***

Partiendo del enfoque y la base de los ítems enunciados en tablas anteriores, correspondientes a las herramientas de oratoria forense cuya integración como técnicas y destrezas expositivas y argumentativas tienen como propósito potenciar la capacidad de elocuencia del abogado que litiga en el marco de los juicios laborales, tanto del procedimiento sumario como del procedimiento monitorio, regidos por el COGEP (2015); se considera pertinente para el desarrollo del presente estudio, recapitular en este subapartado dichas herramientas, precisando su proyección estratégica en función de objetivos propios de la litigación oral, relacionándolas proporcionalmente con las actuaciones procesales que forman parte del desarrollo de la audiencia única prevista en la primera instancia de cada uno de los juicios en mención.

En virtud de lo indicado, se formulan las consiguientes tablas 8, 9, 10, y 11, en las que se plantean sendos relacionamientos de carácter estratégico entre las referidas herramientas de oratoria forense y las actuaciones procesales *ibidem*, teniendo como parámetro y guía, la puntualización de objetivos específicos, cuya proyección y cumplimiento se orientan al fortalecimiento del desempeño del abogado litigante en el contexto forense aludido.

**Tabla 8**

*Relacionamiento estratégico entre las herramientas de oratoria forense y el debate probatorio en la audiencia única de la primera instancia de los juicios laborales regidos por el COGEP*

<b>Herramientas de Oratoria Forense</b>	<b>Relacionamiento estratégico (objetivo específico en la litigación)</b>
Vocalización y dicción.	Asegurar claridad en lo que se dice.
Tonos, posturas y gestos de solemnidad.	Mantener una expresión oral acorde al contexto de la audiencia (seriedad y sobriedad prevalentes).
Énfasis en la necesidad del ítem probatorio.	Posicionar las razones de admisibilidad.
Argumentación silogística.	Transmitir en línea directa el sentido de certeza sobre la utilidad y necesidad de la prueba anunciada.
Argumentación sistémica (modelo de Toulmin).	Refutar fundadamente y persuasivamente la necesidad de la prueba contraria.

*Nota.* El debate probatorio integra la segunda fase de la audiencia única en los procedimientos sumario (Art. 333 núm. 4) y monitorio (Art. 359 Inc. 1ero.).

**Tabla 9**

*Relacionamiento estratégico entre las herramientas de oratoria forense y el alegato de inicio en la audiencia única de la primera instancia de los juicios laborales regidos por el COGEP*

<b>Herramientas de Oratoria Forense</b>	<b>Relacionamiento estratégico (objetivo específico en la litigación)</b>
Vocalización, dicción y modulación de la voz con contrastes (tonos variantes entre solemnidad y amenidad sobria).	Asegurar claridad absoluta en la exposición de la teoría del caso en su dimensión fáctica;
Narración coloquial de los hechos relevantes.	Relatar lo sucedido priorizando los hechos esenciales y concretos de modo didáctico, puntualizador e interesante.
Postura corporal formal (erguida) con manos en ojiva.	Transmitir seguridad y formalidad.
Gestos de manos graficadores, acordes al matiz narrativo.	Denotar la existencia de razones objetivas por las cuales la posición asumida tiene mayor asidero que la del adversario.

*Nota.* El alegato de inicio integra la segunda fase de la audiencia única en los procedimientos sumario (Art. 333 núm. 4) y monitorio (Art. 359 Inc. 1ero.).

**Tabla 10**

*Relacionamiento estratégico entre las herramientas de oratoria forense y la práctica de pruebas en la audiencia única de la primera instancia de los juicios laborales regidos por el COGEP*

<b>Herramientas de Oratoria Forense</b>	<b>Relacionamiento estratégico (objetivo específico en la litigación)</b>
<p>Vocalización, dicción y modulación de la voz (inflexiones) con variaciones de ritmo y énfasis mayor en los puntos relevantes del respectivo medio probatorio.</p>	<p>Asegurar claridad y transmitir plena convicción sobre la contundencia de las pruebas aportadas con respecto de la tesis asumida como fundamento decisivo del resultado que se pretende obtener.</p>
<p>Gestualidad de manos con marcaciones de puntualización.</p>	<p>Contribuir al posicionamiento puntual de cada aporte probatorio en proyección a la pretensión.</p>
<p>Mirada conectora del medio probatorio con los jueces;</p>	<p>Reflejar control y dominio expositivo de las pruebas durante su práctica o desahogo.</p>
<p>Expresión gestual y oral con modulación de la voz en las preguntas dirigidas a los declarantes a fin de generar sensaciones acordes a la intención comunicativa.</p>	<p>Transmitir mayor seguridad y confianza a los declarantes requeridos y mayor sentido de severidad a los declarantes de la contraparte so pena de las implicaciones jurídicas adversas en caso de responder con falsedad las preguntas.</p>
<p>Confirmación y refutación. (Cuestión que también se expresa en la formulación de objeciones propias y en la refutación a las objeciones del adversario)</p>	<p>Evidenciar por partida doble la prevalencia de la prueba producida a favor del sujeto procesal al que se defiende (patrocinado) con respecto de la prueba de la contraparte.</p>

*Nota.* La práctica de pruebas integra la segunda fase de la audiencia única en los procedimientos sumario (Art. 333 núm. 4) y monitorio (Art. 359 Inc. 1ero.).

**Tabla 11**

*Relacionamiento estratégico entre las estrategias de oratoria forense y el alegato final en la audiencia única de la primera instancia de los juicios laborales regidos por el COGEP*

<b>Herramientas de Oratoria Forense</b>	<b>Relacionamiento estratégico (objetivo específico en la litigación)</b>
Vocalización, dicción y modulación de la voz con narrativa solemne y contrastes de resaltación de las ideas claves.	Comunicar nítidamente y de manera concisa y cautivadora los argumentos y peticiones dirigidos al juzgador; manteniendo una expresividad integral y concordante con la sensibilidad atinente al asunto laboral litigioso.
Gestualidad graficadora.	
Cierre con energía manteniendo el equilibrio entre el énfasis y la compostura.	Posicionar con plena convicción y sentido de legitimidad, la ratificación de la posición asumida así como de la pretensión planteada.
Réplicas y/o contrarréplicas con tono entre irónico mesurado y solemne.	Connotar con elegancia la inconsistencia y falta de rigor de los planteamientos y argumentos de la contraparte
Retórica persuasiva con argumentación silogística, dialéctica y sistémica (modelo de Toulmin), aplicando ordenación y segmentación de ideas y argumentos.	Transmitir con manifiesto racionalismo, concreción, integralidad, consistencia, convicción basada en argumentos y con un orden didáctico orientador, la ratificación de lo manifestado en el alegato inicial.

*Nota.* El alegato final integra la segunda fase de la audiencia única en los procedimientos sumario (Art. 333 núm. 4) y monitorio (Art. 359 Inc. 1ero.).

### **3.3.2. Proyección de las herramientas de oratoria forense como estrategias de litigación oral en la segunda instancia y en casación de los juicios laborales**

De acuerdo a los fundamentos de compatibilidad de las herramientas de oratoria forense con las actuaciones de litigación inherentes a la audiencia de apelación, se estableció la pertinencia de recoger y adaptar analógicamente a dicha diligencia la aplicación de las técnicas y destrezas planteadas para la segunda fase de la audiencia única, conforme la necesidad probatoria que hubiera a lugar, puntos de debate y controversia que se encuentren comprendidos dentro del respectivo objeto litigioso en la segunda instancia de los juicios laborales en referencia, los cuales son deducibles de los respectivos escritos de interposición y contestación del recurso, respectivamente (COGEP, 2015, Arts. 257-258).

Súmese a lo dicho el hecho ya explicado de que en los juicios sustanciados en la vía monitoria no procede la interposición y, menos aún, la admisión del recurso extraordinario de casación.

Consecuentemente y al observarse que en la audiencia de apelación se reproducen de manera parcial o íntegra las cuestiones fácticas y jurídicas constitutivas de la especie litigiosa tratada en la primera instancia del respectivo proceso de conocimiento, amén de lo atinente a los nuevos hechos y medios de prueba que fueren propuestos por las partes y admitidos por el Tribunal de Alzada; en este orden ideas cabe señalar que el relacionamiento estratégico detallado en las tablas 8, 9, 10 y 11 que anteceden, se adecúa de manera analógica y concordante en especie a las actuaciones procesales de litigación que tengan lugar en la referida audiencia de segunda instancia.

En lo que respecta a la audiencia de casación, cabe así mismo partir de las consideraciones de compatibilidad del tipo de actuación procesal del letrado litigante en dicho escenario forense, la misma que de acuerdo al análisis contenido en el numeral 3.2.2.2 del presente trabajo de titulación, representa un mayor rango de precisión argumentativa en función de lo prevén los artículos 267 y 268 del COGEP (2015). Esta alta exigibilidad de técnica de casacionista se establece desde la misma presentación del escrito contentivo del recurso en el que debe plasmarse la fundamentación de Derecho que la haga admisible conforme las reglas de los artículos *ibidem*. De tal suerte, se infiere que el debate oral en la audiencia señalada en el artículo 272 del COGEP (2015) debe concentrar la discusión *inter partes* en torno a los puntos por los cuales se le endilgan vicios que ameritan que el alto tribunal de la justicia ordinaria case el acto y/o decisión jurisdiccional impugnado a través de esta vía de impugnación.

Siendo así la estructura procesal que rige a la casación en el marco del COGEP (2015) y con base en la identificación de las respectivas restricciones y delimitaciones que contempla el ordenamiento procesal, se subsume lo manifestado sobre la compatibilidad del uso de las herramientas de oratoria forense con la litigación que se prevé en el marco del referido debate

en audiencia, bajo los límites de rigor anotados; y, consecuentemente, se estima que el relacionamiento estratégico señalado en la tabla 11, atinente al alegato de cierre, es aplicable al referido debate en audiencia (COGEP, 2015, Art. 272), bajo una línea de concordancia, atinencia, analogía limitada y adaptación simétrica sobre lo que en concreto puede ser alegado con efectividad y sujeción a la normativa procesal.

Sobre la base de estos aspectos debe residir el desempeño del orador forense en toda audiencia de casación, incluyendo la de un juicio laboral, priorizando, asimismo, el objetivo del uso de la argumentación jurídica para fundamentar *con manifiesto racionalismo, concreción, integralidad, convicción basada en argumentos y con un orden didáctico orientador*, ya sea lo manifestado en el escrito del recurso de casación interpuesto (si el patrocinado tiene la calidad de recurrente) o ya sean las refutaciones atinentes a los asertos del casacionista (si el patrocinado tiene la calidad de recurrido).

En este punto se reitera que, una opción de modelo referencial para el desarrollo y la estructuración argumentativa, tanto en lo escrito como de cara a la composición oral del discurso jurídico a ser vertido, es el ponderado esquema de Toulmin (Acuña, 2022).

## Capítulo cuatro

### DISEÑO METODOLÓGICO Y RESULTADOS

#### 4.1. Métodos, técnicas e instrumentos de la investigación

El desarrollo investigativo del presente trabajo de titulación, tiene como precedente y parámetro orientador generado en su fase de proyecto a la hipótesis cuyo objeto es absolver la aplicabilidad de las herramientas de oratoria forense en la litigación oral en materia laboral dentro del marco normativo del COGEP (2015); así como la identificación de los elementos y componentes de dichas herramientas utilizables en dicha actividad procesal; y, si en efecto es pertinente, útil y potencialmente beneficiosa tal aplicación para el abogado litigante del ámbito referido.

Para cumplir con el objeto trazado se ha optado por una metodología que integra lo descriptivo, cuantitativo, cualitativo, analítico, deductivo e inductivo.

Lo descriptivo por cuanto el fenómeno oratorio que se produce en el escenario de las audiencias judiciales laborales ante jueces competentes y versados para resolver las controversias laborales, presenta elementos susceptibles de observación y explicación de sus rasgos particulares esenciales (Maya, 2014, pp. 18-19).

Lo cuantitativo en la medida en que se recaban cifras organizadas estadísticamente (Jara, 2010, p. 26) a fin de lograr una referencia tendencial sobre el conocimiento y uso de las herramientas de oratoria forense; no obstante, bajo la previsión de que el uso de este método es complementario y no propende a producir asertos concluyentes, toda vez que la aplicabilidad de una destreza y proceder no se encuentra determinada por la frecuencia y cantidad de actos que presuponen su concreción sino por la posibilidad de cumplir determinados objetivos con su puesta en práctica y la viabilidad legal de ésta al tratarse de una cuestión relacionada con la actividad jurídica procesal. Bajo esta óptica se ha sumado la técnica de la encuesta a abogados litigantes mediante un esquema de muestra “semialeatoria” y “por cuotas” (Pulido, 1978, pp. 173-174), cuyos parámetros de segmentación corresponde a diferentes grupos etarios y por años de experiencia, sin que

figure el parámetro de especialidad o exclusividad en materia procesal laboral, por cuanto entre los profesionales del Derecho de Ecuador habilitados para patrocinar en causas judiciales, sin perjuicio del imperativo de encontrarse acreditados ante el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura (COFJ, 2009, 324 núm. 3)<sup>35</sup>, no tienen restricción para ejercerlo en todas las materias (COFJ, 2009, Arts. 323 y 331 núm. 1). Tampoco se ha establecido como variante el género de los encuestados, por cuanto no se parte de un parámetro o precedente que conlleve a presumir la relevancia o factor exponencial de dicha distinción.

Lo cualitativo en la medida en que se ha procurado establecer las razones por las cuales existen líneas de compatibilidad entre el ejercicio de la oralidad en los juicios laborales y el uso de técnicas y estrategias de oratoria forense, partiendo de factores jurídicos y de la naturaleza de las controversias laborales. De esta manera, la parte cualitativa de la investigación realizada se enfoca de manera transversal tanto en las fuentes primarias (herramientas jurídicas, encuestas) como en las secundarias (doctrina, aportes teóricos), a la vez que confluye con lo cuantitativo para ampliar la comprensión y capacidad explicativa del objeto de estudio (Jara, 2010, p. 27), mismo que por hallarse inmerso en un quehacer humano ligado al mundo del trabajo y la controversia legal pertenece al campo de la investigación social.

Lo analítico en concordancia con lo manifestado por los autores Raúl Gutiérrez y José González (1990), citados por Esther Maya (2014), en términos de método, señalando que el mismo se desarrolla con la identificación distintiva de las partes que componen un todo para proceder con la “revisión ordenada” y “por separado” de cada uno de sus elementos constitutivos (p. 13).

---

<sup>35</sup> Sin perjuicio de la excepción señalada en el literal b. de la Disposición Transitoria Octava del referido COFJ (2009), atinente a las y los abogados que previamente “hubieren estado inscritos en la Corte Nacional o en las Cortes Provinciales no estuvieren obligados a la obtención de la credencial”. En esos casos la credencial del respectivo gremio (colegio) de abogados habilita el ejercicio del patrocinio (Reglamento para el Registro en el Foro de Abogados del Ecuador, 2016, D.G. Única).

Lo deductivo, manteniendo concordancia con el propio esquema de razonamiento aristotélico, referido por cierto en las alusiones al silogismo como método argumentativo (Candel, 1995); pues, asimismo, constructos intelectivos que provienen del relacionamiento entre afirmaciones universales, las cuales en el mundo jurídico encuentran a dichas premisas mayores en las normas que rigen a una determinada totalidad; y, puntualizaciones específicas que presentan un parangón con la proposición general, lo que guardando analogía con la fundamentación jurídica correspondería a un hecho fáctico en específico; en virtud de lo cual se producen inferencias y conclusiones con sentido de validez racional. Como elemento referencial básico y al mismo tiempo explicativo de este método, se tiene lo que de forma concreta y claramente dicente se expresa en la siguiente síntesis de la deducción: “Es una forma de razonamiento que parte de una verdad universal para obtener conclusiones particulares” (Maya, 2014, p. 14).

Lo inductivo en conexidad con el aludido método analítico no obstante de operar a la inversa de lo deductivo, se presenta como aquel método que utiliza razonamientos que parten del análisis de hechos particulares, a partir de los cuales se podría llegar a conclusiones basadas en “ejemplos concretos” (Maya, 2014, p. 15). Con este planteamiento se colige que, mediante la inducción, metodológicamente hablando, se pueden generar formas de conocimiento parcial pero cuya potencialidad o relevancia fáctica pueden marcar una tendencia relevante con alta probabilidad de acierto o cercanía a la certeza en la absolución de una determinada *hipótesis*, lo que puede constituirse en insumo no arbitrario para corroborar conocimientos alcanzados sobre determinadas materias, como es el caso de la aplicabilidad de la oratoria forense en los juicios laborales.

Lo hermenéutico, tanto en cuanto corresponde a la interpretación de normas, contenidos de herramientas jurídicas y/o textos en materia legal y doctrinaria del Derecho con la finalidad de proyectar sus resultados como parte de las respuestas relacionadas con la *hipótesis* de esta investigación, expresada a través de preguntas. En tal sentido, se recoge lo que Hermida (2019) anota sobre la labor que el investigador debe realizar al momento de utilizar este método:

(...) dialoga con el texto, interrogándolo y buscando respuestas a sus preguntas e interpreta el texto en un recorrido de ida y vuelta entre las partes y el todo del texto. Para ello, recurre a cada una de las dimensiones de la hermenéutica: la lectura, la explicación y la traducción, contando para a tales efectos con un sinnúmero de estrategias y procesos intelectuales que le permiten llegar a una comprensión profunda de los textos y así avanzar el conocimiento en la disciplina. (p. 79)

Lo científico en razón de que la aplicación de este método comprende el uso de herramientas para la obtención del conocimiento sistematizado, debidamente organizado y comprobado, implica la integración e interoperación de los métodos anteriormente enunciados, bajo el carácter epistémico que deriva de sus respectivos criterios de validez con basamento comprobatorio. Al respecto, esta investigación se hace eco de la definición que expresa: “El método científico es el procedimiento intelectual o material que utiliza un sujeto para penetrar, comprender, analizar, transformar o construir un objeto de conocimiento” (Witker y Larios, 1997, p. 119).

#### **4.2. Encuesta realizada**

En concordancia con lo anteriormente indicado, una de las técnicas de investigación aplicadas al presente trabajo de tesis corresponde a la realización de una encuesta atinente a la temática de este estudio. Es así como a través de la herramienta digital de “Formularios” de la plataforma digital Google, se generó el respectivo formato de encuesta en línea, generándose el enlace de acceso virtual o *link*:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfqv9SsQjWPDcly67SAMfwnVm\\_p3xORnWaBhOyesJ33FmRJLQ/viewform?vc=0&c=0&w=1&flr=0](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfqv9SsQjWPDcly67SAMfwnVm_p3xORnWaBhOyesJ33FmRJLQ/viewform?vc=0&c=0&w=1&flr=0).

Bajo la combinación de las mencionadas modalidades *semialeatoria* y *por cuotas* se procedió con la selección de encuestados previamente identificados: abogados que ejercen el patrocinio en el país en causas relacionadas con diversas materias, entre ellas la laboral; pertenecientes a redes profesionales y grupos académicos y de estudio sobre temas jurídicos; a quienes por medios digitales de forma abierta y genérica se les invitó a participar en la encuesta.

Una vez que fueron recibidos veinticinco (25) formularios diligenciados en línea con respuestas completas de quienes espontáneamente optaron por atender la encuesta en mención, dentro de un período comprendido entre los días 13 y 16 de julio de 2024, a través del respectivo formulario digital en línea. Es decir, se eligió el segmento y grupos de encuestados bajo las características en común de ser abogados que ejercen la profesión en el país, dejando en sus miembros la opción abierta de su respuesta hasta que se registre un determinado número de encuestados; aspectos que se adecúan a la alternativa de utilizar técnicas parcialmente aleatorias en la realización de encuestas (Pulido, 1978, pp. 173-174).

La muestra ha sido considerada en la perspectiva de un entorno inmediato y a fin de contar con un elemento complementario referencial sobre la forma en que profesionales del Derecho identifican la oratoria forense y conciben su consistencia y aplicación de sus herramientas en la actividad jurídica y litigación en general así como en la perspectiva del patrocinio en los juicios laborales en particular.

#### **4.2.1. Descripción de la encuesta**

La encuesta en mención, contiene un encabezado y preámbulo de saludo e invitación, expresados en el siguiente texto:

##### **ENCUESTA**

##### **TEMÁTICA: LA APLICABILIDAD DE LAS HERRAMIENTAS DE LA ORATORIA FORENSE EN LOS JUICIOS LABORALES EN EL MARCO DEL COGEP.-**

Estimada/o abogada/o encuestado/a, el suscrito Maestrante de Derecho mención Derecho Procesal de la Universidad UTPL (**Giovanni Egas Orbe**), con un cordial saludo agradece a usted se sirva diligenciar con sus respuestas la presente encuesta que tiene por objeto recabar información referente a la temática enunciada a partir del ejercicio profesional de la abogacía. (13 de julio de 2024)

Para los fines de este estudio, se consideró pertinente la formulación de nueve (9) preguntas: tres (3) de ellas corresponden a la obtención de respuestas sobre datos básicos de cada encuestado/a, siendo tales ítems: *edad*, *profesión* y *años de ejercicio* de la abogacía.

Los resultados de las preguntas de carácter etario y temporal permiten identificar una relación tendencial, en caso de mostrar una concurrencia distintiva marcada por el factor generacional y/o por el factor de experiencia, en los contenidos de las posteriores respuestas a las cuestiones temáticas que en este caso corresponden al conocimiento y aplicación de herramientas de oratoria en el ámbito jurídico y procesal.

Estos (3) ítems para obtener información inicial se encuentran enunciados en la primera sección del formulario de la encuesta: "I.- DATOS BÁSICOS DEL ENCUESTADO/A" y a la vez le precede un texto de solicitud y compromiso de reserva cuyo tenor es: "Favor proporcionar los datos que a continuación se solicitan (los mismos que únicamente serán de uso interno y sirven para respaldar la efectiva realización de esta encuesta)".

Es así entonces que las (3) primeras preguntas de encuesta, presentan este formato:

**A) EDAD** *(En número de años).*

**B) PROFESIÓN** *(Para efectos de confirmación).*

**C) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL COMO ABOGADO/A** *(En número de años).*

Consecuencialmente, forman parte constitutiva y sustancial de la encuesta otras seis (6) preguntas, de orden temático; es decir, aquellas que guardan relación con el enunciado de "la aplicabilidad de las herramientas de la Oratoria Forense en los juicios laborales en el marco del COGEP". Es así que las preguntas relativas al tema central de este estudio, así como a los tres capítulos temáticos (1, 2 y 3) de esta tesis, presentan una proporcionalidad de dos (2) preguntas por cada uno de estos capítulos. Dichas preguntas temáticas y su relacionamiento, son los que enseguida se enuncian:

Con respecto del Capítulo 1 ("Fundamentos de la Oratoria Forense"):

**1) ¿Cómo define a la ORATORIA FORENSE?**

**2) ¿Usted considera que la ORATORIA es útil y aplicable en las audiencias del ámbito procesal judicial? (Si su respuesta es "SÍ" o "NO" favor explicar el por qué).**

Con respecto del Capítulo 2 ("Litigación oral en los juicios y reclamaciones laborales regidos por las normas del Código Orgánico General de Procesos"):

- 3) ***¿Usted ha aplicado técnicas y/o destrezas de ORATORIA en el ámbito jurídico en general?*** (En caso de que su respuesta sea afirmativa por favor explicar de qué manera las ha aplicado. / Lo consultado aplica a cualquier tipo o formato de disertación o presentación en público sobre temas jurídicos).
- 4) ***¿Usted ha aplicado técnicas y/o destrezas de ORATORIA en la litigación oral?*** (En caso de que su respuesta sea afirmativa por favor explicar de qué manera las ha aplicado).

Con respecto del Capítulo 3 (“Factores para el desarrollo de destrezas de Oratoria Forense en la litigación oral dentro de los juicios laborales regidos por las normas del COGEP”).

- 5) ***¿Usted ha aplicado técnicas y destrezas de ORATORIA en audiencias judiciales relacionadas con la materia laboral?*** (En caso de que su respuesta sea afirmativa por favor explicar de qué manera las ha aplicado).
- 6) ***¿Cuáles son los beneficios que Usted identifica para el abogado litigante con la aplicación de las técnicas y/o destrezas de ORATORIA en los juicios laborales?***

Sobre el tipo de preguntas temáticas formuladas, si bien la recomendación general para este tipo de técnicas en el campo investigativo académico alude a las preguntas cerradas (Castillo, 2024, p. 30); en este caso se consideró combinarlas con ítems de pregunta abierta, por cuanto un aspecto fundamental que se espera propiciar con la encuesta formulada es precisamente la obtención de información abierta, espontánea y desde su apreciación personal que permita identificar de qué manera los profesionales del Derecho encuestados se encuentran familiarizados con la temática de la oratoria forense, las técnicas y habilidades que le atañen, el uso de sus herramientas y los términos bajo los cuales la conciben; toda vez que no es común ni se encuentra popularizada la terminología de esta disciplina ni se parte de una totalidad de parámetros de obviedad para prever o restringir las probables respuestas a ser obtenidas. Es por estas razones que en cada una de las seis (6)

preguntas temáticas formuladas existe un componente de respuesta abierta, siendo que en las preguntas de la 2 a la 4 consta un componente de respuesta cerrada previa, entre las opciones mutuamente excluyentes de “sí” o “no” (o de “afirmativo” y “negativo”), en cuyo caso si dicha respuesta es positiva se hace factible la secuencia de contestación al componente abierto. La pertinencia de proceder de esta manera radica en la función complementaria de la encuesta en esta investigación, a fin de relacionar sus resultados con los del marco teórico y normativo jurídico que comprenden los capítulos anteriores.

No obstante, a fin de presentar didácticamente los resultados que derivan de las respuestas abiertas, se ha optado por segmentarlas en enunciados que agrupan puntos en común sobre el sentido concreto y atinente de las mismas. Con excepción de lo relativo a los referidos componentes de pregunta cerrada, estas segmentaciones no parten de variantes predeterminadas sino que se configuran una vez recabadas las respuestas a partir de lo cual se identifica e interpreta el común denominador que aglutina a cada grupo de éstas, teniendo como guía la relación de su contenido con los elementos de especificidad de cada pregunta.

#### ***4.2.2. Presentación, interpretación y análisis de resultados de la encuesta***

A continuación, se exponen los resultados obtenidos mediante las preguntas de datos básicos así como a través de las preguntas temáticas de la encuesta en referencia, acompañados de la interpretación y análisis correspondientes.

**4.2.2.1. Resultados de las preguntas de datos básicos.** No deja de ser relevante precisar que las tres (3) primeras preguntas de la encuesta al tener como objeto la obtención de datos básicos personales de cada encuestado (edad, profesión y años de experiencia en el ejercicio profesional), si bien no requieren de interpretación connotativa para su segmentación, denotan una tendencia de equilibrio entre las respuestas proporcionadas.

Asimismo, es oportuno puntualizar que de las tres (3) preguntas aludidas, la segunda, signada con la letra “B”, es únicamente de carácter confirmatorio con respecto de la profesión de abogado del abogado, más aún por tratarse de un requisito indispensable para participar en la encuesta y que dentro del formulario digital consta como opción única y obligatoria. Es así que del universo de los veinticinco (25) encuestados, el ciento por ciento (100%) confirmó

su condición de abogado por lo que es suficiente la información consignada en este párrafo con respecto de las respuestas a la pregunta “B”, por lo que no es necesario presentar una figura graficadora de dicho resultado.

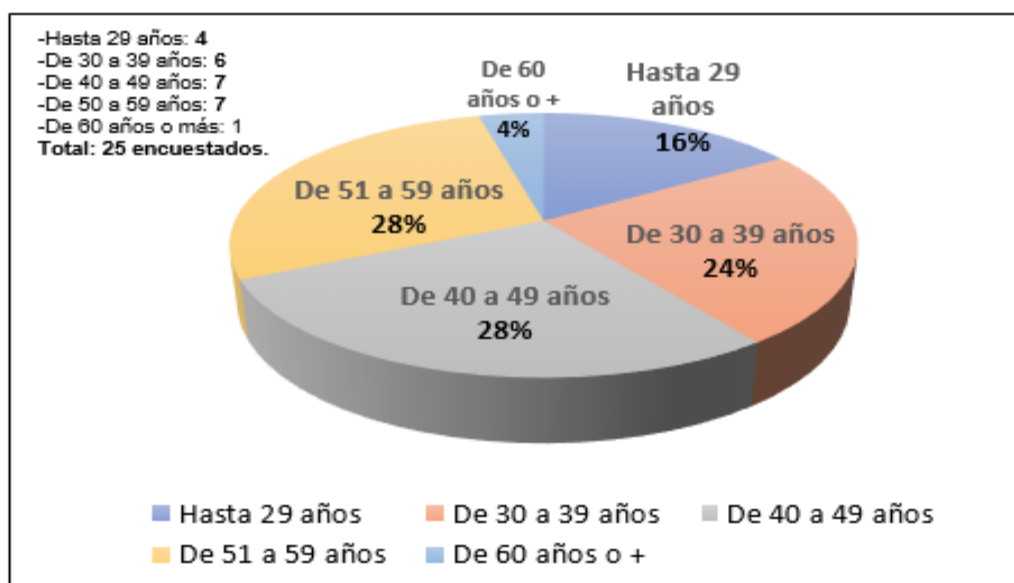
En cuanto a los resultados de las preguntas “A” y “C” de “Datos Básicos del Encuestado”, se obtuvieron sendos resultados bajo la opción cerrada de que el encuestado señale su edad así como sus años de experiencia, respectivamente, mediante la indicación concreta del números de años cumplidos enteramente en cada caso.

Con la obtención de los datos respectivos, se determinó con respecto del ítem ‘A’, una segmentación de grupos etarios por décadas estableciendo un primer rango de hasta 29 años, teniendo en cuenta que ningún encuestado registró una edad por debajo de los 20 años, variante altamente improbable, además, en consideración de que los encuestados deben cumplir el requisito de ser abogados para poder atender la encuesta propuesta, lo que salvo casos extremadamente excepcionales se produce antes de que la persona celebre su segunda década de vida.

Con la figura 1 que sigue a continuación, se pueden visualizar los datos cuantitativos y porcentuales de los resultados obtenidos con la precitada pregunta ‘A’:

**Figura 1**

*Resultados de la pregunta A) EDAD (en número de años)*



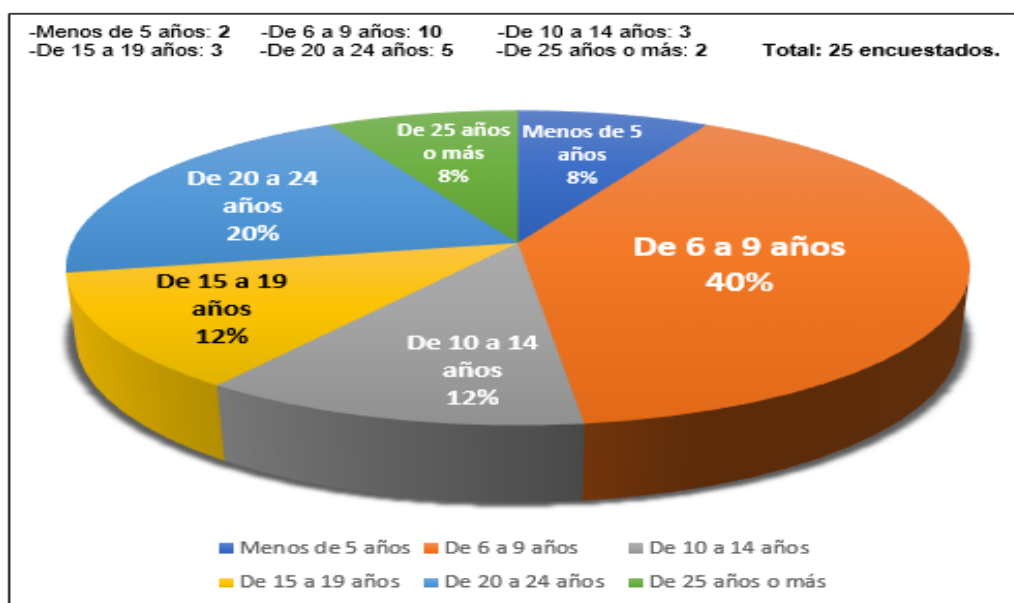
Con la primera figura expuesta se puede observar que existe un equilibrio de reacción a acceder a la encuesta entre los segmentos que cobijan las edades de 40 a 59 años, siendo marginal en proporción, al total de la muestra, el porcentaje de los encuestados con una edad igual o mayor a los 60 años (tan solo una persona que representa el 4% de la muestra).

Pasando a lo que atañe al ítem 'B', siendo asimismo una cuestión que involucra datos de años que en este caso corresponden al tiempo de experiencia en el ejercicio profesional de la abogacía, con los resultados obtenidos se procedió con una segmentación por lustros, teniéndose como referencia de tiempo máximo, el promedio estandarizado de la vida laboral equivalente a (30 años), por esa razón el último rango planteado es de "25 años o más".

A través de la figura 2, se pueden conocer los resultados que arrojaron las respuestas de los encuestados a la referida pregunta 'C':

**Figura 2**

*Resultados de la pregunta C) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL COMO ABOGADO/A (en número de años)*



*Nota.* Encuesta atendida por 25 abogadas/os litigantes.

Con la segunda figura expuesta se puede observar que existe un predominio en la intención de participar en la encuesta de parte de abogados que tienen más de 5 años de ejercicio profesional pero sin completar la década en la abogacía. Un menor registro participativo se observa en los dos rangos extremos de temporalidad: apenas 8% (2

encuestados) registran menos de 5 años de ejercicio profesional como abogados; y, ese mismo porcentaje recae en quienes han cumplido más de 25 años en dicho ejercicio.

Por su parte, los segmentos de encuestados que oscilan entre 10 y menos de 25 años de desempeño de la abogacía, representan el 54% del total de participantes; lo que sumado al porcentaje de quienes poseen el mayor tiempo de experiencia (más de 25 años), asciende al 62%. Esto permite identificar que las respuestas obtenidas provienen mayoritariamente de profesionales del Derecho con más de 10 años de experiencia

**4.2.2.2. Resultados de las preguntas temáticas.** El procesamiento de los resultados de la encuesta formulada, vincula lo cuantitativo con lo cualitativo, en la medida en que se obtienen datos de cantidad, porcentaje y frecuencia derivados de respuestas a las seis (6) preguntas temáticas que integran la encuesta, las mismas que son relativas a la aplicación y opinión de abogados litigantes sobre el uso de las herramientas de oratoria forense.

**4.2.2.2.1. Resultados de la primera pregunta temática.** De las respuestas a la primera pregunta temática, la misma que es de carácter abierto, se desprenden tres (3) series o relaciones de datos con sendas figuras que los grafican, teniendo en cuenta las posibilidades de segmentación de dichas respuestas en razón de sus contenidos específicos, las cuales no presentan variantes previsibles y por consiguiente su identificación opera a posteriori del diligenciamiento de la encuesta.

### Figura 3

*Resultados de la Pregunta 1) ¿Cómo define a la ORATORIA FORENSE?*

*Primera serie de datos*



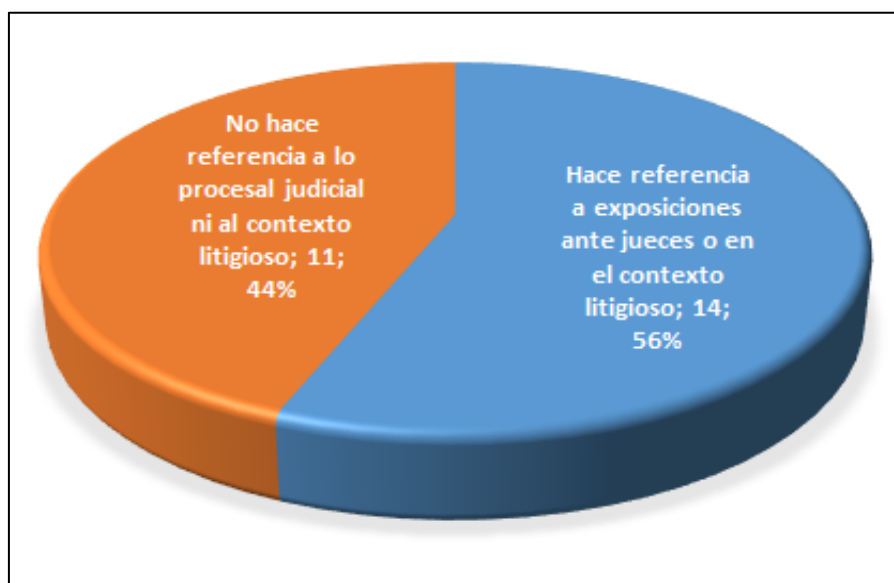
*Nota.* Encuesta atendida por 25 abogadas/os litigantes.

De acuerdo a los datos de la figura 3, algo más de la mitad de los encuestados (13 = 52%) reflejan tener una noción de oratoria forense en la que se señala distintivamente el uso de técnicas y estrategias de comunicación verbal o algún tipo de herramienta específica del arte de hablar en público.

**Figura 4**

*Resultados de la Pregunta 1) ¿Cómo define a la ORATORIA FORENSE?*

*Segunda serie de datos*



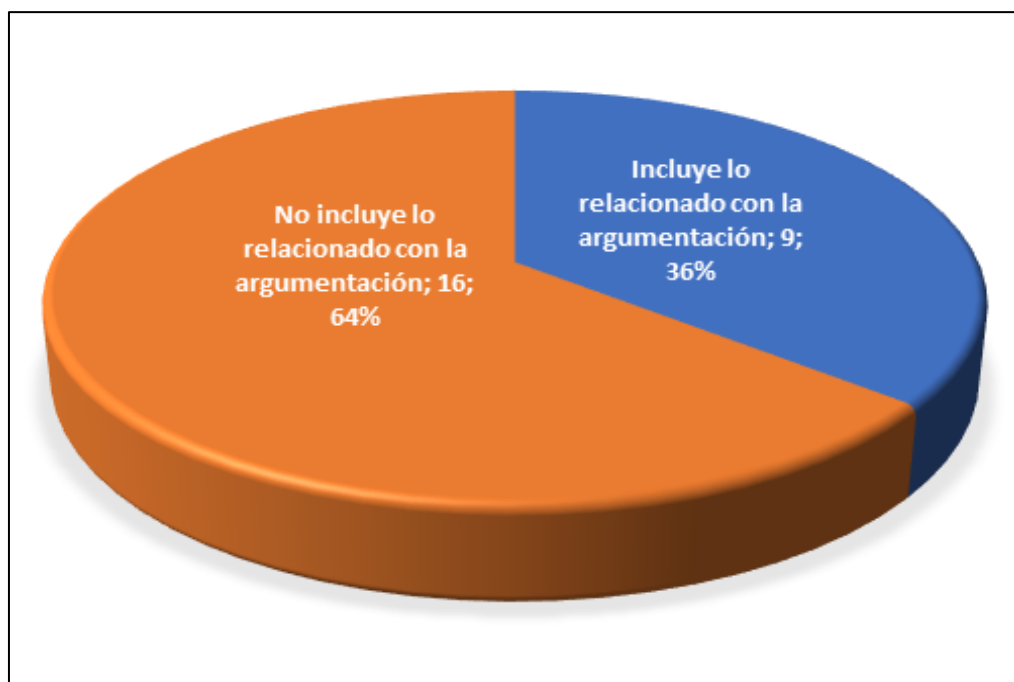
*Nota.* Encuesta atendida por 25 abogadas/os litigantes.

A su vez, de la segunda serie de datos de las respuestas a la primera pregunta temática de la encuesta en referencia, se tiene que un 44% de los abogados litigantes encuestados definen a la oratoria forense sin aludir el contexto judicial, ni siquiera de manera referencial, lo que refleja que en dicha proporcionalidad existe una falta de familiaridad conceptual con el ejercicio de esta disciplina inherente a la litigación oral.

En el cruce con los resultados de la serie de datos anterior, se puede identificar que el relacionamiento conceptual que hacen los encuestados de la oratoria forense con el ámbito judicial no es uniforme con el de las herramientas del arte de hablar en público. Esto se confirma aún más, con el hecho de que en las respuestas de 11 de los 25 encuestados consta la conexión de dichas herramientas con las exposiciones ante jueces, lo que representa un 44% de dispersión o falta de uniformidad en el relacionamiento de estos dos (2) aspectos fundamentales de la oratoria forense.

**Figura 5**

Resultados de la Pregunta 1) ¿Cómo define a la ORATORIA FORENSE? Tercera serie de datos



Nota. Encuesta atendida por 25 abogadas/os litigantes.

Sobre la tercera serie de datos de las respuestas a la pregunta *ibidem*, se observa que la mayoría de encuestados, casi las dos terceras partes (64%), no relacionan conceptualmente a la oratoria forense con la argumentación.

Asimismo, en el cruce de los resultados registrados en las dos series de datos anteriores, se puede identificar que el relacionamiento conceptual que hacen los encuestados de la oratoria forense con el ámbito judicial, las herramientas del arte de hablar en público en general y la argumentación en forma específica, es mayoritariamente dispersa, registrándose apenas una confluencia de estos aspectos en las respuestas de 3 de los 25 encuestados, equivalente a un 12%.

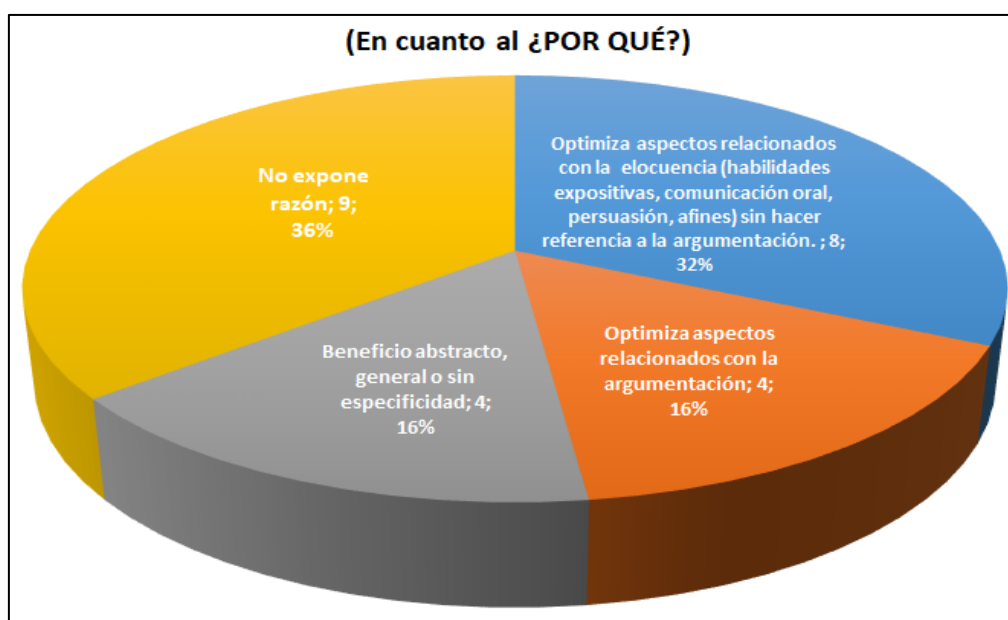
**4.2.2.2. Resultados de la segunda pregunta temática.** La segunda pregunta temática presenta dos componentes para respuesta, uno de carácter cerrado y otro de carácter abierto, toda vez que el primero corresponde estrictamente a las opciones de “sí” o “no”, las cuales son excluyentes entre sí; mientras que el segundo propicia respuestas de

desarrollo sobre el “por qué” del primer aspecto, cuyos contenidos no están sujetos a variantes previsibles en cuanto a su especificidad.

En cuanto al primer componente se registra que el 100% de los encuestados respondieron que “sí”, por lo que únicamente se requiere graficar lo atinente al segundo componente relativo al “por qué”.

### Figura 6

*Resultados de la Pregunta 2) ¿Usted considera que la ORATORIA es útil y aplicable en las audiencias del ámbito procesal judicial? (Si su respuesta es “Sí” o “No” por favor explicar el por qué)*



*Nota.* Encuesta atendida por 25 abogadas/os litigantes.

De los resultados reflejados en la figura *supra*, partiendo de la premisa de que todos los encuestados consideran que sí es útil y aplicable la oratoria en las audiencias judiciales, se pueden identificar los siguientes aspectos:

a) A pesar de que el 100% de encuestados respondió positivamente sobre la utilidad y aplicabilidad de la oratoria en el contexto judicial referido, más de la tercera parte (36%) no expone las razones de su afirmación;

b) El 16% no se pronuncia con elementos de especificidad relacionados con la oratoria forense (pues conforme los aportes teóricos citados en capítulos anteriores, se entiende que se trata de la oratoria aplicada en audiencias del ámbito judicial). Esto impide determinar la

función y finalidad concreta que para dicho porcentaje de encuestados (16%) representa el uso de las herramientas del arte de hablar en público en los juicios orales;

c) Consecuentemente, el 52% de los encuestados (es decir, más de la mitad de ellos) no precisa de forma atinente la consistencia de las aplicación y beneficios dichas herramientas en el contexto de las audiencias judiciales;

d) El 32% (es decir, menos de un tercio) de los encuestados, relacionan la aplicabilidad y utilidad de la oratoria en relación a la actividad comunicacional que se desarrolla en las audiencias judiciales sin tener en cuenta la destreza argumentativa, lo que significa que identifican a la oratoria en su faceta de expresividad como una fortaleza en sí misma para la litigación; y,

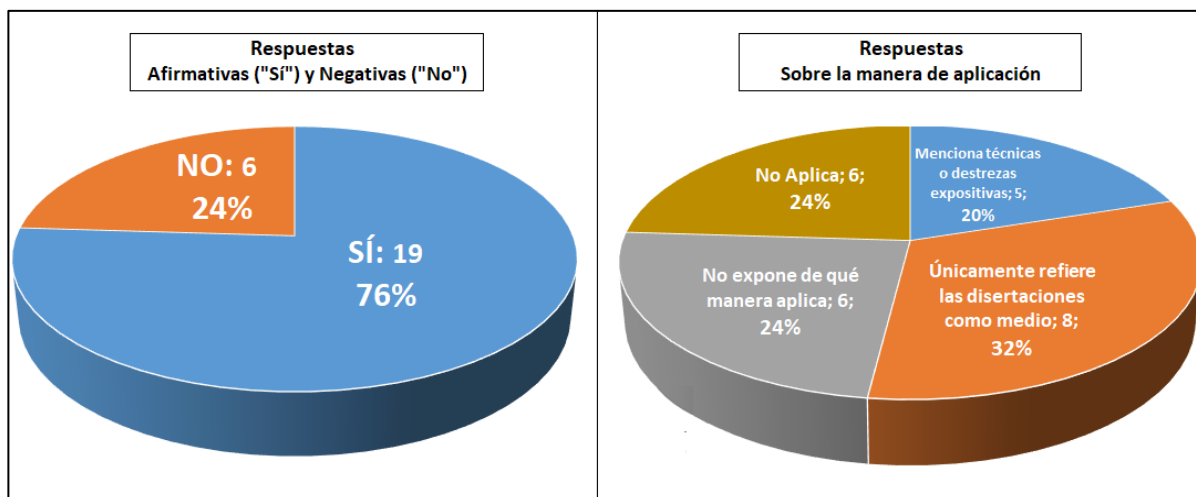
e) El 16% restante de los encuestados relacionan a la oratoria con la argumentación a partir de lo cual estiman la pertinencia de su aplicación y utilidad. Este valor confirma el magro relacionamiento que realizan los abogados encuestados entre la oratoria y el desarrollo de habilidades argumentativas; y, f) Por consiguiente, el 48% de los encuestados (menos de la mitad) exponen razones que aluden de manera funcional y con perspectiva utilitarista al uso de las herramientas de la oratoria en el ámbito forense.

**4.2.2.2.3. Resultados de la tercera pregunta temática.** La tercera pregunta temática presenta dos componentes para respuesta, uno de carácter cerrado y otro de carácter abierto condicionado, toda vez que el primero corresponde estrictamente a las opciones de afirmación o negación, equivalentes a “sí” o “no”, las cuales son excluyentes entre sí; mientras que el segundo propicia respuestas de desarrollo sobre la manera en que las herramientas de oratoria han sido aplicadas por el encuestado, siempre y cuando la respuesta primigenia de la pregunta sea afirmativa, en cuyo caso las variantes de contenido de la respuesta de complemento no son previsibles en cuanto a su especificidad, máxime que en la pregunta planteada se admite cualquier precisión sobre el formato de disertación o presentación en público relacionada con el ámbito jurídico en general.

En la figura que sigue se ilustran los resultados numéricos y porcentuales atinentes a cada uno de los dos componentes indicados con respecto de la tercera pregunta temática.

**Figura 7**

Resultados de la Pregunta 3) ¿Usted ha aplicado técnicas y/o destrezas de ORATORIA en el ámbito jurídico en general? (En caso de que su respuesta sea afirmativa por favor explicar de qué manera las ha aplicado. / Lo consultado aplica a cualquier tipo o formato de disertación o presentación en público sobre temas jurídicos)



Nota. Encuesta atendida por 25 abogadas/os litigantes.

De los resultados reflejados en la figura *supra*, se observa que cerca de la cuarta parte de los abogados encuestados (24%) admiten que no han aplicado en modo alguno las técnicas y destrezas de oratoria en el ámbito general de su profesión. Esto, a pesar de haber reconocido positivamente la aplicabilidad y utilidad de dichas herramientas en las audiencias del ámbito procesal judicial, en unanimidad con el resto de encuestados, conforme las respuestas a la pregunta anterior. Por ende, se colige que más de las tres cuartas partes de los encuestados en mención (76%) afirman que de alguna manera sí han utilizado tales herramientas en materia jurídica.

En relación al segundo componente, éste es aplicable únicamente a los 18 encuestados que respondieron afirmativamente con respecto del primer componente de la pregunta, quienes representan el referido 76% de la muestra. Al respecto se observa que 6 de ellos no explicaron de qué forma han aplicado técnicas de oratoria en el ámbito jurídico en general, cifra que representa el 24% de los encuestados. En este sentido, se tiene que el 48% de los abogados que atendieron la encuesta en referencia no realizaron precisión alguna sobre la manera de aplicar las herramientas de oratoria en la materia relativa a su profesión.

De los 13 encuestados (52%) que de alguna manera proporcionaron una explicación sobre su aplicación de técnicas y destrezas de oratoria en el ámbito jurídico en general, solamente 5, quienes representan el 20% de la muestra, describen con especificidad el uso de las mismas bajo la impronta en común de herramientas expositivas. Por su parte, el 32% del resto de encuestados únicamente alude a algún tipo de presentación en público relacionado con el ámbito jurídico como la forma de utilizar dichas técnicas y/o destrezas.

Con los datos que anteceden se colige tan solo un poco más de la mitad de los encuestados (52%) tiene presente de qué forma ha utilizado las herramientas de oratoria para temáticas jurídicas y apenas una quinta parte (20) de los referidos abogados que atendieron la encuesta en referencia identifican puntualmente el tipo de técnicas y/o destrezas que han empleado en sus respectivas disertaciones o presentaciones en público.

**4.2.2.2.4. Resultados de la cuarta pregunta temática.** La cuarta pregunta temática al igual que la tercera, presenta dos componentes para respuesta, el primero de carácter cerrado condicionante y el segundo de carácter abierto condicionado.

El primer componente se reduce estrictamente a dos opciones excluyentes entre sí, de afirmación o negación, también equivalentes a “sí” o “no”; mientras que el segundo componente, al igual que en la pregunta anterior, propicia un efecto de respuestas de desarrollo de parte de los encuestados.

La respuesta de desarrollo tiene cabida si los encuestados responden positivamente la pregunta primigenia, en cuyo caso versa sobre la manera en que han aplicado técnicas y/o destrezas de oratoria en la litigación oral.

Asimismo, cabe puntualizar que los contenidos de las respuestas del segundo componente no se ciñen a variantes previsibles en cuanto a su especificidad<sup>36</sup>.

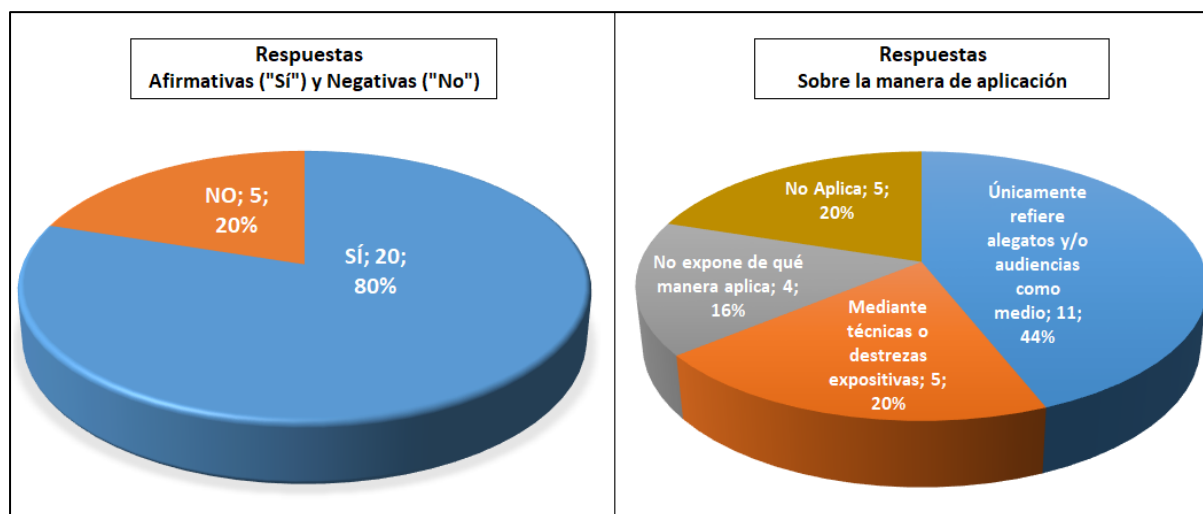
En la figura que sigue también constan en conjunto sendas graficaciones numéricas y porcentuales atinentes a los dos componentes indicados con respecto de la cuarta pregunta temática.

---

<sup>36</sup> A diferencia de respuestas que proceden sobre preguntas cerradas o de opciones múltiples predeterminadas.

**Figura 8**

Resultados de la Pregunta 4) ¿Usted ha aplicado técnicas y/o destrezas de ORATORIA en la litigación oral? (En caso de que su respuesta sea afirmativa por favor explicar de qué manera las ha aplicado)



Nota. Encuesta atendida por 25 abogadas/os litigantes.

En cuanto a los resultados reflejados en la figura *supra*, se puede observar que una quinta parte de los abogados encuestados (20%) admiten que no han aplicado en modo alguno las técnicas y destrezas de oratoria en el ámbito específico de la litigación oral. Esto, a pesar de haber reconocido positivamente la aplicabilidad y utilidad de dichas herramientas en unanimidad con el resto de encuestados, conforme las respuestas a la segunda pregunta temática de esta encuesta. En concordancia proporcional con lo indicado en este punto, el 80% de los encuestados afirman que de alguna manera sí han utilizado tales herramientas en el contexto de la litigación oral.

En relación al segundo componente de la cuarta pregunta temática de la encuesta *ibidem*, éste solamente es aplicable a los 20 encuestados que respondieron afirmativamente con respecto del primer componente (80% de la muestra). Sobre las respectivas respuestas, se tiene que 4 de ellos no explicaron de qué forma han aplicado técnicas de oratoria en el ámbito jurídico en general, cifra que representa el 16% de los encuestados.

Por lógica identificación, se tiene que el 36% de los abogados que atendieron la encuesta en mención no realizaron precisión alguna sobre la manera de aplicar las herramientas de oratoria en la litigación oral.

De su parte, los 16 encuestados (64% del total de ellos) que de alguna manera proporcionaron una explicación sobre su aplicación de técnicas y destrezas de oratoria en el ámbito puntual de la litigación oral, únicamente 5, quienes representan el 20% de la muestra, mencionan el uso de las mismas bajo la impronta expositiva. Ahora bien, el 44% que representa el resto de encuestados, en su respuesta al segundo componente de la cuarta pregunta temática, expresa como manera de ejercer las técnicas y destrezas de oratoria, la presentación de alegatos y/o la intervención en audiencias; es decir, aluden al medio bajo el cual se puede ejercer la oratoria en el litigio<sup>37</sup> (oratoria forense), más no refieren el uso de herramientas específicas de la elocuencia en su desempeño como litigantes.

Con los datos que preceden se deduce que cerca de las dos terceras partes de los encuestados, en mayor o menor medida, tienen presente de qué manera han utilizado las herramientas de oratoria en la litigación; no obstante, apenas una quinta parte (20) de ellos puntualiza el tipo de técnicas y/o destrezas que han utilizado en sus respectivas exposiciones ante el juez o los jueces.

Adicionalmente, se detecta una contradicción relativa en uno de los encuestados, la misma que se refleja entre los porcentajes de las respuestas a esta pregunta y la tercera de orden temático; puesto que en el primer caso se registra un 76% de encuestados que manifiestan haber utilizado las técnicas o destrezas de oratoria en el ámbito jurídico en general, lo que de acuerdo a lo enunciado en el marco de la propia pregunta incluye “cualquier tipo o formato de disertación o presentación en público sobre temas jurídicos”; y, sin embargo, tal cual se observa en el gráfico reciente (figura 8), el 80% de los mismos encuestados responde que sí han utilizado dichas técnicas y destrezas en el ámbito de la litigación oral.

Al respecto, cabe interpretar que la respectiva persona encuestada<sup>38</sup> no incluye al ámbito específico de la litigación oral dentro del universo general de las temáticas jurídicas y en consecuencia su apreciación en lugar de ser aglutinante es excluyente en relación a

---

<sup>37</sup> Gracias a la oralidad procesal, precisamente.

<sup>38</sup> Matemáticamente cada encuestado representa el 4% de la muestra.

ambas dimensiones. Complementariamente, se puede observar que el mismo encuestado en su respuesta a la cuarta pregunta temática, aunque contesta afirmativamente (“sí”) no desarrolla el segundo componente de la interrogante, lo que conlleva a que en cualquiera de los casos forme parte del referido 36% de encuestados que no precisaron lo concerniente a la aplicación de herramientas de oratoria en el ejercicio de la litigación oral.

**4.2.2.2.5. Resultados de la quinta pregunta temática.** La pregunta temática que ocupa el quinto lugar en la encuesta que forma parte de este trabajo de titulación, igualmente presente una suerte de doble componente similar al de las dos preguntadas temáticas anteriores (tercer y cuarta). En primer lugar, se encuentra el elemento condicionador que restringe la respuesta del encuestado a las dos posibilidades antagónicas, siendo que la una excluye a la otra y viceversa, las cuales corresponden a “sí” y “no”, respectivamente. Y, asimismo, un segundo elemento con el que se le requiere al encuestado que responde afirmativamente, la ampliación de su respuesta con la explicación de la manera en que “ha aplicado técnicas y destrezas de oratoria en audiencias judiciales relacionadas con la materia laboral”.

Conforme la regla que impone la misma quinta pregunta temática, únicamente quien ha consignado en un primer momento la respuesta “sí”, tiene la posibilidad de proporcionar la explicación solicitada.

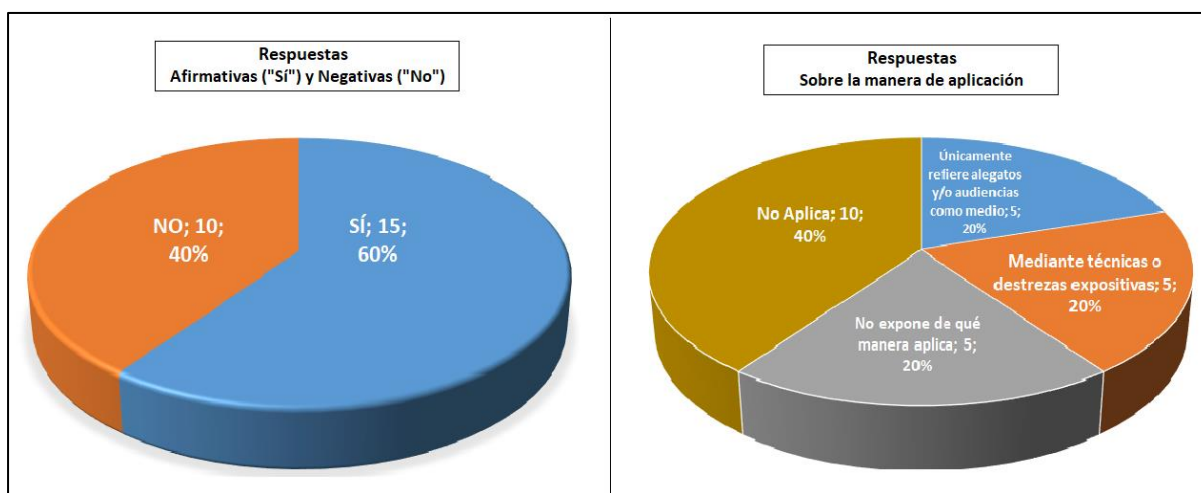
En la figura 9 que se expone más adelante, constan también en conjunto las graficaciones numéricas y porcentuales atinentes a cada uno de los dos elementos descritos de la pregunta en referencia.

Cabe precisar que, en este caso, aunque tampoco son previsibles los contenidos específicos de las respuestas al segundo elemento constitutivo de la quinta pregunta temática, se deduce que en éstos se encuentren subsumidos, en línea acumulativa, lo relativo al ámbito general jurídico, así como lo referente a la litigación oral, hasta llegar precisamente al campo del desempeño del abogado en el escenario de las audiencias judiciales en las que se ventilan las controversias en materia laboral.

Es así que en el gráfico anunciado se pueden apreciar los respectivos resultados que derivan de las respuestas afirmativas y negativas de los encuestados y de lo desarrollado por ellos en razón de las primeras.

**Figura 9**

*Resultados de la Pregunta 5) ¿Usted ha aplicado técnicas y/o destrezas de ORATORIA en audiencias judiciales relacionadas con la materia laboral? (En caso de que su respuesta sea afirmativa por favor explicar de qué manera las ha aplicado)*



*Nota.* Encuesta atendida por 25 abogadas/os litigantes.

En cuanto a los resultados reflejados en la figura 9, se observa que dos quintas partes de los abogados encuestados (40%) responden que no han aplicado en forma alguna, técnicas y/o destrezas de oratoria en audiencias judiciales relacionadas con la materia laboral. Esto, no obstante haber reconocido, junto con los demás encuestados, que la oratoria sí “es útil y aplicable en las audiencias del ámbito procesal judicial”, tal cual se puede constatar con los resultados de la segunda pregunta temática de la encuesta en referencia.

En correspondencia porcentual, el 60% de los encuestados afirman que de alguna manera sí han aplicado técnicas y destrezas de oratoria en el contexto de las audiencias de los juicios laborales.

De esta manera se puede ver que, según las respuestas de los abogados encuestados, la inaplicación de técnicas y/o destrezas de oratoria por parte de ellos, se incrementa el doble, entre la litigación oral en general (20%) y aquella que se ejerce en los juicios laborales (40%).

Aunque una de las variantes de causalidad de dicha inaplicación pudiere presentarse a manera de premisa mayor negativa como ausencia del ejercicio del patrocinio judicial por parte de los abogados encuestados, se debe tener en cuenta para efectos de descarte, que la actividad de la oratoria es el núcleo de las preguntas temáticas tercera, cuarta y quinta de la encuesta en referencia, máxime que ésta se encuentra dirigida a profesionales del Derecho que litigan.

En cuanto al segundo elemento de la quinta pregunta temática de la encuesta *ibidem*, éste solamente aplica para los 15 encuestados (60% de la muestra) que respondieron afirmativamente con respecto del primer elemento cuyo formato es disyuntivo.

Sobre las respuestas atinentes, se tiene que 5 de ellos no explicaron de qué forma han aplicado técnicas de oratoria en audiencias judiciales en las que se controvierten cuestiones laborales. Dicha cifra representa el 20% de la totalidad de encuestados.

Por consiguiente, un mayoritario 60% de los abogados que atendieron la encuesta en mención no realizaron precisión alguna sobre la manera de aplicar las herramientas de oratoria en las audiencias judiciales relacionadas con la materia laboral.

En contraste con lo anterior, tan solo 10 encuestados; es decir, el 40% de la totalidad de ellos, proporcionaron una explicación sobre la aplicación de dichas herramientas en el contexto anotado. A su vez, 5 abogados de dicho grupo de encuestados, quienes representan el 20% de la muestra, mencionan desde el enfoque expositivo, el uso de las técnicas y destrezas de oratoria en las audiencias en referencia. Y, los otros 5 abogados, quienes obviamente representan el 20% restante de encuestados, expresan el modo de ejercer las técnicas y destrezas de oratoria en las audiencias *ibidem*, aludiendo a los alegatos o a las mismas audiencias como tales, lo que deviene en una falta de especificidad sobre el uso de las herramientas de elocuencia en la litigación oral en los juicios laborales.

Con los datos que preceden se infiere que el 80% de los encuestados, no puntualizaron el uso de técnicas y/o destrezas en sus exposiciones en las audiencias que se celebran ante los jueces del trabajo.

**4.2.2.2.6. Resultados de la sexta pregunta temática.** La referida encuesta que forma parte de las técnicas e instrumentos de investigación del presente trabajo de titulación, concluye con la formulación de una sexta pregunta temática.

Esta sexta pregunta, presenta una línea única de consulta de carácter abierto y que tiene por objeto propiciar respuestas de parte de los encuestados sobre su identificación de los beneficios que se obtienen en la litigación con la aplicación de las técnicas y/o destrezas de oratoria en los juicios laborales.

Considerando que previamente los encuestados han tenido la oportunidad de referirse a varios puntos relacionados con la oratoria forense conforme, los contenidos de las cinco (5) preguntas temáticas anteriores, se estima que esta pregunta 6 complementa el sentido utilitarista de la segunda pregunta temática (“¿Usted considera que la ORATORIA es útil y aplicable en las audiencias del ámbito procesal judicial?”) con la posibilidad de obtener mayor especificidad desde dicha perspectiva en lo que respecta al ejercicio de la oratoria forense en los juicios laborales, teniendo en cuenta el trayecto intermediado por las preguntas temáticas 3, 4 y 5 de la encuesta en referencia.

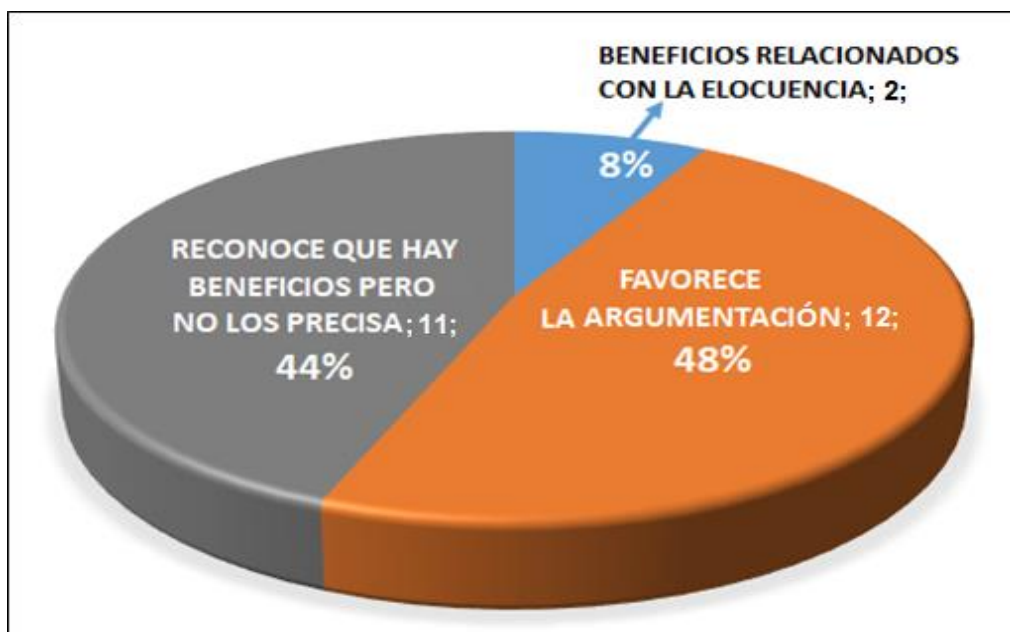
Siendo abierta esta sexta pregunta temática, las variantes de los contenidos potenciales de sus respuestas no se ajustan a un parámetro de previsibilidad específica y su formato no restringe la posibilidad de que se generen respuestas escuetas de simple afirmación o negación.

Sin embargo, se puede advertir que en este caso buena parte de las respuestas no son resultantes de la experiencia directa de los abogados encuestados en la medida en que el 40% de ellos, al atender la quinta pregunta temática, coincide en la afirmación de no haber utilizado herramientas de oratoria en juicios laborales; aspecto que conlleva a considerar que los contenidos de las respuestas de dicho segmento son de carácter perceptivo o presuntivo mas no de experimentación propia.

En la figura 10 que se expone a continuación consta la graficación de los resultados cuantitativos y porcentuales que derivan de las respuestas realizadas por los encuestados a la referida pregunta 6.

**Figura 10**

Resultados de la Pregunta 6) ¿Cuáles son los beneficios que Usted identifica para el abogado litigante con la aplicación de las técnicas y/o destrezas de ORATORIA en los juicios laborales?



Nota. Encuesta atendida por 25 abogadas/os litigantes.

Sobre los resultados reflejados en la figura *supra*, se observa en primer término que el 100% de los abogados encuestados en su respuesta confirma que la aplicación de las técnicas y/o destrezas de oratoria en los juicios laborales es beneficiosa. Esto se detecta por la forma en que respondieron esta sexta pregunta temática, a pesar de no contener un primer elemento de confirmación entre “sí” y “no”, previo al respectivo desarrollo explicativo, lo que si ocurre con otras preguntas del mismo segmento temático como es el caso de la número 2.

Teniendo en cuenta la anotación que antecede, sobre las respuestas obtenidas a la pregunta en referencia (número 6), se realiza el siguiente análisis:

a) A pesar de que la totalidad de los encuestados se pronunció positivamente sobre el carácter beneficioso de la aplicación de las herramientas de oratoria en los juicios laborales, el 44% no señaló cuáles son los beneficios concretos de dicha aplicación;

b) Si se suman los porcentajes de encuestados cuyas respuestas refieren beneficios, se tiene que el 56% de ellos (es decir, algo más de la mitad) identifican beneficios de algún tipo para el abogado litigante que aplica dichas técnicas y destrezas en los juicios referidos;

c) Sin embargo, existe una dispersión en la forma general de identificar tales beneficios por parte del mencionado 56% de encuestados, tanto en cuanto el 8% los relaciona con aspectos propios o específicos de la elocuencia, mientras que un 48% los concentra en lo que concierne a la argumentación. Esto implica, que menos de la mitad de los encuestados relacionan a la oratoria con la argumentación en el ámbito de los juicios laborales; y,

d) De todas maneras, si se coteja el dato mencionado en el acápite anterior (48%) con el relacionamiento de utilidad que el 16% de los encuestados realizaron entre la oratoria aplicada en las audiencias judiciales en general y la argumentación como tal (pregunta temática 2), se observa que bajo la terminología “beneficios” y la especificidad de “juicios laborales”, se triplicó la referenciación favorable a la “argumentación”.

#### **4.2.3. *Discusión de resultados de la encuesta***

Teniendo en consideración los datos obtenidos con la primera sección de la encuesta, se registra una frecuencia de relativo equilibrio en las respuestas de los encuestados a las preguntas temáticas; por cuanto no se registró un nivel de frecuencia o coincidencia recurrente en los contenidos de dichas respuestas que pudiese conllevar a establecer una tendencia distintiva o exponencial en función de la edad o de los años de experiencia de los abogados participantes.

Sobre los resultados que constan en las figuras 3, 4 y 5, correspondientes a la primera pregunta temática y sus tres (3) series de datos, respectivamente, se observa una falta de uniformidad en la forma de definir a la oratoria forense; lo que significa que en los referentes conceptuales de los encuestados no se encuentran los elementos constitutivos de las definiciones que la doctrina proporciona. Esta situación referencial se hace más visible aún con el hecho de que apenas el 36% de los encuestados relaciona a la oratoria forense con la argumentación o un término equivalente o afín, a pesar de que el factor distintivo de este tipo de oratoria, además de la intervención oral del abogado ante los jueces, incluye consustancialmente a la exposición de los “fundamentos de Derecho” (Cabanellas, 1988, p. 2025) o “jurídicos” (Ossorio, 1999, p. 658).

Los resultados de la segunda pregunta temática corroboran lo advertido con respecto de la primera, puesto que los encuestados no obstante de coincidir en el 100% en la afirmación de que la oratoria “es útil y aplicable en las audiencias del ámbito procesal” al tener que contestar de forma abierta sobre el “por qué” de dicha aseveración; es decir, sobre las razones por las cuales consideran que existe dicha utilidad y aplicabilidad, más de la mitad de los participantes (52%) no las precisan en concreto (figura 6). Por consiguiente, las respuestas en referencia reflejan la falta de antecedente o contacto con esta disciplina en la mayoría de los abogados consultados, lo que si bien no pone en cuestionamiento la convicción de su opinión si denotan una brecha entre la aplicabilidad y la aplicación concreta de las herramientas de la oratoria forense en el “ámbito procesal judicial” (Encuesta, 2024, pregunta 2).

Aunque de acuerdo a los resultados de la tercera pregunta temática, en su faceta cerrada, es significativamente mayoritario el porcentaje de encuestados (74%) que admiten haber “aplicado técnicas y/o destrezas” de oratoria jurídica, cerca de la tercera parte de ese porcentaje no especifica la manera en que ha operado tal aplicación (figura 7), lo que se suma a la línea de imprecisión o excesiva generalidad con la que se identifica al conjunto de herramientas y estrategias de comunicación oral en el campo del Derecho.

Más allá de la contradicción señalada en el numeral 4.2.2.2.4 del presente trabajo de titulación, entre los porcentajes de repuestas a los componentes cerrados de las preguntas temáticas tercera y cuarta, respectivamente, sobre la aplicación de técnicas y/o destrezas de oratoria jurídica (figura 7) en menor rango (76%), a pesar de ser genérica en el contexto de relación con la oratoria forense (figura 8), siendo que esta última presenta un mayor rango de aplicación (80%), no obstante de ser específica con respecto de la primera; tampoco se observa en las respuestas a los componentes abiertos un porcentaje mayoritario que denote una familiarización con la naturaleza de las herramientas expositivas y el modus operandi de las mismas; tanto más que en ambas preguntas temáticas, en lo que sí coinciden plenamente las respectivas respuestas de los encuestados, es en el porcentaje de apenas el 20% que se

registra en cada caso, por parte de quienes explican su aplicación oratória aludiendo a algún tipo de técnica o destreza de disertación.

Se destaca en similar aspecto el hecho de que el mismo porcentaje de alusión a técnicas y/o destrezas de oratoria para efectos de su aplicación (20%), también se registra en las respuestas al componente abierto de la quinta pregunta temática con respecto de los juicios laborales (figura 9). Línea de concordancia con las dos preguntas temáticas anteriores (tercera y cuarta), lo que reconfirma regularidad (triple coincidencia) en la baja referencia de conocimiento sobre dichas herramientas por parte de los encuestados.

En adición a lo anterior, se observa que el porcentaje de inaplicación de la oratoria (forense<sup>39</sup>) en los juicios laborales por parte de los abogados encuestados, según las respuestas al componente cerrado de la quinta pregunta temática, se sitúa en el 40% (figura 9). Este índice de falta de empleo de herramientas de oratoria es ostensiblemente mayor al reflejado en los ítems análogos de las preguntas temáticas tercera y cuarta que conciernen a los ámbitos de la actividad jurídica de manera global (la tercera) y de la litigación oral en particular (la cuarta), registrándose en ellos cifras del 24% (figura 7) y 20% (figura 8), respectivamente; es decir, existe un incremento porcentual de prácticamente el doble cuando se trata de la *no aplicación* de “técnicas y destrezas de ORATORIA en las audiencias judiciales relacionadas con la materia laboral” por parte de los profesionales del Derecho que participaron en la encuesta. Esta línea porcentual ascendente guardaría paralelismo y correspondencia con la de mayor especificidad del ámbito de aplicación de las herramientas de oratoria: *jurídico en general – forense en particular – judicial laboral en especial*; no obstante, la contradicción tendencial de la muestra, advertida con anterioridad entre los respectivos porcentajes de las referidas respuestas cerradas a las preguntas tercera y cuarta únicamente permiten llegar a esta deducción, entre la falta de aplicación de las herramientas

---

<sup>39</sup> Aludida así porque en cualquiera de los casos aun cuando la oratoria fuere enunciada de manera general, si su aplicación se produce en “audiencias judiciales” adquiere la calidad de “oratoria forense”.

de oratoria en la litigación oral (20%) y la falta de aplicación de éstas en las audiencias de los juicios laborales (40%).

Con el porcentaje total de encuestados que, al responder el componente abierto de la pregunta temática quinta, no precisan “de qué manera” han “aplicado técnicas y/o destrezas de ORATORIA en audiencias judiciales relacionadas con la materia laboral” (60%), ya sea porque de plano reconocen no haberlas utilizado (40%) o porque habiéndolas utilizado no señalan cuáles o la forma en que las emplearon (20%), se registra una tendencia referencial de que seis (6) de cada diez (10) abogados no han determinado o no tienen identificado el aprovechamiento específico de las herramientas de la elocuencia en el marco de la oralidad procesal de los juicios laborales.

En lo que atañe a la sexta pregunta temática, la última de la encuesta, es relevante referir que a pesar de que en los resultados globales de la encuesta no son mayoritarias las respuestas que reflejan apropiación conceptual y aplicativa de las herramientas de oratoria forense por parte de los encuestados, al atender dicha pregunta, todos ellos admiten que éstas son beneficiosas para la litigación oral en los juicios laborales (figura 10), aspecto del cual se desprende la necesidad de profundizar y desarrollar lo referente a su aplicación y aprovechamiento en el ámbito forense con respecto de una materia de gran relevancia y sensibilidad para la sociedad, como lo son las controversias judiciales en las que se debate sobre los derechos de los trabajadores ante los operadores de la administración de justicia.

En complemento a lo expuesto *ut supra*, si se concatenan los resultados recabados mediante las preguntas temáticas con los enunciados de las tablas del presente trabajo de titulación, correspondientes a la “[a]decuación de las herramientas de oratoria [en general] en el ámbito de las audiencias” (tabla 1) y de las compatibilidades entre las “herramientas de oratoria forense” y las actuaciones procesales que se prevén en la segunda fase de la audiencia única de los juicios laborales normados por el COGEP (tablas 2-5); se detectan algunos puntos de consonancia en lo manifestado por los encuestados, en la medida en que ellos de manera unánime reconocen la utilidad y conveniencia de que los abogados litigantes en las audiencias en las que se desarrollan las controversias laborales tienen la posibilidad

de adecuar en su comunicación oral las técnicas que primigeniamente derivan de la oratoria en general como punto de partida para posteriormente aplicar aquellas que son específicas de la oratoria forense en juicios laborales.

A su vez, los encuestados en ninguna de sus respuestas abiertas disienten ni difieren de la idea de que la aplicación de herramientas de oratoria forense constituye una estrategia válida de litigación, siendo que inclusive, mediante distintas formas léxicas la relacionan con fortalezas y propósitos comunicacionales de elocuencia en beneficio del abogado litigante durante su desempeño en el desarrollo de las audiencias respectivas.

## Conclusiones

Sobre la base de lo recabado y desarrollado en el presente trabajo investigativo se concluye en primer término que los fundamentos de la oratoria forense comprenden herramientas cuya naturaleza y consistencia pueden ser aplicadas y en consecuencia aprovechadas por los abogados litigantes en términos de expresividad y construcción discursiva de carácter jurídico y argumentativo en el marco procesal de las causas judiciales en general, lo que incluye su adecuación específica a las actuaciones basadas en la oralidad en los juicios laborales regidos por el COGEP (2015).

Al ser la oralidad procesal el mecanismo preceptivo y obligatorio que obra como eje transversal para el desarrollo de las causas judiciales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, junto con la aplicación de los principios de inmediación y concentración, bajo las garantías del debido proceso, las audiencias configuran el escenario concreto para el desenvolvimiento del abogado litigante como orador forense, impronta que deviene del uso de las herramientas del arte de hablar en público para disertar y debatir cuestiones relacionadas con el Derecho en el contexto de los juicios orales<sup>40</sup>, entre los cuales se encuentran las controversias individuales de trabajo.

Asimismo, se concluye que dicho uso de herramientas de oratoria en la litigación dentro de los juicios laborales normados por el COGEP (2015) es compatible con las actuaciones procesales previstas en las respectivas audiencias en las que se discute y debate sobre el objeto litigioso de las demandas de los trabajadores presentadas en contra de los empleadores ante jueces del trabajo y/o sobre los recursos de impugnación interpuestos para conocimiento y resolución de tribunales especializados en la materia laboral, según corresponda.

---

<sup>40</sup> El ejercicio atinente de la oratoria para exponer argumentos jurídicos, fácticos y probatorios en audiencias ante jueces y tribunales que tienen a su cargo la resolución de la respectiva controversia judicial es lo que le conlleva a esta disciplina a adquirir en dicho contexto el carácter de "ORATORIA FORENSE" (Ossorio, 1999, p. 658).

La compatibilidad señalada *ut supra*, se produce con la adecuación específica de las herramientas de oratoria a la dinámica y fines de las actuaciones procesales dentro de la segunda fase de la audiencia única tanto del procedimiento sumario como del monitorio con los que se desarrollan los respectivos juicios laborales en el marco normativo del COGEP (2015), en lo que respecta a su primera instancia; y, en similar sentido, en lo relacionado con los debates que deban realizarse en las audiencias de apelación y casación en los juicios individuales del trabajo, cuando éstas tuvieren lugar con plena sujeción a las normas que determinan la procedencia, objeto y efectos legales por cada uno de estos recursos verticales.

La oratoria forense no es resultante de la simple aplicación de técnicas de expresividad y comunicación oral en audiencias sino que su performance está determinado por la construcción argumentativa y estratégica de los fundamentos que respaldan la teoría que se defiende como abogado litigante a favor del prohijado, lo que conlleva a determinar que la concreción esta disciplina inicia con dicho constructo discursivo.

Consecuentemente, la viabilidad práctica de utilizar las herramientas de oratoria forense en litigación no se configura de forma independiente a las normas procesales ni a los contenidos de fundamentación fáctico jurídica de los actos de proposición así como de los recursos verticales dentro de los procesos judiciales, aun cuando los objetos de los litigios laborales presupongan un marco de discusión sensible en torno a elementos declarativos sobre los derechos del trabajador y aborden la relación asimétrica con el empleador; esto, debido a que en cada la materia de debate en las respectivas audiencias se ciñe a las exigencias procesales de carácter fáctico, probatorio, normativo y de fundamentación jurídica.

La oratoria forense (además de lo antedicho) tiene su razón de ser y pertinencia práctica de aplicación en los juicios laborales cuando cumple una función de carácter estratégico; es decir, orientada a cumplir objetivos de comunicación verbal y de aporte relevante a la composición del discurso jurídico argumentativo en las exposiciones de alegatos y de aquellas que son relativas a la admisibilidad de los medios probatorios, su desahogo y resultados, bajo el entendido de que el empleo de dichas herramientas tiene por objeto aumentar las posibilidades de resultado favorable en las decisiones jurisdiccionales

que dicten los juzgadores con respecto de la tesis y pretensión expuestas por el abogado litigante en la defensa legal del sujeto procesal al que representa, sea éste el trabajador como accionante o sea éste el empleador como accionado.

La oratoria forense en el marco procesal descrito, tiene como herramienta de mayor relevancia para el abogado litigante a la composición oral de la argumentación jurídica, la misma que debe guardar concordancia y sentido de unidad con su formulación y presentación por escrito de acuerdo a las normas y momentos procesales respectivos; sin perjuicio de la conveniencia de que dicha composición oral sea verbalizada de forma estratégica y a través de una expresividad que consolide el posicionamiento de los enunciados jurídicos fundamentales de la tesis que se defiende ante los juzgadores.

Los contenidos argumentativos generados desde la perspectiva de la oratoria forense, adquieren mayor potencialidad cuando son contruidos mediante esquemas discursivos de carácter silogístico, dialéctico y sistémico integral, según la necesidad y complejidad de la fundamentación jurídica requerida dentro de un juicio laboral en la que los hechos alegados deben ser probados y asimismo sustentados en cuanto a sus efectos jurídicos; aspecto que presenta mayor exigibilidad al momento de debatir y/o disertar alegatos de cierre en las audiencias respectivas; siendo que dichos contenidos y sus respaldos probatorios deben proporcionar insumos de motivación de la decisión judicial o sentencia con la que se espera que el juzgador acoja la tesis y pretensiones que el abogado litigante ha sometido a su consideración.

La aplicabilidad de las herramientas de oratoria en los diferentes tipos de actuaciones procesales de las audiencias en los juicios laborales, presenta una mayor relación de coincidencia entre la segunda fase de la audiencia única de los procedimientos sumario y monitorio con la audiencia de apelación en la segunda instancia de dichos procesos; sin embargo, aquello no se observa con respecto de la audiencia de casación, toda vez que el recurso extraordinario y el debate que le atañen, en los casos en los que éstos sean procedentes, contemplan exigencias procesales de fundamentación rigurosa que van más allá de los hechos controvertidos, lo que hace que el debate forense verse sobre las causales

de vicios concretos que conforme a la normativa adjetiva pudieren ser atribuibles al acto jurisdiccional impugnado.

Teniendo en cuenta la naturaleza y el tipo de objeto litigioso que atañe a las controversias en materia laboral, susceptibles de sustanciarse a través de los procedimientos sumario y monitorio reglados en el COGEP (2015), se considera que el uso de las herramientas de la oratoria forense pueden atender satisfactoriamente la necesidad de litigar con una adecuada oralidad y nivel expositivo dentro de las respectivas audiencias que tengan lugar en este tipo de causas judiciales.

Si bien entre los abogados litigantes consultados existe un reconocimiento puntual de la aplicabilidad y pertinencia del ejercicio de la oratoria forense en las audiencias judiciales, tanto de manera general como en las que versan sobre la materia laboral en particular, no se identifica un empleo metódico de sus herramientas por parte de dichos profesionales del Derecho en las causas que patrocinan.

A pesar de la vigencia de la oralidad en los procesos contemplados por el COGEP (2015), misma que supera los ocho (8) años<sup>41</sup>, se tiene como elemento referencial derivado de los resultados de la encuesta realizada en el marco de la presente investigación, que entre los abogados litigantes del medio, no existe una suficiente difusión y aprehensión conceptual de carácter técnico jurídico de lo concerniente a la oratoria forense, sino que existe una concepción genérica e inclusive intuitiva sobre esta disciplina y el uso de las herramientas del arte hablar en público en las audiencias judiciales, respectivamente; cuestión que por efecto deductivo incluye a este tipo de vistas públicas en materia laboral.

La muestra referencial de la encuesta *ibidem*, si bien evidenció en sus resultados que para la unanimidad de los abogados encuestados la aplicación de las herramientas de

---

<sup>41</sup> Teniendo en cuenta que su publicación en el Registro Oficial Suplemento (506) data del 22 de mayo de 2015 y que en su disposición final segunda, se establece que el cuerpo procesal *ibidem* “entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses” contados desde dicha publicación, sin perjuicio de las salvedades señaladas en dicha norma (COGEP, 2015).

oratoria forense en el ámbito judicial en general y en los juicios laborales en particular, es útil y beneficiosa, respectivamente; no se identificó que entre los profesionales del Derecho en mención exista un rango mayoritario de uso y aprovechamiento de dichas herramientas como tampoco un enfoque de estrategia litigiosa en las controversias de la materia aludida.

Con base en las fuentes normativas y doctrinarias consultadas sobre la materia de investigación del presente trabajo de titulación y el aporte complementario de la encuesta referida, se puede colegir que la oratoria forense es aplicable y conveniente para el desempeño del abogado litigante dentro de las causas laborales cuyo patrocinio tenga a su haber, lo que además puede contribuir al célere diligenciamiento de este tipo de procesos, facilitando a los administradores de justicia la comprensión diáfana de los hechos y de aquello que se pretende a favor del sujeto procesal al que se defiende en el litigio, sin desviarse de los aspectos esenciales de la controversia y evitando al mismo tiempo incurrir en futilidades o cuestiones confusas que entorpecen el desarrollo de las audiencias; virtudes éstas que permiten aportar positivamente a la cultura jurídica y procesal.

## Recomendaciones

En virtud de las conclusiones enunciadas en el apartado que precede a éste, las cuales guardan plena relación con la temática del presente trabajo de titulación, se recomienda:

Aplicar y aprovechar por parte de los abogados litigantes, las herramientas de oratoria forense tanto en las causas judiciales en general como en las que corresponden a juicios laborales regidos por el COGEP (2015), a fin de desarrollar una óptima expresividad y construcción discursiva de carácter jurídico y argumentativo, adecuándolas a la especificidad de cada una las actuaciones procesales que se desarrollan a través de la oralidad.

Enfocar el uso de las herramientas del arte de hablar en público para disertar y debatir sobre cuestiones fácticas y jurídicas en las audiencias de las controversias individuales de trabajo, teniendo presente que la oralidad procesal se encuentra preceptuada y determinada como eje transversal para el desarrollo de las causas judiciales, junto con la observancia de los principios de inmediación y concentración, así como de las garantías del debido proceso.

Utilizar las herramientas de oratoria en la litigación oral dentro de los juicios laborales normados por el COGEP (2015), observando los factores de compatibilidad con las actuaciones procesales que específicamente contemplan las respectivas audiencias tanto de primera como de segunda instancia y la de casación en los casos que ésta sea procedente.

Mantener por parte de los profesionales del Derecho litigantes mantengan una visión integral sobre la aplicación de las herramientas de oratoria forense, especialmente al tratarse de controversias individuales del trabajo, a fin de que puedan fortalecer sus capacidades expositivas y de estrategia argumentativa en la sustentación de tesis jurídica que defienden, bajo la comprensión de que dichas capacidades se desarrollan a partir de la construcción discursiva.

Evitar en la litigación oral que las herramientas de oratoria forense sean utilizadas de forma meramente declarativa e independiente a las normas procesales y a los argumentos fácticos y jurídicos de los actos de proposición así como de los recursos verticales dentro de los litigios laborales, aun cuando la temática de la controversia aborde aspectos sensibles en

lo que atañe a la materia laboral, en cuyo caso cabe mantener una expresividad que refleje convicción en lo que se defiende pero en ninguno de los casos distraendo los elementos de Derecho en los que se ampara la tesis que se defiende.

Orientar de forma estratégica el uso de las herramientas de la oratoria forense en los juicios laborales normados por el COGEP (2015), lo que implica direccionarlas hacia las finalidades comunicacionales específicas de las diferentes actuaciones procesales contempladas en las audiencias que se celebran en dicho marco de oralidad y controversia judicial, según la calidad en la que comparece el sujeto procesal a que se defiende: trabajador accionante o empleador accionado; o, tratándose de recursos verticales: recurrente o recurrido.

Priorizar en el ejercicio de la litigación dentro de las respectivas audiencias de las causas laborales normadas por el COGEP (2015), la aplicación de las herramientas de composición oral de la argumentación jurídica, procurando que la misma guarde concordancia con los argumentos formulados y presentados por escrito ante los jueces competentes a efectos de consolidarlos y posicionarlos como elementos fundamentales de aquello que se defiende y pretende dentro del respectivo juicio, proyectándolos a la vez como ítems de motivación que se proporcionan a los juzgadores para efectos de su resolución.

Desarrollar en la litigación contenidos argumentativos basados en esquemas de composición oral de carácter silogístico, dialéctico y sistémico, según la complejidad y necesidades de fundamentación jurídica en el marco de las actuaciones procesales dentro de los juicios laborales cuando éstas impliquen debate probatorio, alegación o discusión fáctica jurídica sobre cuestiones de fondo y el ejercicio del derecho de contradicción.

Distinguir oportunamente en el ejercicio de la oratoria forense en las causas laborales, la naturaleza de las actuaciones procesales que atañen a las audiencias de primera instancia con respecto de las de segunda instancia así como las de casación; a fin de que la composición oral y argumentativa de sus respectivos discursos jurídicos, sean consecuentes con el objeto y las exigencias procesales que contempla cada una de éstas y así evitar disertaciones inficicias, inconsecuentes o grávidas de contenidos meramente declarativos

e inoficiosos cuyos desenlaces propenden a ser adversos al momento en que los jueces y/o tribunales competentes expiden las decisiones judiciales o sentencias correspondientes.

Adecuar el uso de las herramientas de la oratoria forense, en las audiencias de los juicios laborales que se sustancian mediante los procedimientos sumario y monitorio, a las características y particularidades de dichos procedimientos así como a la perspectiva del respectivo objeto litigioso.

Emplear de forma metódica las herramientas de oratoria forense por parte de los abogados litigantes, en las causas que patrocinan en material laboral, identificando claramente su alcance, compatibilidad y pertinencia en la respectiva actuación procesal en audiencia.

Promover que los miembros de la academia, gremios (colegios) de abogados del país y redes de juristas, quienes se caracterizan en su gestión por la organización y celebración constante de actividades académicas y eventos de capacitación que versan sobre diferentes temáticas jurídicas y de carácter procesal, desarrollen una mayor producción y difusión de obras, tratados, artículos y textos de consulta sobre oratoria forense, así como programas de formación complementaria (verbigracia, cursos, talleres y seminarios prácticos), dirigidas a los profesionales y estudiantes de Derecho en los que puntualmente se aborden aspectos jurídicos y conceptuales de esta disciplina para la litigación oral en los juicios laborales cobijados por el COGEP (2015), a fin de desarrollar en sus agremiados conocimientos integrales, capacidades y fortalezas para el ejercicio profesional en dicha materia y de esa manera proyectar y reposicionar a nivel nacional el paradigma de la elocuencia en la litigación oral dentro de este tipo procesos judiciales, lo que habrá de contribuir con el prestigio de la abogacía y la optimización del desempeño e imagen profesional de los abogados litigantes que ejercen el patrocinio en las controversias individuales del trabajo.

Proponer que en las facultades de Derecho o Jurisprudencia de las universidades ecuatorianas, se incluyan en su malla curricular, la materia de oratoria forense con la finalidad de que los estudiantes después de culminar su carrera y recibirse como abogados cuenten como parte de sus destrezas profesionales relevantes el uso efectivo y constante de las

herramientas del arte de hablar en público, aplicables en el campo procesal y bajo un enfoque de estrategias litigiosas que pueden ser puestas en práctica de manera provechosa en las audiencias de los juicios laborales.

Ejercer la oratoria forense por parte de los abogados litigantes en los juicios laborales regidos normativamente por el COGEP (2015) con el fin de contribuir con el adecuado diligenciamiento de los procesos y facilitar a los juzgadores la comprensión clara de los hechos y las pretensiones del sujeto procesal al que se representa, sin omitir aquello que es sustancial para la controversia pero evitando lo que deviene en fútil, confuso y/o entorpecedor para el desarrollo de las respectivas audiencias.

## Referencias

- Abad Arévalo, D. (2015). Particularidades del procedimiento laboral en el contexto del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). *Foro Revista de Derecho UASB-Ecuador / CEN*, (24), pp. 23-38. <https://bit.ly/3ATXiHp>
- Acuña Salinas, A. (2022). El modelo Toulmin como esquema de motivación para cumplir los parámetros de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. *Revista Ciencia UNEMI*, 15(40), 66-74. <https://bit.ly/3TpQp7l>
- Alexy, R. (2010). *Teoría de la Argumentación Jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. Palestra Editores S.A.C.
- Aguirre, P. (2013). Principio de oralidad en la administración de justicia. En Corte Nacional de Justicia (ed.), *El principio de oralidad en la administración de justicia* (25-42). Imprenta de la Gaceta Judicial. <https://bit.ly/3XoEBDf>
- Aguirre, P. (s.f.). *El proceso laboral en el Código Orgánico General por [sic] Procesos*. Megalex José Luis Pérez Solórzano. <https://bit.ly/3Xq2aM0>
- Arboleda, A. (9 de junio de 2023). Técnicas, herramientas y consejos en oratoria persuasiva para dominar el arte de convencer. *Andrés Arboleda*. <https://bitly.cx/FE2ER>
- Artola, K. y Salmerón R. (2009). *Manual básico de oratoria*. UNAN - León. <https://bit.ly/3XHMjdj>
- Asamblea Constituyente del Ecuador (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 449. <https://bit.ly/3z59QLP>
- Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales*. 18vo. período ordinario de sesiones en San Salvador. 17 de noviembre de 1988.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Resolución No. 217 A (III), adoptada y proclamada en París. 10 de diciembre de 1948.

- Asamblea Nacional del Ecuador (2009, 9 de marzo). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento N° 544. <https://bit.ly/3Tn4LVS>
- Asamblea Nacional del Ecuador (2009, 22 de octubre). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento N° 52. <https://bit.ly/4gkYJyY>
- Asamblea Nacional del Ecuador (2014, 10 de febrero). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N° 180. <https://bit.ly/3MPTDwV>
- Asamblea Nacional del Ecuador (2015, 22 de mayo). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento No. 506. <https://bit.ly/4ggk4cK>
- Asamblea Nacional del Ecuador (2019, 26 de junio). Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento N° 517. <https://bit.ly/3znTNZm>
- Berbell, C. y Rodríguez, Y. (02 de julio de 2016). *En qué consiste el alegato final y qué partes lo forman*. Confilegal. <https://bit.ly/4gfAnqt>
- Bermeo Chávez C. y Santamaría Velasco J. (2022). El despido intempestivo y su carga probatoria. *Revista Polo del Conocimiento*, 7(1), pp. 732-748. <https://doi.org.10.23857/pc.v7i1.3507>
- Botello Mier, O. (2010). *El don de la palabra en sus labios (voz, imagen y comunicación). Más de 400 tips para persuadir, convocar y negociar*. Panorama Editorial, S.A.
- Boza Pró, G. (2014). Surgimiento, evolución y consolidación del Derecho del Trabajo. *THĒMIS-Revista de Derecho*, (65), 13-26. <https://bit.ly/3Xlollj>
- Cabanellas de Torres, G. (1988). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Candel Sanmartín, M. (1995). Introducción [del capítulo: "Analíticos primeros"]. En Aristóteles (autor). *Tratados de lógica (órganon), Tomo II* (pp. 85-92). Editorial Gredos, S.A. <https://bitly.cx/rH8Y1>
- Carmona J. (2005). *Panorama breve sobre la retórica, su naturaleza y su evolución histórica*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://bit.ly/4ebtAfw>

- Castañeda, P. (s.f.). *Audiencias y alegatos en el COGEP*. Megalex José Luis Pérez Solórzano. <https://bit.ly/4cYjwpf>
- Castillo, E. (2024). *Guía didáctica. Módulo. Titulación 2: Trabajo de Titulación*. [Maestría en Derecho mención Derecho Procesal, UTPL]. Ediloja Cía. Ltda.
- Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. *Declaración de los fines y objetivos de la OIT y de los principios que deberían inspirar la política de sus miembros*. 26ta. reunión en Filadelfia. 10 de mayo de 1944.
- Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. *Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo (Nro. 158)*. 68va. reunión en Ginebra. 02 de junio de 1982.
- Consejo de la Judicatura (2016, 30 de diciembre). Reglamento para el Registro en el Foro de Abogados del Ecuador. Registro Oficial Suplemento N° 913. <https://bit.ly/46Tzv6g>
- Contreras Sierra, E. (2013). El concepto de estrategia como fundamento de la planeación estratégica. *Pensamiento & Gestión*, (35), 152-181. <https://bitly.cx/LOMC>
- Corte Nacional de Justicia (2017). Resolución N° 15-2017 (Exposición de motivos respecto de la aplicación de las normas que regulan el recurso de apelación conforme el Código Orgánico General de Procesos); 02 de agosto de 2017.
- Corte Nacional de Justicia (2022). *Absolución de consultas. Archivo de la demanda*. (Oficio N° 980-2022-P-CNJ de 05 de julio de 2022). <https://bit.ly/3ZmWEfR>
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N° 001-16-PJO-CC (jurisprudencia vinculante); 22 de marzo de 2016.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N° 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario), Juez ponente: Ramiro Ávila Santamaría; 12 de junio de 2019.
- De Miguel, R. (1890). *Curso Elemental Teórico-Práctico de Retórica y Poética*. (7a. ed.). Editorial Sáenz y Jubera Hermanos.
- Déle ahora gestualidad* (s.f.). Déle Ahora Diccionario. <https://bit.ly/4eico86>

- Fajardo, F. (2023). Origen y definición de la litigación oral penal y no penal en Ecuador. *Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador: Defensa y Justicia*, (49), 6-8. <https://bitly.cx/SMZD>
- Fernández, J. (2001). *La Expresión Oral*. Ediciones Lumiere S.A.
- Fernández Chiriguaya, A. y Moreira De la Paz, C. (2018). El rol del abogado en los juicios orales. *Espirales. Revista multidisciplinaria de investigación*, 2(18), 46-54. <https://doi.org/10.31876/re.v2i18.315>
- Fernández León, O. (2019). *Las 10 Habilidades del Abogado de éxito*. Cevallos Editora Jurídica.
- Fernández León, O. (02 de noviembre de 2022). La teoría del caso: cómo preparar nuestra línea de defensa. *LegalToday*. <https://bitly.cx/Z2MI>
- Fernández León, O. (06 de febrero de 2024). La oratoria forense, una habilidad esencial para litigar (I). *LegalToday*. <https://bit.ly/3Tw230j>
- Fernández Ruiz, G. (2017). *Argumentación y Lenguaje Jurídico*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://bit.ly/4d1PTmN>
- Galeote, G. (2002). La oratoria forense en la causa penal. *Pandora: revue d'études hispaniques* [Pandora: revista de estudios hispánicos], (2), 265-274. <https://bit.ly/4enqAN2>
- Grisolia, J. (2011). *Manual de Derecho Laboral*. AbeledoPerrot S.A.
- Guamaní Toapanta, J. (2024). La Justicia Laboral y Reconocimiento del Derecho al Trabajo en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(2), pp. 6866-6889. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i2.11098](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2.11098)
- H. Congreso Nacional del Ecuador (2005, 16 de diciembre). Código del Trabajo. Registro Oficial Suplemento N° 167. <https://bitly.cx/AIWmi>
- Hernández, S. (2013). La oralidad en materia laboral. En Corte Nacional de Justicia (ed.), *El principio de oralidad en la administración de justicia* (139-160). Imprenta de la Gaceta Judicial. <https://bit.ly/4e6HqjO>

- Jara Roa, C. (2010). *Guía didáctica. Módulo de investigación educativa*. [Maestría en Gerencia y Liderazgo Educacional de la UTPL]. Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL).
- Lafuerza, N. D. (1958). *El Arte de Hablar en Público (Cómo hablar con poder persuasivo y vigorización de la voz)*. Editorial Hobby.
- Litigación Estratégica: Claves y Técnicas para el Éxito Legal*. (2023, 06 de noviembre). Tirant formación. <https://bitly.cx/x0D3B>
- López, J. (1849). *Lecciones de elocuencia en general, de elocuencia forense, de elocuencia parlamentaria y de improvisación* (Tomo I). D.M. Gabeiras. <https://bitly.cx/5Gb4>
- López, J. (1850). *Lecciones de elocuencia en general, de elocuencia forense, de elocuencia parlamentaria y de improvisación* (Tomo II). D.A. Cubas. <https://bitly.cx/5Gb4>
- Maya, E. (2014). *Métodos y Técnicas de Investigación*. Universidad Autónoma Nacional de México. <https://bit.ly/3B5Fv07>
- Martínez Licerio K., Marroquín Arreola, J. y Ríos Bolívar H. (2019). Precarización laboral y pobreza en México. *Revista Análisis Económico*, 34(86). <https://bit.ly/47GpCJX>
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina (2023). *Técnicas y Habilidades para la Oratoria*. MTEySS. <https://bit.ly/3Xh4HIg>
- Molina, W. (2023). *Guía didáctica. Módulo de argumentación jurídica e interpretación*. [Maestría en Derecho mención Derecho Procesal, UTPL]. Ediloja Cía. Ltda.
- Neves Mujica, J. (2001). Libertad de Trabajo, Derecho al Trabajo y Derecho de Estabilidad en el Trabajo. *Revista Derecho & Sociedad*, (17), 24-26. <https://bit.ly/3zlo4rR>
- Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E. y Villagómez Paucar, A. (2014). *Metodología de la Investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de Tesis*. (4ta. ed.). Ediciones de la U.
- Olmedo Romero A., Barrenchea Santillán, A. y Misari Torpoco, D. (2010). *Oratoria Forense y Redacción Jurídica*. Editorial San Marcos. <https://bit.ly/3XnyfnQ>
- Olmedo Llorente, F. (1980). *Lógica y Ética*. Editorial Don Bosco.

- Ossorio, M. (1999). *Diccionario Enciclopédico de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Pereira S. (2014). La oralidad en los procesos no penales: propuestas regionales y desafíos. En Corte Nacional de Justicia (ed.), *Diálogos judiciales: Vol. 1. Tema central: Nuevas proyecciones del derecho procesal* (pp. 23-75). Editorial de la Corte Nacional de Justicia.
- Pérez Hegi, L., Aguilar S., Muñoz Rossi, M. (2016). El baño de ortiga: un fenómeno penal para poner en práctica el modelo argumentativo de Stephen Toulmin. *Revista pensamiento penal*, pp. 1-25. <https://bitly.cx/ekd3>
- Picchio, D. (1982). Los diferentes tipos de proceso. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste*, (9), 105-119. <https://bit.ly/3XGwcfN>
- Pulido San Román A. (1978). *Estadística y Técnicas de Investigación Social*. Ediciones Pirámide S.A.
- Real Academia Española (2001). *Diccionario de la lengua española* (22da. ed.). <https://www.rae.es/drae2001>
- Real Academia Española (2023a). *Diccionario de la lengua española* (versión electrónica 23.7) <https://dle.rae.es/contenido/actualización-2023>
- Real Academia Española (2023b). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es>
- Repollés, José (1975). *Cómo ser orador*. Editorial Bruquera.
- RoleplayJurídico Instituto de Práctica Judicial (30 de septiembre de 2019). *Oratoria en el Juicio Laboral*. *Roleplayjuridico*. <https://bit.ly/3zgYog1>
- Rulicki, S, (2011). *Comunicación no verbal*. Ediciones Granica S.A.
- Saco Barrios, R. (2023). *La “teoría del caso” en los procesos orales laborales*. <https://bit.ly/4epHNpn>
- Sánchez Reinoso A. y Espinoza Cordero C. (2008). *El Arte de la Comunicación Oral Efectiva*. Fundación Metropolitana.

- Soriano Díaz, M. (2018). La admisibilidad del recurso de casación: Análisis desde el enfoque constitucional. *USFQ Law Review* [Revista de Derecho de la USFQ], 5(1), 178-196. <https://doi.org/10.18272/lr.v5i1.1223>
- Suárez, F. (2011). Relación entre el componente gestual y el componente sintáctico en las narraciones orales. *Boletín de Lingüística*, 23(35-36), 101-122. <https://bit.ly/47ubvXN>
- Universidad El Bosque (s.f.). Claves de la Argumentación Jurídica: Técnicas y Estrategias de Abogados. *El Bosque en digital*. <https://bit.ly/4egNaXy>
- Universidad Estatal de Milagro (s.f.). *Expresión oral y redacción jurídica. La oratoria forense*. <https://bitly.cx/7HEq>
- Urgiles Contreras, L. (2013). La oralidad y la litigación oral en el proceso laboral. En Corte Nacional de Justicia (ed.), *El principio de oralidad en la administración de justicia* (161-176). Imprenta de la Gaceta Judicial. <https://bitly.cx/dVw8>
- VidaCaixa (06 de marzo de 2023). *Lo que tu comunicación verbal dice de ti*. Ruta 67. <https://bit.ly/3TqemeF>
- Vinatea Recoba, L. (2014). Los alegatos en el nuevo proceso laboral. *THÉMIS-Revista de Derecho*, (65), 123-132. <https://bit.ly/3zt1Mo1>
- Witker, J. y Larios, R. (1997). *Metodología Jurídica*. McGraw-Hill Interamericana Editores S.A.